

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

INE/CG456/2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018
DENUNCIANTES: ERICA JOSÉ VENTURA Y OTROS
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA PROBABLE VIOLACIÓN A SU DERECHO DE LIBERTAD DE AFILIACIÓN Y, EN SU CASO, LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE SUS DATOS PERSONALES; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SM-RAP-18/2018¹

Ciudad de México, 7 de octubre de dos mil veinte.

G L O S A R I O	
<i>COFIPE</i>	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<i>Constitución</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Comisión de Quejas</i>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

¹ Mediante Acuerdo dictado el veintisiete de febrero del año en curso, en el expediente SM-RAP-18/2018, se requirió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que informara del estatus que guardan los procedimientos incoados por Luz María Salazar Alonso y Ángel Alberto Santana Gómez, los cuales se encuentran vinculados al referido recurso de apelación.

G L O S A R I O	
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIAS. En diversas fechas se recibieron en la *UTCE* sendos escritos de queja signados por diversos ciudadanos mediante los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, de manera individual, hechos que contravienen la normatividad electoral, consistentes en la presunta violación de su derecho de libertad de afiliación y la indebida utilización de sus datos personales para tal fin.

II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el procedimiento sancionador ordinario respecto de los siguientes **323 ciudadanos**:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
1.	Erica José Ventura ²	Baja California
2.	Ana Alejandrina Sánchez Cruz ³	Baja California
3.	Ma. Elizabeth Kuri Cano ⁴	Jalisco
4.	Georgina del Socorro Nah Chan ⁵	Quintana Roo
5.	Silvia del Socorro Barrera Balam ⁶	Quintana Roo
6.	Juana Vázquez Damián ⁷	Quintana Roo
7.	Tania Rubí Castillo León ⁸	Quintana Roo
8.	Augusto Peña Abarca ⁹	Quintana Roo
9.	Pedro Alberto Franco Sánchez ¹⁰	Quintana Roo
10.	Claudia Ramírez Mejía ¹¹	Quintana Roo
11.	Orlando Ochoa Osuna ¹²	Quintana Roo
12.	Roberto Adrián Díaz Ventura ¹³	Quintana Roo
13.	Maura Idalia Vázquez Hernández ¹⁴	Quintana Roo
14.	Rafael Leonardo Tah Canul ¹⁵	Quintana Roo
15.	José Alfredo Sosa Sánchez ¹⁶	Quintana Roo
16.	Luis Daniel Pat Ruiz ¹⁷	Quintana Roo
17.	Landy Minely Koyoc Kumul ¹⁸	Quintana Roo
18.	Andi Tuz Dzib ¹⁹	Quintana Roo
19.	María Sanjuana Lanzarin Castañeda ²⁰	Durango
20.	Carolina Alvarado Ferman ²¹	Durango

² Visible a foja 2 del expediente.

³ Visible a foja 7 del expediente.

⁴ Visible a fojas 15-16 del expediente.

⁵ Visible a foja 26 del expediente.

⁶ Visible a foja 31 del expediente.

⁷ Visible a foja 36 del expediente.

⁸ Visible a foja 41 del expediente.

⁹ Visible a foja 46 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 51 del expediente.

¹¹ Visible a foja 56 del expediente.

¹² Visible a foja 61 del expediente.

¹³ Visible a foja 66 del expediente.

¹⁴ Visible a foja 13 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 76 del expediente.

¹⁶ Visible a foja 81 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 86 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 95 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 100 del expediente.

²⁰ Visible a foja 108 del expediente.

²¹ Visible a foja 112 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
21.	Karla Corazón Hurtado García ²²	Durango
22.	Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento ²³	Durango
23.	Kate Anahí Santos Salas ²⁴	Durango
24.	Joel Reza Pulido ²⁵	Durango
25.	Suriel Corral Ibáñez ²⁶	Durango
26.	Esmeralda Alejandro Mesta ²⁷	Durango
27.	Yuridia Guadalupe González Alvarado ²⁸	Durango
28.	José Ramón López González ²⁹	Durango
29.	Jessica Martínez Olmos ³⁰	Durango
30.	Elisa Catalina Lozano Gómez ³¹	Durango
31.	Verónica Nallely Valenzuela Ortiz ³²	Durango
32.	Armando Mijares Burciaga ³³	Durango
33.	Juan Felipe Martínez Ortiz ³⁴	Chihuahua
34.	Mario Abiquel Pérez Martínez ³⁵	Chiapas
35.	Yolanda Girón López ³⁶	Chiapas
36.	Sonia Celeste Burciaga Loza ³⁷	Durango
37.	Valeria Ortiz Estrada ³⁸	Durango
38.	Emma Hernández Castro ³⁹	Durango
39.	Jesús Eusebio Amaya Atayde ⁴⁰	Durango
40.	Roberto Alonso Arce Aguilar ⁴¹	Durango

²² Visible a foja 116 del expediente.

²³ Visible a foja 120 del expediente.

²⁴ Visible a foja 124 del expediente.

²⁵ Visible a foja 131 del expediente.

²⁶ Visible a foja 135 del expediente.

²⁷ Visible a foja 139 del expediente.

²⁸ Visible a foja 143 del expediente.

²⁹ Visible a foja 147 del expediente.

³⁰ Visible a foja 155 del expediente.

³¹ Visible a foja 163 del expediente.

³² Visible a foja 175 del expediente.

³³ Visible a foja 183 del expediente.

³⁴ Visible a foja 187 del expediente.

³⁵ Visible a foja 193 del expediente.

³⁶ Visible a foja 198 del expediente.

³⁷ Visible a foja 205 del expediente.

³⁸ Visible a foja 209 del expediente.

³⁹ Visible a foja 213 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 217 del expediente.

⁴¹ Visible a foja 221 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
41.	Jesús Estrada Chavarría ⁴²	Durango
42.	Iván Martínez Retana ⁴³	Durango
43.	María del Rosario Carranza Villegas ⁴⁴	Durango
44.	María Magdalena Limones Bonilla ⁴⁵	Durango
45.	Christian Cornejo Coronado ⁴⁶	CDMX
46.	Ana Laura Galaviz Moreno ⁴⁷	Baja california
47.	María Antonia Ruelas García ⁴⁸	Baja california
48.	María del Socorro Luna Gómez ⁴⁹	Baja california
49.	Oswaldo Saavedra Gudiño ⁵⁰	Baja california
50.	María Ivett Torres Rojas ⁵¹	Estado de México
51.	María Isabel Gallardo Orta ⁵²	Puebla
52.	Julio César Chim Keb ⁵³	Yucatán
53.	Juan Diego Palma Díaz ⁵⁴	Quintana Roo
54.	Christian Israel Baeza Mena ⁵⁵	Quintana Roo
55.	Mercedes Amador Diarte ⁵⁶	Sinaloa
56.	Genny Yolanda Tamayo Briceño ⁵⁷	Yucatán
57.	Aracely Tec Ceme ⁵⁸	Yucatán
58.	Cynthia Verónica Guerrero Galván ⁵⁹	Sinaloa
59.	María Liliana Ortiz Gómez ⁶⁰	Sinaloa
60.	Eleonora Villanueva Soto ⁶¹	Sinaloa

⁴² Visible a foja 227 del expediente.

⁴³ Visible a foja 231 del expediente.

⁴⁴ Visible a foja 235 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 239 del expediente.

⁴⁶ Visible a foja 245 del expediente.

⁴⁷ Visible a foja 252 del expediente.

⁴⁸ Visible a foja 257 del expediente.

⁴⁹ Visible a foja 262 del expediente.

⁵⁰ Visible a foja 268 del expediente.

⁵¹ Visible a foja 275 del expediente.

⁵² Visible a foja 280 del expediente.

⁵³ Visible a foja 287 del expediente.

⁵⁴ Visible a foja 296 del expediente.

⁵⁵ Visible a foja 312 del expediente.

⁵⁶ Visible a foja 327-328 del expediente.

⁵⁷ Visible a foja 333 del expediente.

⁵⁸ Visible a foja 347 del expediente.

⁵⁹ Visible a foja 354 del expediente.

⁶⁰ Visible a foja 358 del expediente.

⁶¹ Visible a foja 362 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
61.	Imelda Livier Peña López ⁶²	Sinaloa
62.	Reynaldo Villanueva Padilla ⁶³	Sinaloa
63.	Patricia Ayón Ayón ⁶⁴	Sinaloa
64.	José Carmen López Contreras ⁶⁵	Sinaloa
65.	Silvia Aguirre Patrón ⁶⁶	Sinaloa
66.	María de los Ángeles Heredia Meza ⁶⁷	Chihuahua
67.	Martha Cera Torres ⁶⁸	Chihuahua
68.	Hada Iris Mancha Parra ⁶⁹	Chihuahua
69.	María Victoria Gastelum Hernández ⁷⁰	Chihuahua
70.	Martha Patricia Gaona Martini ⁷¹	Chihuahua
71.	Verónica García Morales ⁷²	Chihuahua
72.	Nain Salcido Ponce ⁷³	Chihuahua
73.	María Lourdes Gutiérrez Corrales ⁷⁴	Chihuahua
74.	Bertha Isabel Ramírez Lazos ⁷⁵	Chihuahua
75.	Teresita de Jesús Villanueva Loya ⁷⁶	Chihuahua
76.	Hilda Rosario Lozano Sandoval ⁷⁷	Chihuahua
77.	María del Pilar Gardea Morales ⁷⁸	Chihuahua
78.	Andrea Peinado Caraveo ⁷⁹	Chihuahua
79.	María Neyma Espino Muela ⁸⁰	Chihuahua
80.	Andrés Manuel Chávez Loera ⁸¹	Chihuahua

⁶² Visible a foja 366 del expediente.

⁶³ Visible a foja 370 del expediente.

⁶⁴ Visible a foja 374 del expediente.

⁶⁵ Visible a foja 377-378 del expediente.

⁶⁶ Visible a foja 381-382 del expediente.

⁶⁷ Visible a foja 387 del expediente.

⁶⁸ Visible a foja 389 del expediente.

⁶⁹ Visible a foja 391 del expediente.

⁷⁰ Visible a foja 393 del expediente.

⁷¹ Visible a foja 395 del expediente.

⁷² Visible a foja 397 del expediente.

⁷³ Visible a foja 399 del expediente.

⁷⁴ Visible a foja 401 del expediente.

⁷⁵ Visible a foja 407 del expediente.

⁷⁶ Visible a foja 409 del expediente.

⁷⁷ Visible a foja 413 del expediente.

⁷⁸ Visible a foja 415 del expediente.

⁷⁹ Visible a foja 417 del expediente.

⁸⁰ Visible a foja 419 del expediente.

⁸¹ Visible a foja 421 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
81.	Marina Lazcano Molina ⁸²	Chihuahua
82.	Frumencio Alfredo Fraile Reyes ⁸³	Chihuahua
83.	Eloy Vega Payán ⁸⁴	Chihuahua
84.	Marissa González Saenz ⁸⁵	Chihuahua
85.	Concepción Vázquez Palma ⁸⁶	Chihuahua
86.	Yesica Oralia Terrazas Meza ⁸⁷	Chihuahua
87.	María Flor Jiménez Flores ⁸⁸	San Luis Potosí
88.	Ramón Armando Partida Ríos ⁸⁹	Sinaloa
89.	Cristian Daniel Verdugo Hernández ⁹⁰	Sinaloa
90.	Laura Elena García González ⁹¹	Sinaloa
91.	Lisette Notario Ehuan ⁹²	Quintana Roo
92.	Abraham Esteban López ⁹³	Puebla
93.	Rocío Mora Muñoz ⁹⁴	Puebla
94.	Vanessa Santiago Cano ⁹⁵	Puebla
95.	Leticia María del Socorro Patricio Ábrego ⁹⁶	Estado de México
96.	Rogelio González Pedroza ⁹⁷	Estado de México
97.	María de los Ángeles Hernández García ⁹⁸	Estado de México
98.	Trinidad González Alvarado ⁹⁹	Chiapas
99.	María Magdalena Sánchez Ambrocio ¹⁰⁰	Chiapas
100.	Berenice Díaz Morales ¹⁰¹	Estado de México

⁸² Visible a foja 423 del expediente.

⁸³ Visible a foja 425 del expediente.

⁸⁴ Visible a foja 427 del expediente.

⁸⁵ Visible a foja 429 del expediente.

⁸⁶ Visible a foja 431 del expediente.

⁸⁷ Visible a foja 433 del expediente.

⁸⁸ Visible a foja 437 del expediente.

⁸⁹ Visible a foja 442 del expediente.

⁹⁰ Visible a foja 446 del expediente.

⁹¹ Visible a foja 451 del expediente.

⁹² Visible a foja 467 del expediente.

⁹³ Visible a foja 475 del expediente.

⁹⁴ Visible a foja 480 del expediente.

⁹⁵ Visible a foja 491 del expediente.

⁹⁶ Visible a foja 511 del expediente.

⁹⁷ Visible a foja 527 del expediente.

⁹⁸ Visible a foja 544 del expediente.

⁹⁹ Visible a foja 551 del expediente.

¹⁰⁰ Visible a foja 557 del expediente.

¹⁰¹ Visible a foja 563 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
101.	Ofelia Molina Galeno ¹⁰²	Estado de México
102.	Marisa Hernández Gómez ¹⁰³	Durango
103.	José Roberto Flores Flores ¹⁰⁴	Durango
104.	José Amancio Gurrola Reyes ¹⁰⁵	Durango
105.	Ricardo Romo Martínez ¹⁰⁶	Baja california
106.	Carlos Romero Reyes ¹⁰⁷	Baja california
107.	Alex Vicente Vázquez Velázquez ¹⁰⁸	Chiapas
108.	Olga Alicia Dávila Sánchez ¹⁰⁹	Coahuila
109.	Perla Adilene Villarreal González ¹¹⁰	Coahuila
110.	Agustina Rodríguez Moreno ¹¹¹	Coahuila
111.	Francisco Hernández Almeida ¹¹²	Tabasco
112.	Liliana Frías García ¹¹³	Tabasco
113.	Iveth Carolina Leyva Álvarez ¹¹⁴	Tabasco
114.	María Cristina Díaz Segovia ¹¹⁵	Tabasco
115.	Yessica de la Cruz López ¹¹⁶	Tabasco
116.	Rocío del Carmen Sánchez Gómez ¹¹⁷	Tabasco
117.	Pedro Ángel Pérez Hernández ¹¹⁸	Tabasco
118.	María del Carmen Jiménez Selvan ¹¹⁹	Tabasco
119.	Isidro Francisco Morales Cerino ¹²⁰	Tabasco
120.	Edgar Ibran de la Cruz Rodríguez ¹²¹	Tabasco

¹⁰² Visible a foja 101 del expediente.

¹⁰³ Visible a foja 580 del expediente.

¹⁰⁴ Visible a foja 584 del expediente.

¹⁰⁵ Visible a foja 588 del expediente.

¹⁰⁶ Visible a foja 593 del expediente.

¹⁰⁷ Visible a foja 596 del expediente.

¹⁰⁸ Visible a foja 600 del expediente.

¹⁰⁹ Visible a foja 610 del expediente.

¹¹⁰ Visible a foja 616 del expediente.

¹¹¹ Visible a foja 624 del expediente.

¹¹² Visible a foja 633 del expediente.

¹¹³ Visible a foja 637 del expediente.

¹¹⁴ Visible a foja 641 del expediente.

¹¹⁵ Visible a foja 645 del expediente.

¹¹⁶ Visible a foja 649 del expediente.

¹¹⁷ Visible a foja 653 del expediente.

¹¹⁸ Visible a foja 657 del expediente.

¹¹⁹ Visible a foja 662 del expediente.

¹²⁰ Visible a foja 666 del expediente.

¹²¹ Visible a foja 670 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
121.	Abel García de la O. ¹²²	Tabasco
122.	Pedro de la O Osorio ¹²³	Tabasco
123.	Alicia de la Cruz de la O ¹²⁴	Tabasco
124.	Sergio Eduardo Calderón Rivas ¹²⁵	Durango
125.	Carlos Javier Rosales Sánchez ¹²⁶	Durango
126.	Alberto Casas López ¹²⁷	Durango
127.	Daniel Villegas Hernández ¹²⁸	Durango
128.	Ricardo Segovia Sánchez ¹²⁹	Durango
129.	Fernando Rodríguez Juárez ¹³⁰	Durango
130.	Flavio de Jesús Beltrán Meraz ¹³¹	Durango
131.	Ma. Natividad Ruiz Pulido ¹³²	Durango
132.	María del Rocío Carrola Blanco ¹³³	Durango
133.	María Lidia Ramos Ramos ¹³⁴	Durango
134.	Jesús Hernández Hernández ¹³⁵	Durango
135.	Luis Fermín Carreón Meraz ¹³⁶	Durango
136.	Adrián Oxnard González García ¹³⁷	Durango
137.	Marcela de la Torre Cruz ¹³⁸	Durango
138.	Daniela Barrena Rodríguez ¹³⁹	Durango
139.	Dagoberto Navarro Pinedo ¹⁴⁰	Durango
140.	Rodolfo Alvarado Uribe ¹⁴¹	Durango

¹²² Visible a foja 674 del expediente.

¹²³ Visible a foja 678 del expediente.

¹²⁴ Visible a foja 682 del expediente.

¹²⁵ Visible a fojas 929-930 del expediente.

¹²⁶ Visible a fojas 924-925 del expediente.

¹²⁷ Visible a fojas 919-920 del expediente.

¹²⁸ Visible a fojas 914-915 del expediente.

¹²⁹ Visible a foja 910 del expediente.

¹³⁰ Visible a fojas 905-906 del expediente.

¹³¹ Visible a fojas 900-901 del expediente.

¹³² Visible a fojas 895-896 del expediente.

¹³³ Visible a fojas 890-891 del expediente.

¹³⁴ Visible a fojas 885-886 del expediente.

¹³⁵ Visible a fojas 880-881 del expediente.

¹³⁶ Visible a fojas 875-876 del expediente.

¹³⁷ Visible a fojas 870-872 del expediente.

¹³⁸ Visible a foja 865 del expediente.

¹³⁹ Visible a fojas 860-861 del expediente.

¹⁴⁰ Visible a fojas 855-856 del expediente.

¹⁴¹ Visible a fojas 850-851 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
141.	Álvaro Muñoz Reyes ¹⁴²	Durango
142.	Jorge Alejandro Muñoz Reyes ¹⁴³	Durango
143.	José Manuel Cervantes Chávez ¹⁴⁴	Durango
144.	Elsa Roxana Licona Flores ¹⁴⁵	Durango
145.	Araceli Hernández Cenicerros ¹⁴⁶	Durango
146.	Carlos Alejandro Reyes Guerrero ¹⁴⁷	Durango
147.	Erika Elizabeth Maldonado Sosa ¹⁴⁸	Durango
148.	Gregorio Puente Nájera ¹⁴⁹	Durango
149.	Irene Peña López ¹⁵⁰	Durango
150.	Jetzabel Conde Olguín ¹⁵¹	Durango
151.	Karla Mariela Ramírez García ¹⁵²	Durango
152.	Ludivina Santos Gurrola ¹⁵³	Durango
153.	Víctor Manuel López Soto ¹⁵⁴	Durango
154.	Carmen Graciela Marrufo Zaldívar ¹⁵⁵	Durango
155.	Diana Victoria Álvarez Quiñones ¹⁵⁶	Durango
156.	Emir Damián Arellano Galván ¹⁵⁷	Durango
157.	Ernesto Jurado Chavira ¹⁵⁸	Durango
158.	Ignacio Miranda Reyes ¹⁵⁹	Durango
159.	Lorena Guillermina Bonilla de la Cruz ¹⁶⁰	Durango
160.	Marco Antonio Juárez Cisneros ¹⁶¹	Durango

¹⁴² Visible a fojas 845-846 del expediente.

¹⁴³ Visible a fojas 840-841 del expediente.

¹⁴⁴ Visible a fojas 835-836 del expediente.

¹⁴⁵ Visible a foja 830 del expediente.

¹⁴⁶ Visible a foja 826 del expediente.

¹⁴⁷ Visible a fojas 821-822 del expediente.

¹⁴⁸ Visible a fojas 811-812 del expediente.

¹⁴⁹ Visible a fojas 816-817 del expediente.

¹⁵⁰ Visible a fojas 806-807 del expediente.

¹⁵¹ Visible a fojas 801-802 del expediente.

¹⁵² Visible a fojas 796-797 del expediente.

¹⁵³ Visible a fojas 785-786 del expediente.

¹⁵⁴ Visible a fojas 791-792 del expediente.

¹⁵⁵ Visible a fojas 780-781 del expediente.

¹⁵⁶ Visible a fojas 775-776 del expediente.

¹⁵⁷ Visible a fojas 770-771 del expediente.

¹⁵⁸ Visible a fojas 765-766 del expediente.

¹⁵⁹ Visible a fojas 760-761 del expediente.

¹⁶⁰ Visible a fojas 755-756 del expediente.

¹⁶¹ Visible a fojas 750-751 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
161.	Marco Antonio Velázquez Soto ¹⁶²	Durango
162.	Diego Aldo Santacruz Ramírez ¹⁶³	Durango
163.	Ezequiel García Ríos ¹⁶⁴	Durango
164.	Francisco Ramírez Saucedo ¹⁶⁵	Durango
165.	Hugo Reyes Goitia ¹⁶⁶	Durango
166.	Jesús David Morales Ontiveros ¹⁶⁷	Durango
167.	Karen Adilene Salazar Rodríguez ¹⁶⁸	Durango
168.	María de Lourdes Martínez Luna ¹⁶⁹	Durango
169.	Mirna Sánchez Abdala ¹⁷⁰	Durango
170.	Xihuitl Acitlally Sariñana Ontiveros ¹⁷¹	Durango
171.	Karla Sarahi Ibarra Ríos ¹⁷²	Durango
172.	Janet Alejandra Flores Cedillo ¹⁷³	San Luis Potosí
173.	Marisol Velasco García ¹⁷⁴	Quintana Roo
174.	Melchor Raymundo Baas Cauich ¹⁷⁵	Quintana Roo
175.	Enrique Anuar Castillo Aguilar ¹⁷⁶	Quintana Roo
176.	Diluvina González Cruz ¹⁷⁷	Quintana Roo
177.	Alejandro Munguía Flores ¹⁷⁸	Estado de México
178.	Rubén Hernández Luna ¹⁷⁹	Estado de México
179.	Maribel Rodríguez Cervantes ¹⁸⁰	Chihuahua
180.	Yazmín Blanco Balderrama ¹⁸¹	Chihuahua

¹⁶² Visible a fojas 745-746 del expediente.

¹⁶³ Visible a fojas 740-741 del expediente.

¹⁶⁴ Visible a fojas 735-736 del expediente.

¹⁶⁵ Visible a fojas 725-726 del expediente.

¹⁶⁶ Visible a fojas 720-721 del expediente.

¹⁶⁷ Visible a fojas 715-716 del expediente.

¹⁶⁸ Visible a fojas 710-711 del expediente.

¹⁶⁹ Visible a fojas 703-704 del expediente.

¹⁷⁰ Visible a foja 699 del expediente.

¹⁷¹ Visible a foja 694 del expediente.

¹⁷² Visible a foja 639 del expediente.

¹⁷³ Visible a foja 943 del expediente.

¹⁷⁴ Visible a foja 950 del expediente.

¹⁷⁵ Visible a foja 960 del expediente.

¹⁷⁶ Visible a foja 969 del expediente.

¹⁷⁷ Visible a foja 979 del expediente.

¹⁷⁸ Visible a foja 987 del expediente.

¹⁷⁹ Visible a foja 995 del expediente.

¹⁸⁰ Visible a foja 1003 del expediente.

¹⁸¹ Visible a foja 1007 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
181.	Delia Margarita Rojas Ortega ¹⁸²	San Luis Potosí
182.	José Oscar López Hernández ¹⁸³	San Luis Potosí
183.	Martha Carolina Rangel Sías ¹⁸⁴	San Luis Potosí
184.	Karim Fatima Matamoros Delgadillo ¹⁸⁵	Estado de México
185.	Evergicio Salvador Fragoso Varela ¹⁸⁶	Estado de México
186.	Julian Javier Hernández Gallardo ¹⁸⁷	Quintana Roo
187.	Víctor Manuel Camacho Flores ¹⁸⁸	Sinaloa
188.	Martín Rocha Salgado ¹⁸⁹	Sinaloa
189.	Maribel Pérez Barajas ¹⁹⁰	Jalisco
190.	Emma Lizette Martín Padilla ¹⁹¹	Jalisco
191.	Fidel Rodríguez Cárdenas ¹⁹²	Guanajuato
192.	Dulce María Aguilar Chimal ¹⁹³	Estado de México
193.	Vicente López González ¹⁹⁴	Estado de México
194.	Héctor Ortiz Cisneros ¹⁹⁵	Durango
195.	Everardo Deras Cervantes ¹⁹⁶	Durango
196.	Elizabeth Calixtro López ¹⁹⁷	Morelos
197.	Tania Vides Plasencia ¹⁹⁸	Morelos
198.	José Juan Reyes Soto ¹⁹⁹	Puebla
199.	Julia Fermina Molina Carrillo ²⁰⁰	Puebla
200.	José Luis Gómez de Lara ²⁰¹	Puebla

¹⁸² Visible a foja 1013 del expediente.

¹⁸³ Visible a foja 1017 del expediente.

¹⁸⁴ Visible a foja 1021 del expediente.

¹⁸⁵ Visible a foja 1030 del expediente.

¹⁸⁶ Visible a foja 1034 del expediente.

¹⁸⁷ Visible a foja 1053 del expediente.

¹⁸⁸ Visible a foja 1060 del expediente.

¹⁸⁹ Visible a foja 1065 del expediente.

¹⁹⁰ Visible a foja 1071 del expediente.

¹⁹¹ Visible a fojas 1077-1078 del expediente.

¹⁹² Visible a foja 1085 del expediente.

¹⁹³ Visible a foja 1092 del expediente.

¹⁹⁴ Visible a foja 1098 del expediente.

¹⁹⁵ Visible a foja 1105 del expediente.

¹⁹⁶ Visible a foja 1109 del expediente.

¹⁹⁷ Visible a foja 1114 del expediente.

¹⁹⁸ Visible a foja 1120 del expediente.

¹⁹⁹ Visible a foja 1128 del expediente.

²⁰⁰ Visible a foja 1133 del expediente.

²⁰¹ Visible a foja 1138 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
201.	Iván Camilo Vivanco ²⁰²	Puebla
202.	Ana Laura Pérez Corona ²⁰³	Puebla
203.	Alfonso Daniel Amezcua Luna ²⁰⁴	Puebla
204.	Victor Manuel Paulino Amaro ²⁰⁵	Puebla
205.	Mauricio Pérez López ²⁰⁶	Puebla
206.	Miguel Pérez Olivares ²⁰⁷	Puebla
207.	Agustín Huerta Castillo ²⁰⁸	Puebla
208.	José Ángel Arturo Vargas Acevo ²⁰⁹	Puebla
209.	Manuel Roberto del Castillo Ríos ²¹⁰	Puebla
210.	Marco Antonio Rivera Santillán ²¹¹	Puebla
211.	Lidia Lourdes Cruz Ruiz ²¹²	Puebla
212.	Belem Contreras Avelino ²¹³	Puebla
213.	José Francisco Mancilla Sánchez ²¹⁴	Puebla
214.	Ambrocio José Arroyo Valencia ²¹⁵	Puebla
215.	María Bertha Morales Romero ²¹⁶	Puebla
216.	Guillermo Félix Salgado Vera ²¹⁷	Puebla
217.	Mario Alfredo Espinoza Castillo ²¹⁸	Puebla
218.	José Alfredo Romero Crespo ²¹⁹	Puebla
219.	Federico Hernández López ²²⁰	Puebla
220.	Lucía Azucena Hernández Juárez ²²¹	Puebla

²⁰² Visible a foja 1143 del expediente.

²⁰³ Visible a foja 1148 del expediente.

²⁰⁴ Visible a foja 1153 del expediente.

²⁰⁵ Visible a foja 1158 del expediente.

²⁰⁶ Visible a foja 1163 del expediente.

²⁰⁷ Visible a foja 1168 del expediente.

²⁰⁸ Visible a foja 1174 del expediente.

²⁰⁹ Visible a foja 1179 del expediente.

²¹⁰ Visible a foja 1184 del expediente.

²¹¹ Visible a foja 1189 del expediente.

²¹² Visible a foja 1194 del expediente.

²¹³ Visible a foja 1199 del expediente.

²¹⁴ Visible a foja 1206 del expediente.

²¹⁵ Visible a foja 1210 del expediente.

²¹⁶ Visible a foja 1214 del expediente.

²¹⁷ Visible a foja 1218 del expediente.

²¹⁸ Visible a foja 1222 del expediente.

²¹⁹ Visible a foja 1226 del expediente.

²²⁰ Visible a foja 1230 del expediente.

²²¹ Visible a foja 1234 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
221.	Claudia Huerta Tecuapacho ²²²	Puebla
222.	Juventino Molina Marcelino ²²³	Puebla
223.	José Juan Anastacio García ²²⁴	Puebla
224.	María Isabel Fernández Mota ²²⁵	Puebla
225.	Cecilia Hernández Arriaga ²²⁶	Puebla
226.	Víctor Castañeda Álvarez ²²⁷	Puebla
227.	Araceli Lázaro Baltazar ²²⁸	Puebla
228.	Omar Mendoza Lima ²²⁹	Puebla
229.	Eric Noé González Luna ²³⁰	Puebla
230.	Daniel Caricio Pérez ²³¹	Puebla
231.	Rigoberto Sandoval Mendoza ²³²	Puebla
232.	Olga Lidia Jiménez Castañeda ²³³	Puebla
233.	Briseida Vélez Arroyo ²³⁴	Puebla
234.	Rodrigo Mendoza Solano ²³⁵	Puebla
235.	Pablo Díaz López ²³⁶	Puebla
236.	Edith Sugey Gómez Hernández ²³⁷	Puebla
237.	Teresa López Aguilar ²³⁸	Puebla
238.	Emmanuel Sánchez Olvera ²³⁹	Puebla
239.	Alfredo Parraguirre Espinosa ²⁴⁰	Puebla
240.	José Miguel Pineda Rodríguez ²⁴¹	Puebla

²²² Visible a foja 1238 del expediente.

²²³ Visible a foja 1246 del expediente.

²²⁴ Visible a foja 1252 del expediente.

²²⁵ Visible a foja 1258 del expediente.

²²⁶ Visible a foja 1264 del expediente.

²²⁷ Visible a foja 1772 del expediente.

²²⁸ Visible a foja 1278 del expediente.

²²⁹ Visible a foja 1297 del expediente.

²³⁰ Visible a foja 1305 del expediente.

²³¹ Visible a foja 1313 del expediente.

²³² Visible a foja 1321 del expediente.

²³³ Visible a foja 1328 del expediente.

²³⁴ Visible a foja 1335 del expediente.

²³⁵ Visible a foja 1344 del expediente.

²³⁶ Visible a foja 1351 del expediente.

²³⁷ Visible a foja 1357 del expediente.

²³⁸ Visible a foja 1362 del expediente.

²³⁹ Visible a foja 1370 del expediente.

²⁴⁰ Visible a foja 1376 del expediente.

²⁴¹ Visible a foja 1383 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
241.	María Olga Juárez López ²⁴²	Puebla
242.	Teresa Flores Acevedo ²⁴³	Puebla
243.	José Juan Rodríguez Flores ²⁴⁴	Puebla
244.	Ulices de los Santos Hernández ²⁴⁵	Puebla
245.	José Lázaro Membrilla López ²⁴⁶	Puebla
246.	María Erika Pineda Mendieta ²⁴⁷	Puebla
247.	Juan Daniel Castillo Moreno ²⁴⁸	Puebla
248.	María Beatriz Meza Morales ²⁴⁹	Puebla
249.	Gabriel Llamas Rodríguez ²⁵⁰	Puebla
250.	Fabiola Mercedes Martínez Castillejos ²⁵¹	Puebla
251.	José Efraín Hernández Carrera ²⁵²	Puebla
252.	Gabriel Muñoz Vázquez ²⁵³	Puebla
253.	José Elías Cervantes Lima ²⁵⁴	Puebla
254.	Claudia Rivera Martínez ²⁵⁵	Estado de México
255.	Yadira Padrón Martínez ²⁵⁶	Estado de México
256.	Eliuth Colín García ²⁵⁷	Tlaxcala
257.	Pedro Pablo Belloso Ramírez ²⁵⁸	Puebla
258.	María Mireya Hernández Mecalco ²⁵⁹	Puebla
259.	Elena Piña Torres ²⁶⁰	Quintana Roo
260.	Roger Alberto Canché Uc ²⁶¹	Quintana Roo

²⁴² Visible a foja 1390 del expediente.

²⁴³ Visible a foja 1397 del expediente.

²⁴⁴ Visible a foja 1404 del expediente.

²⁴⁵ Visible a foja 1411 del expediente.

²⁴⁶ Visible a foja 1416 del expediente.

²⁴⁷ Visible a foja 1421 del expediente.

²⁴⁸ Visible a foja 1428 del expediente.

²⁴⁹ Visible a foja 1435 del expediente.

²⁵⁰ Visible a foja 1440 del expediente.

²⁵¹ Visible a foja 1449 del expediente.

²⁵² Visible a foja 1457 del expediente.

²⁵³ Visible a foja 1462 del expediente.

²⁵⁴ Visible a foja 1467 del expediente.

²⁵⁵ Visible a foja 1474 del expediente.

²⁵⁶ Visible a foja 1477 del expediente.

²⁵⁷ Visible a foja 1482 del expediente.

²⁵⁸ Visible a foja 1487 del expediente.

²⁵⁹ Visible a foja 1493 del expediente.

²⁶⁰ Visible a foja 1502 del expediente.

²⁶¹ Visible a foja 1506 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
261.	Carlos Alberto Ramírez Martínez ²⁶²	Quintana Roo
262.	Eliazar Martínez Cruz ²⁶³	Tabasco
263.	Gerardo García Valencia ²⁶⁴	Tabasco
264.	Julio César de Dios Hernández ²⁶⁵	Tabasco
265.	Abdul Jammel Vela Meza ²⁶⁶	Tabasco
266.	Carmen Salvador Valencia ²⁶⁷	Tabasco
267.	Daniel de Jesús Díaz Jeronimo ²⁶⁸	Tabasco
268.	José de Jesús Acosta Vergara ²⁶⁹	Estado de México
269.	Gabriela Emba García ²⁷⁰	Estado de México
270.	Verónica Moreno Camacho ²⁷¹	Estado de México
271.	Aldo Hascel Chavarría Rojas ²⁷²	Estado de México
272.	Azucena González Bernal ²⁷³	Estado de México
273.	Norma Lidia Marquina Arreola ²⁷⁴	Estado de México
274.	Lilia Martínez Martínez ²⁷⁵	Estado de México
275.	Juan Carlos Segoviano Castro ²⁷⁶	Estado de México
276.	Juana Ayala Castelan ²⁷⁷	Estado de México
277.	Cristina González Juárez ²⁷⁸	Estado de México
278.	Samuel López Camacho ²⁷⁹	Estado de México
279.	María Ramos Reyes ²⁸⁰	Hidalgo
280.	Juan Pablo Molina Hurtado ²⁸¹	Chihuahua

²⁶² Visible a foja 1511 del expediente.

²⁶³ Visible a foja 1518 del expediente.

²⁶⁴ Visible a foja 1523 del expediente.

²⁶⁵ Visible a foja 1528 del expediente.

²⁶⁶ Visible a foja 1532 del expediente.

²⁶⁷ Visible a foja 1536 del expediente.

²⁶⁸ Visible a foja 1540 del expediente.

²⁶⁹ Visible a foja 1547 del expediente.

²⁷⁰ Visible a foja 1551 del expediente.

²⁷¹ Visible a foja 1555 del expediente.

²⁷² Visible a foja 1559 del expediente.

²⁷³ Visible a foja 1563 del expediente.

²⁷⁴ Visible a foja 1573 del expediente.

²⁷⁵ Visible a foja 1579 del expediente.

²⁷⁶ Visible a foja 1585 del expediente.

²⁷⁷ Visible a foja 1588 del expediente.

²⁷⁸ Visible a foja 1591 del expediente.

²⁷⁹ Visible a foja 1594 del expediente.

²⁸⁰ Visible a foja 1599 del expediente.

²⁸¹ Visible a foja 1604 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
281.	Judith Lorena de Santiago Delgado ²⁸²	Estado de México
282.	Matilde Jaimes Ortíz ²⁸³	Estado de México
283.	Hilda Yolanda Gómez García ²⁸⁴	Estado de México
284.	Karina Reyes Ramírez ²⁸⁵	Estado de México
285.	Gisela Hernández Meléndez ²⁸⁶	Estado de México
286.	Adrián Castillo Flores ²⁸⁷	Estado de México
287.	Patricia Margarita Gil Navarrete ²⁸⁸	Michoacán
288.	Francisco Villa Uribe ²⁸⁹	Chihuahua
289.	Enrique González Alvarado ²⁹⁰	Chihuahua
290.	Juan José Ramos Olan ²⁹¹	Tabasco
291.	Rocío Rivera Redondo ²⁹²	Hidalgo
292.	Luis David Romero Vázquez ²⁹³	Hidalgo
293.	Juan Noel Aguirre Melesio ²⁹⁴	Guanajuato
294.	Héctor Espínola Carranza ²⁹⁵	Guanajuato
295.	Jesús Sergei Muñoz Mezquita ²⁹⁶	Chihuahua
296.	Carlos Ricardo Pat Ac ²⁹⁷	Yucatán
297.	José Alberto Guerrero Guzmán ²⁹⁸	Sinaloa
298.	Gloria Reyes Cruz ²⁹⁹	Estado de México
299.	Eberth Miguel Ángel Barragan Viveros ³⁰⁰	Estado de México
300.	Rafaela Nava Parra ³⁰¹	Estado de México

²⁸² Visible a foja 1610 del expediente.

²⁸³ Visible a foja 1617 del expediente.

²⁸⁴ Visible a foja 1624 del expediente.

²⁸⁵ Visible a foja 1631 del expediente.

²⁸⁶ Visible a foja 1636 del expediente.

²⁸⁷ Visible a foja 1641 del expediente.

²⁸⁸ Visible a foja 1647 del expediente.

²⁸⁹ Visible a foja 1651 del expediente.

²⁹⁰ Visible a foja 1655 del expediente.

²⁹¹ Visible a foja 1659 del expediente.

²⁹² Visible a foja 1667 del expediente.

²⁹³ Visible a foja 1672 del expediente.

²⁹⁴ Visible a foja 1679 del expediente.

²⁹⁵ Visible a foja 1685 del expediente.

²⁹⁶ Visible a foja 1690 del expediente.

²⁹⁷ Visible a foja 1696 del expediente.

²⁹⁸ Visible a foja 1702 del expediente.

²⁹⁹ Visible a foja 1709 del expediente.

³⁰⁰ Visible a foja 1716 del expediente.

³⁰¹ Visible a foja 1721 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
301.	Lizbeth Alejandra Rosales y Trejo ³⁰²	Estado de México
302.	Yazmin Romero Díaz ³⁰³	Estado de México
303.	Nallely Rebolledo Martínez ³⁰⁴	Estado de México
304.	María de las Mercedes Yaneth Sánchez García ³⁰⁵	Estado de México
305.	Carmen Julieta Feregrino Curie ³⁰⁶	Estado de México
306.	Luis Enrique Ortiz González ³⁰⁷	Estado de México
307.	Alberto Julián Robles Gutiérrez ³⁰⁸	Estado de México
308.	Luis Manuel Gutiérrez Ortega ³⁰⁹	Estado de México
309.	José Luis Quiroz Valencia ³¹⁰	Estado de México
310.	Anayeli Delgado Alonso ³¹¹	Estado de México
311.	German Pineda Vázquez ³¹²	Estado de México
312.	Juan Carlos Corona Salazar ³¹³	Estado de México
313.	Tania Elizabeth Pérez Blanco ³¹⁴	Estado de México
314.	Ángel Alberto Santana Gómez ³¹⁵	San Luis Potosí
315.	Luz María Salazar Alonso ³¹⁶	San Luis Potosí
316.	Cirilo Arriaga Salazar ³¹⁷	Puebla
317.	Samuel Rodríguez Campos ³¹⁸	Quintana Roo
318.	Carlos Javier Tamay Dzul ³¹⁹	Quintana Roo
319.	Mayra Angélica Zapata Alemán ³²⁰	Durango
320.	Jesús Rigoberto Gómez Escalante ³²¹	Sonora

³⁰² Visible a foja 1726 del expediente.

³⁰³ Visible a foja 1734 del expediente.

³⁰⁴ Visible a foja 1741 del expediente.

³⁰⁵ Visible a foja 1753 del expediente.

³⁰⁶ Visible a foja 1766 del expediente.

³⁰⁷ Visible a foja 1774 del expediente.

³⁰⁸ Visible a foja 1779 del expediente.

³⁰⁹ Visible a foja 1787 del expediente.

³¹⁰ Visible a foja 1795 del expediente.

³¹¹ Visible a foja 1801 del expediente.

³¹² Visible a foja 1806 del expediente.

³¹³ Visible a foja 1812 del expediente.

³¹⁴ Visible a foja 1819 del expediente.

³¹⁵ Visible a foja 1827 del expediente.

³¹⁶ Visible a foja 1833 del expediente.

³¹⁷ Visible a foja 485 del expediente.

³¹⁸ Visible a foja 302 del expediente.

³¹⁹ Visible a foja 318 del expediente.

³²⁰ Visible a foja 151 del expediente.

³²¹ Visible a foja 340 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
321.	Rosa María Soto Zapién ³²²	Chihuahua
322.	Delia Margarita Ávila Martínez ³²³	Chihuahua
323.	Yasmín López Bermúdez ³²⁴	Sinaloa

En dicho proveído se determinó reservar el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y a efecto de allegarse de elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordenó la realización de los siguientes requerimientos:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
<i>PRI</i>	INE-UT/4034/2018 ³²⁵	PRI-REP-INE/262/2018 ³²⁶ Y alcance PRI/REP-INE/291/2018 ³²⁷
<i>DEPPP</i>	INE-UT/4033/2018 ³²⁸	Correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos ³²⁹

Aunado a lo anterior, se requirió a las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Durango, Coahuila y Estado de México, a efecto de que remitieran el original de los escritos de queja presentados por Nora Alicia Quiñones Soto, Iliana Rodríguez Vásquez y Carlos Martínez Martínez, respectivamente.

Y se previno a los siguientes ciudadanos a efecto de que presentaran diversa documentación, proveído que fue notificado de la siguiente forma:

Sujeto requerido	Oficio-documento requerido	Fecha de Respuestas
Karen de la Concepción Poot Yam	INE/01JDE/VS/0150/2018 ³³⁰ Copia de su credencial de elector	09/04/2018 Adjuntó copia de su credencial de elector

³²² Visible a foja 405 del expediente.

³²³ Visible a foja 411 del expediente.

³²⁴ Visible a foja 456 del expediente.

³²⁵ Visible a foja 2184 del expediente.

³²⁶ Visible a foja 2221 del expediente

³²⁷ Visible a foja 2222 del expediente y anexos a fojas 2223 a 2248 del expediente

³²⁸ Visible a foja 2183 del expediente.

³²⁹ Visible a fojas 2249 a 2255 del expediente.

³³⁰ Visible a foja 2656 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Saby Azucena Valenzuela Olvera	INE/JD03/VS/0211/2018 ³³¹ Copia de su credencial de elector	16/05/2018 Adjuntó copia de su credencial de elector
Norma Julieta Cordero Chávez	INE/JDE09/424/2018 ³³² Copia de su credencial de elector	Sin respuesta
Magnolia Lázaro Baltazar	INE-UT- NOT/JD08/VS/0345/2018 ³³³ Copia de su credencial de elector	Sin respuesta
Verónica María Elena Rodríguez Lechuga	INE- QROO/JDE/03/VS/0185/18 ³³⁴ Copia de su credencial de elector	Sin respuesta
Jaqueline del Rocío Gurrola Varela	INE/JD03/VS/0213/2018 ³³⁵ Queja con firma autógrafa	Sin respuesta
Martha María Soto Ortiz	INE/JD03/VS/0215/2018 ³³⁶ Queja con firma autógrafa	Sin respuesta

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN³³⁷. Mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el procedimiento respecto de la siguiente ciudadana:

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
1.	Karen de la Concepción Poot Yam	Quintana Roo.

En dicho proveído se determinó reservar el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y a efecto de allegarse de elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordenó la realización de los siguientes requerimientos:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
PRI	INE-UT/12526/2018 ³³⁸	Oficio SARP/862/2018 ³³⁹

³³¹ Visible a foja 4175 del expediente

³³² Visible a foja 3474 del expediente.

³³³ Visible a foja 2369 del expediente.

³³⁴ Visible a foja 2548 del expediente

³³⁵ Visible a 4091 del expediente.

³³⁶ Visible a foja 4155 del expediente.

³³⁷ Visible a fojas 4394 a 4419 del expediente.

³³⁸ Visible a foja 4437 del expediente.

³³⁹ Visible a fojas 4450 a 4451 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

<i>DEPPP</i>	INE-UT/12525/2018 ³⁴⁰	Correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos ³⁴¹
--------------	----------------------------------	---

Aunado a lo anterior, se tuvo por no presentados los escritos relativos a Magnolia Lázaro Baltazar, Verónica María Elena Rodríguez Lechuga y Norma Julieta Cordero Chavez, toda vez que no atendieron el requerimiento formulado mediante proveído de dos de abril de dos mil dieciocho.

También se ordenó la reposición de tres diligencias de notificación al haberse realizado de forma diferente a la prevista en la normativa electoral.

Y se solicitó a los siguientes ciudadanos ratificar los escritos o manifestaciones de desistimiento formuladas al personal de los diversos órganos subdelegacionales, apercibidos que de no hacerlo se les tendría por ratificadas dichas manifestaciones:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
Francisco Villa Uribe	INE/JDE03/615/2018 ³⁴² 15/08/2018	Sin respuesta
Vicente López González	JDE03-MEX/VS/348/2018 ³⁴³ 3 días	Sin respuesta
Francisco Hernández Almeida	INE/JDE05TAB/2561/2018 ³⁴⁴ 14/08/2018	Sin respuesta
Daniel de Jesús Díaz Jerónimo	JDE/04/VS/0761/2018 ³⁴⁵ 14/08/2018	15 de agosto de 2018 ³⁴⁶
Claudia Ramírez Mejía	INE/01JDE/VS/0486/2018 ³⁴⁷ 17/08/2018	20 de agosto de 2018 ³⁴⁸

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN³⁴⁹. Mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó la realización de los siguientes requerimientos de información:

³⁴⁰ Visible a foja 4436 del expediente.

³⁴¹ Visible a fojas 4441 a 4442 del expediente.

³⁴² Visible a foja 4468 del expediente

³⁴³ Visible a foja 4447 del expediente.

³⁴⁴ Visible a foja 4537 del expediente.

³⁴⁵ Visible a foja 4529 del expediente.

³⁴⁶ Visible a foja 4463 del expediente.

³⁴⁷ Visible a foja 4544 del expediente.

³⁴⁸ Visible a foja 4549 del expediente.

³⁴⁹ Visible a fojas 4625 a 4656 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
<i>PRI</i>	INE-UT/13563/2018 ³⁵⁰	Oficio PRI/REP-INE/0716/2018 ³⁵¹
<i>DEPPP</i>	INE-UT/13564/2018 ³⁵²	Correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos ³⁵³

Se solicitó también a los siguientes ciudadanos que presentaran el original de sus escritos de queja, toda vez que los Vocales Secretarios y Ejecutivo de las 02, 03 y Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto en los estados de Coahuila³⁵⁴, Durango³⁵⁵ y Estado de México³⁵⁶, respectivamente, informaron que los quejosos no habían presentado los escritos de queja originales.

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
Iliana Rodríguez Vásquez	INE/COAH/JD02/VE/0379/2018 ³⁵⁷ 30/10/2018 3 días	Sin respuesta
Nora Alicia Quiñones Soto	INE/VS/488/2018 ³⁵⁸ 14/11/2018	Sin respuesta
Carlos Martínez Martínez	INE-JDE39- MEX/VS/JD03/BC/42/2018 ³⁵⁹ 30/10/2018	Sin respuesta

En dicho proveído se requirió también a los siguientes ciudadanos a efecto de que ratificaran los escritos o manifestaciones de desistimiento formuladas al personal de los diversos órganos subdelegacionales:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
Joel Reza Pulido	INE/VS/486/2018 ³⁶⁰ 07/12/2018 3 días	SF ³⁶¹

³⁵⁰ Visible a foja 4660 del expediente.

³⁵¹ Visible a fojas 4667 del expediente y anexos a fojas 4668 a 5476 del expediente.

³⁵² Visible a foja 4664 del expediente.

³⁵³ Visible a fojas 4665 y 4666 del expediente.

³⁵⁴ Informado mediante oficio INE/COAH/JD02/VS/169/2018 visible a foja 4621 del expediente.

³⁵⁵ Informado mediante oficio INE/VS/449/2018 visible a foja 4620 del expediente.

³⁵⁶ Informado mediante oficio INE-JDE39-MEX/VE/2392/2018 visible a foja 4622 del expediente.

³⁵⁷ Visible a foja 5438 del expediente.

³⁵⁸ Visible a foja 5618 del expediente.

³⁵⁹ Visible a foja 5497 del expediente.

³⁶⁰ Visible a foja 5660 del expediente.

³⁶¹ Visible a foja 5661 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento	INE/VS/489/2018 ³⁶² 07/11/2018	07/11/2018 ³⁶³
Sonia Celeste Burciaga Loza	INE/VS/490/2018 ³⁶⁴ 07/11/2018	07/11/2018 ³⁶⁵
Jessica Martínez Olmos	INE/VS/485/2018 ³⁶⁶ 07/11/2018	07/11/2018 ³⁶⁷

También se ordenó la reposición de cuatro diligencias de notificación al haberse realizado de forma diferente a la prevista en la normativa electoral.

Y se tuvo por no presentados los escritos de queja relativos a Jaqueline del Rocío Gurrola Varela y Martha María Soto Ortiz, al no haber atendido el requerimiento formulado mediante proveído de dos de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente se tuvo por ratificados los desistimientos relativos a Francisco Villa Uribe, Francisco Hernández Almeida, Vicente López González, Daniel de Jesús Díaz Jerónimo y Claudia Ramírez Mejía.

V. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN³⁶⁸. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el procedimiento respecto de la siguiente ciudadana:

N°	NOMBRE DEL QUEJOSO	ENTIDAD FEDERATIVA
1.	Saby Azucena Valenzuela Olvera	Durango

Aunado a lo anterior, se tuvo por no presentados los escritos de queja relativos a Iliana Rodríguez Vásquez, Nora Alicia Quiñones Soto y Carlos Martínez Méndez al no haber atendido la prevención formulada mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Y se ordenó la realización de los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
<i>PRI</i>	INE-UT/0198/2019 ³⁶⁹	Oficio

³⁶² Visible a foja 5639 del expediente.

³⁶³ Visible a foja 5640 del expediente.

³⁶⁴ Visible a foja 5646 del expediente.

³⁶⁵ Visible a foja 5647 del expediente.

³⁶⁶ Visible a foja 5653 del expediente.

³⁶⁷ Visible a foja 5654 del expediente.

³⁶⁸ Visible a fojas 5679 a 5701 del expediente.

³⁶⁹ Visible a foja 5705 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

		PRI/REP-INE/045/2019 ³⁷⁰
DEPPP	INE-UT/0197/2019 ³⁷¹	Correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos ³⁷²

En dicho proveído también se tuvo por ratificados los desistimientos relativos a Joel Reza Pulido, Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento, Sonia Celeste Burciaga Loza y Jessica Martínez Olmos y se ordenó la reposición de dos diligencias de notificación al haberse realizado de forma diferente a la prevista en la normativa electoral.

VI. ACUERDO INE/CG33/2019.³⁷³ El veintitrés de enero de dos mil diecinueve fue aprobado en sesión extraordinaria del *Consejo General*, el acuerdo por el cual se aprueba la implementación, de manera excepcional, de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el que se acordó la suspensión de la resolución de diversos procedimientos sancionadores ordinarios, relacionados con presuntas indebidas afiliaciones de ciudadanos de todos los partidos políticos, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En este sentido, en el punto de acuerdo TERCERO del citado acuerdo, se determinó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciaciones que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

[Énfasis añadido]

³⁷⁰ Visible a fojas 5791 del expediente y anexos a fojas 5793 y 5794 del expediente.

³⁷¹ Visible a foja 5704 del expediente.

³⁷² Visible a fojas 5708 a 5710 del expediente.

³⁷³ Consultable en la liga de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/Punto%2014%20Acuerdo%20INE-CG33-2019%20CG%20EXT%2023-01-2019.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

VII. DILIGENCIAS EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG33/2019. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG33/2019, la autoridad instructora estimó pertinente realizar las siguientes diligencias:

a) Solicitud de baja de todas y cada una de las personas denunciadas como militantes del PRI³⁷⁴. Mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó al *PRI* que en acatamiento a la obligación que le impone el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la *LGPP*, así como a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG33/2019**, de manera inmediata, procediera a eliminar de su padrón de militantes, en el caso de que aún se encontraran inscritos a cada uno de los denunciados, tanto del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la *DEPPP*, como de su portal de internet.

b) Requerimiento a la DEPPP e instrumentación de acta circunstanciada³⁷⁵ En atención a lo informado por el *PRI*, mediante proveído de tres de mayo del año dos mil diecinueve, se requirió a la *DEPPP* a efecto de que informara si los quejosos aún continuaban registrados en el padrón de afiliados del *PRI* y se ordenó la certificación del portal de internet del denunciado, con la finalidad de verificar si el registro como militantes de los quejosos había sido eliminado y/o cancelado del respectivo portal de internet.

En atención a dicho requerimiento mediante correo electrónico de trece de mayo de dos mil diecinueve³⁷⁶ el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que los quejosos ya no formaban parte del referido padrón.

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN³⁷⁷. Mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó la realización de los siguientes requerimientos de información

Sujeto requerido	Oficio	Fecha de Respuestas
<i>DEPPP</i>	INE-UT/5931/2019 ³⁷⁸	Correo electrónico enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos ³⁷⁹

³⁷⁴ Visible a fojas 5837 a 5851 del expediente.

³⁷⁵ Visible a fojas 5896 a 5909 del expediente.

³⁷⁶ Visible a fojas 5938 a 5944 del expediente.

³⁷⁷ Visible a fojas 5945 a 5952 del expediente.

³⁷⁸ Visible a foja 5953 del expediente.

³⁷⁹ Visible a fojas 5963 a 5965 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Julia Fermina Molina Carrillo	INE/JDE12/VE/1344/2019 ³⁸⁰	Sin respuesta
-------------------------------	---------------------------------------	---------------

IX. EMPLAZAMIENTO³⁸¹. Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la *UTCE* ordenó emplazar al *PRI*, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, proveído que fue notificado conforme a lo siguiente:

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i> INE-UT/10440/2019 ³⁸²	Citatorio: 25/10/2019 Cédula: 28/10/2019 Plazo: 29 de octubre al 4 de noviembre de 2019	PRI/REP- INE/1300/2019 ³⁸³ 04/11/2019

X. ALEGATOS³⁸⁴. Mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista de alegatos a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Proveído que fue diligenciado de la siguiente manera:

Denunciado

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PRI</i> INE-UT/10751/2019 ³⁸⁵	Citatorio: 15/11/2019 Cédula: 19/11/2019 Plazo: 20 al 26 de noviembre de 2019	PRI/REP- INE/1394/2019 ³⁸⁶ 26/11/2019

Denunciantes

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
1	Erica José Ventura INE/BC/JLE/VS/3508/2019 ³⁸⁷	Baja California	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ³⁸⁸ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta

³⁸⁰ Visible a foja 5955 del expediente.

³⁸¹ Visible a fojas 5966 a 6002

³⁸² Visible a foja 6135 del expediente.

³⁸³ Visible a foja 6147 del expediente

³⁸⁴ Visible a fojas 6150 a 6159 del expediente.

³⁸⁵ Visible a foja 6204 del expediente.

³⁸⁶ Visible a fojas 6210 y anexo 6211 a 6212 del expediente.

³⁸⁷ Visible a foja 7365-7367 del expediente.

³⁸⁸ Visible a foja 7363-7364 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
2	Ana Alejandrina Sánchez Cruz INE/BC/JLE/VS/3509/2019 ³⁸⁹	Baja California	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ³⁹⁰ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ³⁹¹ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
3	Ana Laura Galaviz Moreno INE/BC/JLE/VS/3510/2019 ³⁹²	Baja California	Cédula: 25 de noviembre de 2019 ³⁹³ Plazo: 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2019	Sin respuesta
4	María Antonia Ruelas García INE/BC/JLE/VS/3511/2019 ³⁹⁴	Baja California	Citatorio: 25 de noviembre de 2019 ³⁹⁵ Cédula: 26 de noviembre de 2019 ³⁹⁶ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 26 de noviembre de 2019 ³⁹⁷
5	María del Socorro Luna Gómez INE/BC/JLE/VS/3512/2019 ³⁹⁸	Baja California	Cédula: 25 de noviembre de 2019 ³⁹⁹ Plazo: 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2019	Sin respuesta
6	Oswaldo Saavedra Gudiño INE/BC/JLE/VS/3513/2019 ⁴⁰⁰	Baja California	Cédula: 25 de noviembre de 2019 ⁴⁰¹ Plazo: 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2019	Sin respuesta
7	Ricardo Romo Martínez INE/BC/JLE/VS/3514/2019 ⁴⁰²	Baja California	Cédula: 10 de diciembre de 2019 ⁴⁰³ Plazo: 11 al 17 de diciembre de 2019	Sin respuesta

³⁸⁹ Visible a foja 7357-7359 del expediente.

³⁹⁰ Visible a foja 7349-7353 del expediente.

³⁹¹ Visible a foja 7355 del expediente.

³⁹² Visible a foja 6463-6465 del expediente.

³⁹³ Visible a foja 6461-6462 del expediente.

³⁹⁴ Visible a foja 6494-6496 del expediente.

³⁹⁵ Visible a foja 6490-6491 del expediente.

³⁹⁶ Visible a foja 6492-6493 del expediente.

³⁹⁷ Visible a foja 6501 del expediente.

³⁹⁸ Visible a foja 6474-6476 del expediente.

³⁹⁹ Visible a foja 6472-6473 del expediente.

⁴⁰⁰ Visible a foja 6483-6485 del expediente.

⁴⁰¹ Visible a foja 6481-6482 del expediente.

⁴⁰² Visible a foja 6807-6809 del expediente.

⁴⁰³ Visible a foja 6806 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
8	Carlos Romero Reyes INE/BC/JLE/VS/3515/2019 ⁴⁰⁴	Baja California	Cédula: 10 de diciembre de 2019 ⁴⁰⁵ Plazo: 11 al 17 de diciembre de 2019	Sin respuesta
9	Christian Cornejo Coronado INE/JLE-CM/09776/2019 ⁴⁰⁶	CDMX	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁴⁰⁷ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁴⁰⁸ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
10	Mario Abiquel Pérez Martínez INE/05JDE/VS/414/2019 ⁴⁰⁹	Chiapas	Estrados ⁴¹⁰ Plazo: 10 al 16 de diciembre de 2019	Sin respuesta
11	Yolanda Girón López INE/05JDE/VS/415/2019 ⁴¹¹	Chiapas	Citatorio: 02 de diciembre de 2019 ⁴¹² Cédula: 03 de diciembre de 2019 ⁴¹³ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
12	Trinidad González Alvarado INE/04JDE/VE/213/2019 ⁴¹⁴	Chiapas	Cédula: 21 de noviembre de 2019 ⁴¹⁵ Plazo: 22 al 28 de diciembre de 2019	Sin respuesta
13	María Magdalena Sánchez Ambrocio INE/04JDE/VE/214/2019 ⁴¹⁶	Chiapas	Citatorio: 20 de noviembre de 2019 ⁴¹⁷ Cédula: 21 de noviembre de 2019 ⁴¹⁸ Plazo: 22 al 28 de diciembre de 2019	Sin respuesta
14	Alex Vicente Vázquez Velázquez INE/CHIS/09JDE/VS/190/19 ⁴¹⁹	Chiapas	Estrados ⁴²⁰ Plazo: 21 al 27 de noviembre de 2019	Sin respuesta

⁴⁰⁴ Visible a foja 6814-6816 del expediente.

⁴⁰⁵ Visible a foja 6813 del expediente.

⁴⁰⁶ Visible a foja 6274 del expediente.

⁴⁰⁷ Visible a foja 6275-6278 del expediente.

⁴⁰⁸ Visible a foja 6279 del expediente.

⁴⁰⁹ Visible a foja 6830 del expediente.

⁴¹⁰ Visible a foja 6831-6833 del expediente.

⁴¹¹ Visible a foja 6834 del expediente.

⁴¹² Visible a foja 6837-6839 del expediente.

⁴¹³ Visible a foja 6835-6836 del expediente.

⁴¹⁴ Visible a foja 6254 del expediente.

⁴¹⁵ Visible a foja 6255 del expediente.

⁴¹⁶ Visible a foja 6258 del expediente.

⁴¹⁷ Visible a foja 6262-6271 del expediente.

⁴¹⁸ Visible a foja 6259 del expediente.

⁴¹⁹ Visible a foja 6233 del expediente.

⁴²⁰ Visible a foja 6231-6236 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
15	Juan Felipe Martínez Ortiz INE/02JDE/VS-0369/2019 ⁴²¹	Chihuahua	Cédula: 02 de diciembre de 2019 ⁴²² Plazo: 03 al 09 de diciembre de 2019	Sin respuesta
16	María de los Ángeles Heredia Meza INE/JDE09/0698/2019 ⁴²³	Chihuahua	Citatorio: 13 de diciembre de 2019 ⁴²⁴ Cédula: 16 de diciembre de 2019 ⁴²⁵ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
17	Martha Cera Torres INE/JDE09/0699/2019 ⁴²⁶	Chihuahua	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁴²⁷ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
18	Hada Iris Mancha Parra INE/JDE09/0700/2019 ⁴²⁸	Chihuahua	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁴²⁹ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
19	María Victoria Gastelum Hernández INE/JDE09/0701/2019 ⁴³⁰	Chihuahua	Plazo: 10 al 16 de diciembre de 2019	Sin respuesta
20	Martha Patricia Gaona Martini INE/JDE09/0702/2019 ⁴³¹	Chihuahua	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁴³² Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
21	Verónica García Morales INE/JDE09/0703/2019 ⁴³³	Chihuahua	Cédula: 17 de diciembre de 2019 ⁴³⁴ Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
22	Nain Salcido Ponce INE/JDE09/0704/2019 ⁴³⁵	Chihuahua	Cédula: 17 de diciembre de 2019 ⁴³⁶	Sin respuesta

⁴²¹ Visible a foja 6618 del expediente.

⁴²² Visible a foja 6617 del expediente.

⁴²³ Visible a foja 9334 del expediente.

⁴²⁴ Visible a foja 8329-8331 del expediente.

⁴²⁵ Visible a foja 8332-8333 del expediente.

⁴²⁶ Visible a foja 8313 del expediente.

⁴²⁷ Visible a foja 8311-8312 del expediente.

⁴²⁸ Visible a foja 8337 del expediente.

⁴²⁹ Visible a foja 8311-8312 del expediente.

⁴³⁰ Visible a foja 8326 del expediente.

⁴³¹ Visible a foja 8318 del expediente.

⁴³² Visible a foja 8316-8317 del expediente.

⁴³³ Visible a foja 8323 del expediente.

⁴³⁴ Visible a foja 8321-8322 del expediente.

⁴³⁵ Visible a foja 8342 del expediente.

⁴³⁶ Visible a foja 8340-8341 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	
23	María Lourdes Gutiérrez Corral INE/JDE09/0705/2019 ⁴³⁷	Chihuahua	Cédula: 13 de diciembre de 2019 ⁴³⁸ Plazo: 16 al 20 de diciembre de 2019	Sin respuesta
24	Rosa María Soto Zapién INE/JDE09/0706/2019 ⁴³⁹	Chihuahua	Estrados ⁴⁴⁰ Plazo: 11 al 17 de diciembre de 2019	Sin respuesta
25	Bertha Isabel Ramírez Lazos INE/JDE09/0707/2019 ⁴⁴¹	Chihuahua	Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁴⁴² Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
26	Teresita de Jesús Villanueva Loya INE/JDE09/0708/2019 ⁴⁴³	Chihuahua	Citatorio: 25 de noviembre de 2019 ⁴⁴⁴ Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁴⁴⁵ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
27	Delia Margarita Ávila Martínez INE/JDE09/0709/2019 ⁴⁴⁶	Chihuahua	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁴⁴⁷ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁴⁴⁸ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
28	Hilda Rosario Lozano Sandoval INE/JDE09/070910/2019 ⁴⁴⁹	Chihuahua	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁴⁵⁰ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
29	María del Pilar Gardea Morales INE/JDE09/0711/2019 ⁴⁵¹	Chihuahua	Cédula: 06 de diciembre de 2019 ⁴⁵²	Sin respuesta

⁴³⁷ Visible a foja 8348 del expediente.

⁴³⁸ Visible a foja 8346-8347 del expediente.

⁴³⁹ Visible a foja 8406 del expediente.

⁴⁴⁰ Visible a foja 8403-8405 del expediente.

⁴⁴¹ Visible a foja 8352 expediente.

⁴⁴² Visible a foja 8350-8351 del expediente.

⁴⁴³ Visible a foja 8360 del expediente.

⁴⁴⁴ Visible a foja 8355-8357 del expediente.

⁴⁴⁵ Visible a foja 8358-8359 del expediente.

⁴⁴⁶ Visible a foja 8368 del expediente.

⁴⁴⁷ Visible a foja 8363-8365 del expediente.

⁴⁴⁸ Visible a foja 8366-8367 del expediente.

⁴⁴⁹ Visible a foja 8372 del expediente.

⁴⁵⁰ Visible a foja 8371 del expediente.

⁴⁵¹ Visible a foja 8378 del expediente.

⁴⁵² Visible a foja 8376-8377 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	
30	Andrea Peinado Caraveo INE/JDE09/0712/2019 ⁴⁵³	Chihuahua	Cédula: 06 de diciembre de 2019 ⁴⁵⁴ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
31	María Neyma Espino Muela INE/JDE09/0713/2019 ⁴⁵⁵	Chihuahua	Estrados ⁴⁵⁶ Plazo: 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
32	Andrés Manuel Chávez Loera INE/JDE09/0714/2019 ⁴⁵⁷	Chihuahua	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁴⁵⁸ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
33	Marina Lazcano Molina INE/JDE09/0715/2019 ⁴⁵⁹	Chihuahua	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁴⁶⁰ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
34	Frumencio Alfredo Fraile Reyes INE/JDE09/0716/2019 ⁴⁶¹	Chihuahua	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁴⁶² Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁴⁶³ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
35	Eloy Vega Payán INE/JDE09/0717/2019 ⁴⁶⁴	Chihuahua	Estrados ⁴⁶⁵ Plazo: 10 al 16 de diciembre de 2019	Sin respuesta
36	Marissa González Saenz INE/JDE09/0718/2019 ⁴⁶⁶	Chihuahua	Estrados ⁴⁶⁷ Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020	Sin respuesta

⁴⁵³ Visible a foja 8383 del expediente.

⁴⁵⁴ Visible a foja 8381-8382 del expediente.

⁴⁵⁵ Visible a foja 8410 del expediente.

⁴⁵⁶ Visible a foja 8407-8409 del expediente.

⁴⁵⁷ Visible a foja 8387 del expediente.

⁴⁵⁸ Visible a foja 8386 del expediente.

⁴⁵⁹ Visible a foja 8393 del expediente.

⁴⁶⁰ Visible a foja 8391-8392 del expediente.

⁴⁶¹ Visible a foja 8400 del expediente.

⁴⁶² Visible a foja 8396-8398 del expediente.

⁴⁶³ Visible a foja 8399-8400 del expediente.

⁴⁶⁴ Visible a foja 8414 del expediente.

⁴⁶⁵ Visible a foja 8407-8409 del expediente.

⁴⁶⁶ Visible a foja 8418 del expediente.

⁴⁶⁷ Visible a foja 8407-8409 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
37	Concepción Vázquez Palma INE/JDE09/0719/2019 ⁴⁶⁸	Chihuahua	Estrados ⁴⁶⁹ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
38	Yesica Oralía Terrazas Meza INE/JDE09/0720/2019 ⁴⁷⁰	Chihuahua	Estrados ⁴⁷¹ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
39	Maribel Rodríguez Cervantes INE-JLE-CHIH-1457-2019 ⁴⁷²	Chihuahua	Citatorio: 05 de diciembre de 2019 ⁴⁷³ Cédula: 06 de diciembre de 2019 ⁴⁷⁴ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
40	Yazmín Blanco Balderrama INE-JLE-CHIH-1458-2019 ⁴⁷⁵	Chihuahua	Estrados ⁴⁷⁶ Plazo: 16 al 20 de diciembre de 2019	Sin respuesta
41	Juan Pablo Molina Hurtado INE/JDE03/VS/229/2019 ⁴⁷⁷	Chihuahua	Cédula: 21 de noviembre de 2019 ⁴⁷⁸ Plazo: 22 al 28 de diciembre de 2019	Sin respuesta
42	Enrique González Alvarado INE/JDE03/VS/230/2019 ⁴⁷⁹	Chihuahua	Cédula: 21 de noviembre de 2019 ⁴⁸⁰ Plazo: 22 al 28 de diciembre de 2019	Sin respuesta
43	Jesús Sergei Muñoz Mezquita INE/JDE03/VS/231/2019 ⁴⁸¹	Chihuahua	Cédula: 21 de noviembre de 2019 ⁴⁸² Plazo: 22 al 28 de diciembre de 2019	Sin respuesta
44	Olga Alicia Dávila Sánchez INE/JD02/VE/071/2020 ⁴⁸³	Coahuila	Estrados ⁴⁸⁴ Plazo: 23 al 29 de enero de 2019	Sin respuesta

⁴⁶⁸ Visible a foja 8422 del expediente.

⁴⁶⁹ Visible a foja 8419-8421 del expediente.

⁴⁷⁰ Visible a foja 8426 del expediente.

⁴⁷¹ Visible a foja 8423-8425 del expediente.

⁴⁷² Visible a foja 7780 del expediente.

⁴⁷³ Visible a foja 7784-7485 del expediente.

⁴⁷⁴ Visible a foja 7783 del expediente.

⁴⁷⁵ Visible a foja 7789 del expediente.

⁴⁷⁶ Visible a foja 7792-7797 del expediente.

⁴⁷⁷ Visible a foja 6220 del expediente.

⁴⁷⁸ Visible a foja 6221 del expediente.

⁴⁷⁹ Visible a foja 6215 del expediente.

⁴⁸⁰ Visible a foja 6216 del expediente.

⁴⁸¹ Visible a foja 6225 del expediente.

⁴⁸² Visible a foja 6226 del expediente.

⁴⁸³ Visible a foja 8746 del expediente.

⁴⁸⁴ Visible a foja 8749-8756 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
45	Perla Adilene Villarreal González INE/JD02/VE/072/2020 ⁴⁸⁵	Coahuila	Cédula: 22 de enero de 2020 ⁴⁸⁶ Plazo: 23 al 29 de enero de 2020	Sin respuesta
46	María Sanjuana Lanzarin Castañeda INE/JDE03/VS/440/2019 ⁴⁸⁷	Durango	Citatorio: 16 de diciembre de 2019 ⁴⁸⁸ Cédula: 17 de diciembre de 2019 ⁴⁸⁹ Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020	Sin respuesta
47	Carolina Alvarado Ferman INE/JDE03/VS/459/2019 ⁴⁹⁰	Durango	Cédula: 24 de enero de 2020 ⁴⁹¹ Plazo: 27 al 31 de enero de 2020	Sin respuesta
48	Karla Corazón Hurtado García INE/JDE03/VS/449/2019 ⁴⁹²	Durango	Cédula: 11 de diciembre de 2019 ⁴⁹³ Plazo: 12 al 18 de diciembre de 2019	Sin respuesta
49	Kate Anahí Santos Salas INE/JDE03/VS/450/2019 ⁴⁹⁴	Durango	Citatorio: 10 de diciembre de 2019 ⁴⁹⁵ Cédula: 11 de diciembre de 2019 ⁴⁹⁶ Plazo: 12 al 18 de diciembre de 2019	Sin respuesta
50	Suriel Corral Ibáñez INE/JDE03/VS/458/2019 ⁴⁹⁷	Durango	Citatorio: 22 de diciembre de 2019 ⁴⁹⁸ Cédula: 23 de enero de 2020 ⁴⁹⁹ Plazo: 15 al 21 de enero de 2020	Sin respuesta
51	Esmeralda Alejandro Mesta INE/JDE03/VS/452/2019 ⁵⁰⁰	Durango	Cédula: 13 de diciembre de 2019 ⁵⁰¹	Sin respuesta

⁴⁸⁵ Visible a foja 8764 del expediente.

⁴⁸⁶ Visible a foja 8765-8766 del expediente.

⁴⁸⁷ Visible a foja 8565 del expediente.

⁴⁸⁸ Visible a foja 8569-8571 del expediente.

⁴⁸⁹ Visible a foja 8566 del expediente.

⁴⁹⁰ Visible a foja 8595 del expediente.

⁴⁹¹ Visible a foja 8596 del expediente.

⁴⁹² Visible a foja 8572 del expediente.

⁴⁹³ Visible a foja 8573 del expediente.

⁴⁹⁴ Visible a foja 8599 del expediente.

⁴⁹⁵ Visible a foja 8601-8603 del expediente.

⁴⁹⁶ Visible a foja 8600 del expediente.

⁴⁹⁷ Visible a foja 8609 del expediente.

⁴⁹⁸ Visible a foja 8613 del expediente.

⁴⁹⁹ Visible a foja 8612 del expediente.

⁵⁰⁰ Visible a foja 8574 del expediente.

⁵⁰¹ Visible a foja 7884-7885 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 16 al 20 de diciembre de 2019	
52	Yuridia Guadalupe González Alvarado INE/JDE03/VS/443/2019 ⁵⁰²	Durango	Cédula: 14 de enero de 2020 ⁵⁰³ Plazo: 15 al 21 de enero de 2020	Sin respuesta
53	José Ramón López González INE/JDE03/VS/441/2019 ⁵⁰⁴	Durango	Citatorio: 9 de diciembre de 2019 ⁵⁰⁵ Cédula: 10 de diciembre de 2019 ⁵⁰⁶ Plazo: 11 al 17 de diciembre de 2019	Sin respuesta
54	Mayra Angélica Zapata Alemán INE/JDE03/VS/439/2019 ⁵⁰⁷	Durango	Cédula: 16 de enero de 2020 ⁵⁰⁸ Plazo: 17 al 23 de enero de 2020	Sin respuesta
55	Saby Azucena Valenzuela Olvera INE/JDE03/VS/444/2019 ⁵⁰⁹	Durango	Cédula: 06 de diciembre de 2019 ⁵¹⁰ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
56	Elisa Catalina Lozano Gómez INE/JDE03/VS/445/2019 ⁵¹¹	Durango	Cédula: 14 de enero de 2020 ⁵¹² Plazo: 15 al 21 de enero de 2020	Sin respuesta
57	Verónica Nallely Valenzuela Ortiz INE/JDE03/VS/442/2019 ⁵¹³	Durango	Cédula: 10 de diciembre de 2019 ⁵¹⁴ Plazo: 11 al 17 de diciembre de 2019	Sin respuesta
58	Armando Mijares Burciaga INE/JDE03/VS/446/2019 ⁵¹⁵	Durango	Cédula: 14 de enero de 2020 ⁵¹⁶ Plazo: 15 al 21 de enero de 2020	Sin respuesta

⁵⁰² Visible a foja 8758 del expediente.

⁵⁰³ Visible a foja 8759 del expediente.

⁵⁰⁴ Visible a foja 8578 del expediente.

⁵⁰⁵ Visible a foja 8580-8582 del expediente.

⁵⁰⁶ Visible a foja 8579 del expediente.

⁵⁰⁷ Visible a foja 8686 del expediente.

⁵⁰⁸ Visible a foja 8687 del expediente.

⁵⁰⁹ Visible a foja 8583 del expediente.

⁵¹⁰ Visible a foja 8584 del expediente.

⁵¹¹ Visible a foja 8698 del expediente.

⁵¹² Visible a foja 8699 del expediente.

⁵¹³ Visible a foja 8587 del expediente.

⁵¹⁴ Visible a foja 8588 del expediente.

⁵¹⁵ Visible a foja 8705 del expediente.

⁵¹⁶ Visible a foja 8706 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
59	Valeria Ortiz Estrada INE/JDE03/VS/447/2019 ⁵¹⁷	Durango	Cédula: 14 de enero de 2020 ⁵¹⁸ Plazo: 15 al 21 de enero de 2020	Sin respuesta
60	Emma Hernández Castro INE/JDE03/VS/451/2019 ⁵¹⁹	Durango	Cédula: 23 de enero de 2020 ⁵²⁰ Plazo: 24 al 30 de enero de 2020	Sin respuesta
61	Jesús Eusebio Amaya Atayde INE/JDE03/VS/454/2019 ⁵²¹	Durango	Citatorio: 12 de diciembre de 2019 ⁵²² Cédula: 13 de diciembre de 2019 ⁵²³ Plazo: 16 al 20 de diciembre de 2019	Sin respuesta
62	Roberto Alonso Arce Aguilar INE/JDE03/VS/455/2019 ⁵²⁴	Durango	Cédula: 23 de enero de 2020 ⁵²⁵ Plazo: 24 al 30 de enero de 2020	Sin respuesta
63	Jesús Estrada Chavarría INE/JDE03/VS/456/2019 ⁵²⁶	Durango	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ⁵²⁷ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
64	Iván Martínez Retana INE/JDE03/VS/457/2019 ⁵²⁸	Durango	Cédula: 13 de diciembre de 2019 ⁵²⁹ Plazo: 16 al 20 de diciembre de 2019	Sin respuesta
65	María del Rosario Carranza Villegas INE/JDE03/VS/448/2019 ⁵³⁰	Durango	Cédula: 14 de enero de 2020 ⁵³¹ Plazo: 15 al 21 de enero de 2020	Sin respuesta
66	María Magdalena Limones Bonilla INE/JDE03/VS/453/2019 ⁵³²	Durango	Citatorio: 19 de diciembre de 2019 ⁵³³	Sin respuesta

⁵¹⁷ Visible a foja 8692 del expediente.

⁵¹⁸ Visible a foja 8693 del expediente.

⁵¹⁹ Visible a foja 8560 del expediente.

⁵²⁰ Visible a foja 8561 del expediente.

⁵²¹ Visible a foja 8604 del expediente.

⁵²² Visible a foja 8606-8608 del expediente.

⁵²³ Visible a foja 8605 del expediente.

⁵²⁴ Visible a foja 8593 del expediente.

⁵²⁵ Visible a foja 8594 del expediente.

⁵²⁶ Visible a foja 8589 del expediente.

⁵²⁷ Visible a foja 8590 del expediente.

⁵²⁸ Visible a foja 8591 del expediente.

⁵²⁹ Visible a foja 8592 del expediente.

⁵³⁰ Visible a foja 8712 del expediente.

⁵³¹ Visible a foja 8713 del expediente.

⁵³² Visible a foja 8719 del expediente.

⁵³³ Visible a foja 8720-8722 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Cédula: 20 de diciembre de 2019 ⁵³⁴ Plazo: 08 al 14 de enero de 2020	
67	Marisa Hernández Gómez INE/VS/342/2019 ⁵³⁵	Durango	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁵³⁶ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2020	Sin respuesta
68	José Roberto Flores Flores INE/VS/345/2019 ⁵³⁷	Durango	Cédula: 21 de enero de 2020 ⁵³⁸ Plazo: 22 al 28 de enero de 2020	Sin respuesta
69	José Amancio Gurrola Reyes INE/VS/346/2019 ⁵³⁹	Durango	Estrados ⁵⁴⁰ Plazo: 10 al 16 de diciembre de 2019	Sin respuesta
70	Sergio Eduardo Calderón Rivas INE/DGO/JD04/VS/114/2019 ⁵⁴¹	Durango	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁴² Plazo: 21 al 27 de enero de 2020	Sin respuesta
71	Carlos Javier Rosales Sánchez INE/DGO/JD04/VS/115/2019 ⁵⁴³	Durango	Estrados ⁵⁴⁴ Plazo: 12 al 18 de diciembre de 2019	Sin respuesta
72	Alberto Casas López INE/DGO/JD04/VS/116/2019 ⁵⁴⁵	Durango	Cédula: 17 de enero de 2020 ⁵⁴⁶ Plazo: 20 al 24 de enero de 2020	Sin respuesta
73	Daniel Villegas Hernández INE/DGO/JD04/VS/166/2019 ⁵⁴⁷	Durango	Estrados ⁵⁴⁸ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
74	Ricardo Segovia Sánchez INE/DGO/JD04/VS/117/2019 ⁵⁴⁹	Durango	Estrados ⁵⁵⁰ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁵³⁴ Visible a foja 8723 del expediente.

⁵³⁵ Visible a foja 8738 del expediente.

⁵³⁶ Visible a foja 8739 del expediente.

⁵³⁷ Visible a foja 8740 del expediente.

⁵³⁸ Visible a foja 8741 del expediente.

⁵³⁹ Visible a foja 8742 del expediente.

⁵⁴⁰ Visible a foja 8743 del expediente.

⁵⁴¹ Visible a foja 8473 del expediente.

⁵⁴² Visible a foja 8474 del expediente.

⁵⁴³ Visible a foja 8480 del expediente.

⁵⁴⁴ Visible a foja 8482-8484 del expediente.

⁵⁴⁵ Visible a foja 8431 del expediente.

⁵⁴⁶ Visible a foja 8432 del expediente.

⁵⁴⁷ Visible a foja 8489 del expediente.

⁵⁴⁸ Visible a foja 8491-8493 del expediente.

⁵⁴⁹ Visible a foja 8545 del expediente.

⁵⁵⁰ Visible a foja 8546-8548 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
75	Fernando Rodríguez Juárez INE/DGO/JD04/VS/118/2019 ⁵⁵¹	Durango	Estrados ⁵⁵² Plazo: 20 al 24 de enero de 2020	Sin respuesta
76	Flavio de Jesús Beltrán Meraz INE/DGO/JD04/VS/119/2019 ⁵⁵³	Durango	Cédula: 17 de enero de 2020 ⁵⁵⁴ Plazo: 20 al 24 de enero de 2020	Sin respuesta
77	Ma. Natividad Ruiz Pulido INE/DGO/JD04/VS/120/2019 ⁵⁵⁵	Durango	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁵⁶ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
78	María del Rocío Carrola Blanco INE/DGO/JD04/VS/121/2019 ⁵⁵⁷	Durango	Cédula: 17 de enero de 2020 ⁵⁵⁸ Plazo: 20 al 24 de enero de 2020	Sin respuesta
79	María Lidia Ramos Ramos INE/DGO/JD04/VS/122/2019 ⁵⁵⁹	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁵⁶⁰ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁶¹ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
80	Jesús Hernández Hernández INE/DGO/JD04/VS/123/2019 ⁵⁶²	Durango	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁶³ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
81	Luis Fermín Carreón Meraz INE/DGO/JD04/VS/124/2019 ⁵⁶⁴	Durango	Cédula: 20 de enero de 2020 ⁵⁶⁵ Plazo: 21 al 27 de enero de 2020	Sin respuesta

⁵⁵¹ Visible a foja 8507 del expediente.

⁵⁵² Visible a foja 8509-8511 del expediente.

⁵⁵³ Visible a foja 8440 del expediente.

⁵⁵⁴ Visible a foja 8432 del expediente.

⁵⁵⁵ Visible a foja 8470 del expediente.

⁵⁵⁶ Visible a foja 8471 del expediente.

⁵⁵⁷ Visible a foja 8467 del expediente.

⁵⁵⁸ Visible a foja 8468 del expediente.

⁵⁵⁹ Visible a foja 8675 del expediente.

⁵⁶⁰ Visible a foja 8677-8678 del expediente.

⁵⁶¹ Visible a foja 8676 del expediente.

⁵⁶² Visible a foja 8446 del expediente.

⁵⁶³ Visible a foja 8447 del expediente.

⁵⁶⁴ Visible a foja 8456 del expediente.

⁵⁶⁵ Visible a foja 8455 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
82	Adrián Oxnard González García INE/DGO/JD04/VS/167/2019 ⁵⁶⁶	Durango	Cédula: 20 de enero de 2020 ⁵⁶⁷ Plazo: 21 al 27 de enero de 2020	Sin respuesta
83	Marcela de la Torre Cruz INE/DGO/JD04/VS/125/2019 ⁵⁶⁸	Durango	Cédula: 22 de enero de 2020 ⁵⁶⁹ Plazo: 23 al 29 de enero de 2020	Sin respuesta
84	Daniela Barrera Rodríguez INE/DGO/JD04/VS/126/2019 ⁵⁷⁰	Durango	Cédula: 17 de diciembre de 2019 ⁵⁷¹ Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
85	Dagoberto Navarro Pinedo INE/DGO/JD04/VS/127/2019 ⁵⁷²	Durango	Estrados ⁵⁷³ Plazo: 15 al 20 de enero de 2020	Sin respuesta
86	Rodolfo Alvarado Uribe INE/DGO/JD04/VS/128/2019 ⁵⁷⁴	Durango	Estrados ⁵⁷⁵ Plazo: 09 al 15 de enero de 2020	Sin respuesta
87	Álvaro Muñoz Reyes INE/DGO/JD04/VS/129/2019 ⁵⁷⁶	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁵⁷⁷ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁷⁸ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
88	Jorge Alejandro Muñoz Reyes INE/DGO/JD04/VS/130/2019 ⁵⁷⁹	Durango	Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁵⁸⁰ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
89	José Manuel Cervantes Chávez INE/DGO/JD04/VS/131/2019 ⁵⁸¹	Durango	Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁵⁸²	Sin respuesta

⁵⁶⁶ Visible a foja 8428 del expediente.

⁵⁶⁷ Visible a foja 8429 del expediente.

⁵⁶⁸ Visible a foja 8461 del expediente.

⁵⁶⁹ Visible a foja 8462 del expediente.

⁵⁷⁰ Visible a foja 8434 del expediente.

⁵⁷¹ Visible a foja 8435 del expediente.

⁵⁷² Visible a foja 8485 del expediente.

⁵⁷³ Visible a foja 8486-8488 del expediente.

⁵⁷⁴ Visible a foja 8549 del expediente.

⁵⁷⁵ Visible a foja 8553-8554 del expediente.

⁵⁷⁶ Visible a foja 8615 del expediente.

⁵⁷⁷ Visible a foja 8617-8618 del expediente.

⁵⁷⁸ Visible a foja 8616 del expediente.

⁵⁷⁹ Visible a foja 8452 del expediente.

⁵⁸⁰ Visible a foja 8453 del expediente.

⁵⁸¹ Visible a foja 8458 del expediente.

⁵⁸² Visible a foja 8459 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	
90	Elsa Roxana Licona Flores INE/DGO/JD04/VS/132/2019 ⁵⁸³	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁵⁸⁴ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁸⁵ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
91	Araceli Hernández Ceniceros INE/DGO/JD04/VS/133/2019 ⁵⁸⁶	Durango	Estrados ⁵⁸⁷ Plazo: 15 al 20 de enero de 2020	Sin respuesta
92	Carlos Alejandro Reyes Guerrero INE/DGO/JD04/VS/134/2019 ⁵⁸⁸	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁵⁸⁹ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁹⁰ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
93	Erika Elizabeth Maldonado Sosa INE/DGO/JD04/VS/135/2019 ⁵⁹¹	Durango	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁹² Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁵⁹³ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
94	Gregorio Puente Nájera INE/DGO/JD04/VS/136/2019 ⁵⁹⁴	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁵⁹⁵ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁵⁹⁶ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta

⁵⁸³ Visible a foja 8630 del expediente.

⁵⁸⁴ Visible a foja 8632-8633 del expediente.

⁵⁸⁵ Visible a foja 8631 del expediente.

⁵⁸⁶ Visible a foja 8475 del expediente.

⁵⁸⁷ Visible a foja 8477-8479 del expediente.

⁵⁸⁸ Visible a foja 8620 del expediente.

⁵⁸⁹ Visible a foja 8622-8623 del expediente.

⁵⁹⁰ Visible a foja 8621 del expediente.

⁵⁹¹ Visible a foja 8635 del expediente.

⁵⁹² Visible a foja 8637-8638 del expediente.

⁵⁹³ Visible a foja 8636 del expediente.

⁵⁹⁴ Visible a foja 8650 del expediente.

⁵⁹⁵ Visible a foja 8652-8653 del expediente.

⁵⁹⁶ Visible a foja 8651 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
95	Irene Peña López INE/DGO/JD04/VS/137/2019 ⁵⁹⁷	Durango	Estrados ⁵⁹⁸ Plazo: 20 al 24 de enero de 2020	Sin respuesta
96	Jetzabel Conde Olguín INE/DGO/JD04/VS/138/2019 ⁵⁹⁹	Durango	Cédula: 16 de enero de 2020 ⁶⁰⁰ Plazo: 17 al 23 de enero de 2020	Sin respuesta
97	Karla Mariela Ramírez García INE/DGO/JD04/VS/139/2019 ⁶⁰¹	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁶⁰² Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁶⁰³ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
98	Ludivina Santos Gurrola INE/DGO/JD04/VS/140/2019 ⁶⁰⁴	Durango	Estrados ⁶⁰⁵ Plazo: 15 al 20 de enero de 2020	Sin respuesta
99	Víctor Manuel López Soto INE/DGO/JD04/VS/141/2019 ⁶⁰⁶	Durango	Estrados ⁶⁰⁷ Plazo: 15 al 20 de enero de 2020	Sin respuesta
100	Carmen Graciela Marrufo Zaldívar INE/DGO/JD04/VS/142/2019 ⁶⁰⁸	Durango	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁶⁰⁹ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁶¹⁰ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
101	Diana Victoria Álvarez Quiñones INE/DGO/JD04/VS/143/2019 ⁶¹¹	Durango	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁶¹² Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta

⁵⁹⁷ Visible a foja 8512 del expediente.

⁵⁹⁸ Visible a foja 8514-8516 del expediente.

⁵⁹⁹ Visible a foja 8449 del expediente.

⁶⁰⁰ Visible a foja 8450 del expediente.

⁶⁰¹ Visible a foja 8660 del expediente.

⁶⁰² Visible a foja 8662-8663 del expediente.

⁶⁰³ Visible a foja 8661 del expediente.

⁶⁰⁴ Visible a foja 8532 del expediente.

⁶⁰⁵ Visible a foja 8534-8536 del expediente.

⁶⁰⁶ Visible a foja 8555 del expediente.

⁶⁰⁷ Visible a foja 8557-8559 del expediente.

⁶⁰⁸ Visible a foja 8625 del expediente.

⁶⁰⁹ Visible a foja 8627-8628 del expediente.

⁶¹⁰ Visible a foja 8626 del expediente.

⁶¹¹ Visible a foja 8494 del expediente.

⁶¹² Visible a foja 8495 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
102	Emir Damián Arellano Galván INE/DGO/JD04/VS/144/2019 ⁶¹³	Durango	Estrados ⁶¹⁴ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
103	Ernesto Jurado Chavira INE/DGO/JD04/VS/145/2019 ⁶¹⁵	Durango	Estrados ⁶¹⁶ Plazo: 15 al 20 de enero de 2020	Sin respuesta
104	Ignacio Miranda Reyes INE/DGO/JD04/VS/146/2019 ⁶¹⁷	Durango	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁶¹⁸ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
105	Lorena Guillermina Bonilla de la Cruz INE/DGO/JD04/VS/147/2019 ⁶¹⁹	Durango	Estrados ⁶²⁰ Plazo: 20 al 24 de enero de 2020	Sin respuesta
106	Marco Antonio Juárez Cisneros INE/DGO/JD04/VS/148/2019 ⁶²¹	Durango	Estrados ⁶²² Plazo: 15 al 20 de enero de 2020	Sin respuesta
107	Marco Antonio Velázquez Soto INE/DGO/JD04/VS/149/2019 ⁶²³	Durango	Cédula: 17 de diciembre de 2019 ⁶²⁴ Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
108	Diego Aldo Santacruz Ramírez INE/DGO/JD04/VS/150/2019 ⁶²⁵	Durango	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁶²⁶ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
109	Ezequiel García Ríos INE/DGO/JD04/VS/151/2019 ⁶²⁷	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁶²⁸ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁶²⁹	Sin respuesta

⁶¹³ Visible a foja 8497 del expediente.

⁶¹⁴ Visible a foja 8499-8501 del expediente.

⁶¹⁵ Visible a foja 8502 del expediente.

⁶¹⁶ Visible a foja 8504-8506 del expediente.

⁶¹⁷ Visible a foja 8443 del expediente.

⁶¹⁸ Visible a foja 8444 del expediente.

⁶¹⁹ Visible a foja 8527 del expediente.

⁶²⁰ Visible a foja 8529-8531 del expediente.

⁶²¹ Visible a foja 8537 del expediente.

⁶²² Visible a foja 8539-8541 del expediente.

⁶²³ Visible a foja 8464 del expediente.

⁶²⁴ Visible a foja 8465 del expediente.

⁶²⁵ Visible a foja 8437 del expediente.

⁶²⁶ Visible a foja 8438 del expediente.

⁶²⁷ Visible a foja 8640 del expediente.

⁶²⁸ Visible a foja 8642-8643 del expediente.

⁶²⁹ Visible a foja 8641 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	
110	Francisco Ramírez Saucedo INE/DGO/JD04/VS/152/2019 ⁶³⁰	Durango	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁶³¹ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁶³² Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
111	Hugo Reyes Goitia INE/DGO/JD04/VS/153/2019 ⁶³³	Durango	Citatorio: 16 de enero de 2019 ⁶³⁴ Cédula: 17 de enero de 2020 ⁶³⁵ Plazo: 17 al 23 de enero de 2020	Sin respuesta
112	Jesús David Morales Ontiveros INE/DGO/JD04/VS/154/2019 ⁶³⁶	Durango	Estrados ⁶³⁷ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
113	Karen Adilene Salazar Rodríguez INE/DGO/JD04/VS/155/2019 ⁶³⁸	Durango	Estrados ⁶³⁹ Plazo: 12 al 18 de diciembre de 2019	Sin respuesta
114	María de Lourdes Martínez Luna INE/DGO/JD04/VS/156/2019 ⁶⁴⁰	Durango	Citatorio: 16 de enero de 2019 ⁶⁴¹ Cédula: 17 de enero de 2020 ⁶⁴² Plazo: 17 al 23 de enero de 2020	Sin respuesta
115	Mirna Sánchez Abdala INE/DGO/JD04/VS/157/2019 ⁶⁴³	Durango	Cédula: 23 de enero de 2020 ⁶⁴⁴ Plazo: 24 al 30 de enero de 2020	Sin respuesta

⁶³⁰ Visible a foja 8645 del expediente.

⁶³¹ Visible a foja 8647-8648 del expediente.

⁶³² Visible a foja 8646 del expediente.

⁶³³ Visible a foja 8655 del expediente.

⁶³⁴ Visible a foja 8657-8658 del expediente.

⁶³⁵ Visible a foja 8656 del expediente.

⁶³⁶ Visible a foja 8517 del expediente.

⁶³⁷ Visible a foja 8519-8521 del expediente.

⁶³⁸ Visible a foja 8522 del expediente.

⁶³⁹ Visible a foja 8524-8526 del expediente.

⁶⁴⁰ Visible a foja 8670 del expediente.

⁶⁴¹ Visible a foja 8672-8673 del expediente.

⁶⁴² Visible a foja 8671 del expediente.

⁶⁴³ Visible a foja 8542 del expediente.

⁶⁴⁴ Visible a foja 8543 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
116	Xihuitl Acitlally Sariñana Ontiveros INE/DGO/JD04/VS/158/2019 ⁶⁴⁵	Durango	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁶⁴⁶ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁶⁴⁷ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
117	Karla Sarahi Ibarra Ríos INE/DGO/JD04/VS/159/2019 ⁶⁴⁸	Durango	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁶⁴⁹ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁶⁵⁰ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
118	Héctor Ortiz Cisneros INE/VS/343/2019 ⁶⁵¹	Durango	Estrados ⁶⁵² Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
119	Everardo Deras Cervantes INE/VS/344/2019 ⁶⁵³	Durango	Cédula: 24 de enero de 2020 ⁶⁵⁴ Plazo: 27 al 31 de enero de 2020	Sin respuesta
120	María Ivett Torres Rojas INE-JDE19-MEX/VE/0426/2019	Estado de México	Estrados ⁶⁵⁵ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
121	Leticia María del Socorro Patricio Ábrego INE-JD11-MEX/VS/591/2019 ⁶⁵⁶	Estado de México	Estrados ⁶⁵⁷ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
122	Rogelio González Pedroza INE-JD11-MEX/VS/593/2019 ⁶⁵⁸	Estado de México	Estrados ⁶⁵⁹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁶⁴⁵ Visible a foja 8680 del expediente.

⁶⁴⁶ Visible a foja 8681-8682 del expediente.

⁶⁴⁷ Visible a foja 8683 del expediente.

⁶⁴⁸ Visible a foja 8665 del expediente.

⁶⁴⁹ Visible a foja 8667-8668 del expediente.

⁶⁵⁰ Visible a foja 8666 del expediente.

⁶⁵¹ Visible a foja 8736 del expediente.

⁶⁵² Visible a foja 8728-8735 del expediente.

⁶⁵³ Visible a foja 8744 del expediente.

⁶⁵⁴ Visible a foja 8745 del expediente.

⁶⁵⁵ Visible a foja 7190-7193 del expediente.

⁶⁵⁶ Visible a foja 7070 el expediente.

⁶⁵⁷ Visible a foja 7071-7080 el expediente.

⁶⁵⁸ Visible a foja 7081 el expediente.

⁶⁵⁹ Visible a foja 7082-7092 el expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
123	María de los Ángeles Hernández García INE-JD11-MEX/VS/592/2019 ⁶⁶⁰	Estado de México	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁶¹ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
124	Berenice Díaz Morales INE-MEX-JDE08/VS/0648/2019 ⁶⁶²	Estado de México	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁶³ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁶⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
125	Ofelia Molina Galeno INE-MEX-JDE08/VS/0649/2019 ⁶⁶⁵	Estado de México	Estrados ⁶⁶⁶ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
126	Alejandro Munguía Flores INE-JDE01-MEX/VE/2398/2019 ⁶⁶⁷	Estado de México	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁶⁸ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
127	Rubén Hernández Luna INE-JDE17-MEX/VS/1246/2019 ⁶⁶⁹	Estado de México	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁷⁰ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 03 de diciembre de 2019 ⁶⁷¹
128	Karim Fátima Matamoros Delgadillo INE-JDE06-MEX/VS/2445/19 ⁶⁷²	Estado de México	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁷³ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
129	Evergicio Salvador Fragosó Varela INE-JDE06-MEX/VS/2446/19 ⁶⁷⁴	Estado de México	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁷⁵	Sin respuesta

⁶⁶⁰ Visible a foja 7093 el expediente.

⁶⁶¹ Visible a foja 7094 el expediente.

⁶⁶² Visible a foja 7030 el expediente.

⁶⁶³ Visible a foja 7031-7033 el expediente.

⁶⁶⁴ Visible a foja 7034 el expediente.

⁶⁶⁵ Visible a foja 7038 el expediente.

⁶⁶⁶ Visible a foja 7047-7055 el expediente.

⁶⁶⁷ Visible a foja 6924 del expediente.

⁶⁶⁸ Visible a foja 6925-6926 del expediente.

⁶⁶⁹ Visible a foja 7127 del expediente.

⁶⁷⁰ Visible a foja 7128 del expediente.

⁶⁷¹ Visible a foja 6503-6504 del expediente.

⁶⁷² Visible a foja 6953 del expediente.

⁶⁷³ Visible a foja 6954 del expediente.

⁶⁷⁴ Visible a foja 6966 del expediente.

⁶⁷⁵ Visible a foja 6961-6963 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁷⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	
130	Dulce María Aguilar Chimal INE-JDE03-MEX/VS/318/19 ⁶⁷⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁷⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 02 de diciembre de 2019 ⁶⁷⁹
131	Claudia Rivera Martínez INE-JDE19-MEX/VE/0427/2019 ⁶⁸⁰	Estado de México	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁸¹ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁶⁸² Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
132	Yadira Padrón Martínez INE-JDE19-MEX/VE/0428/2019 ⁶⁸³	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁸⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
133	José de Jesús Acosta Vergara INE-JDE18-EX/VS/335/2019 ⁶⁸⁵	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁸⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
134	Gabriela Emba García INE-JDE18-EX/VS/336/2019 ⁶⁸⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁸⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
135	Verónica Moreno Camacho INE-JDE18-EX/VS/337/2019 ⁶⁸⁹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁹⁰	Sin respuesta

⁶⁷⁶ Visible a foja 6964- del expediente.

⁶⁷⁷ Visible a foja 6931 del expediente.

⁶⁷⁸ Visible a foja 6930 del expediente.

⁶⁷⁹ Visible a foja 6936 del expediente.

⁶⁸⁰ Visible a foja 7194-7195 del expediente.

⁶⁸¹ Visible a foja 7201-7203 del expediente.

⁶⁸² Visible a foja 7199 del expediente.

⁶⁸³ Visible a foja 7205-7206 del expediente.

⁶⁸⁴ Visible a foja 7210 del expediente.

⁶⁸⁵ Visible a foja 7134-7137 del expediente.

⁶⁸⁶ Visible a foja 7138 del expediente.

⁶⁸⁷ Visible a foja 7143-7146 del expediente.

⁶⁸⁸ Visible a foja 7147 del expediente.

⁶⁸⁹ Visible a foja 7154-7157 del expediente.

⁶⁹⁰ Visible a foja 7158 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	
136	Aldo Hascel Chavarría Rojas INE-JDE18-EX/VS/338/2019 ⁶⁹¹	Estado de México	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁶⁹² Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
137	Azucena González Bernal INE-JDE18-MEX/VS/339/2019 ⁶⁹³	Estado de México	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁶⁹⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
138	Norma Lidia Marquina Arreola INE-JDE39-MEX/VS/2123/2019 ⁶⁹⁵	Estado de México	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁶⁹⁶ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
139	Lilia Martínez Martínez INE-JDE32-MEX/VE/532/2019 ⁶⁹⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁶⁹⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
140	Juan Carlos Segoviano Castro INE-JDE19-MEX/VE/0429/2019 ⁶⁹⁹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁰⁰ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
141	Juana Ayala Castelán INE-JDE19-MEX/VE/0430/2019 ⁷⁰¹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁰² Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
142	Cristina González Juárez INE-JDE19-MEX/VE/0431/2019 ⁷⁰³	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁰⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁶⁹¹ Visible a foja 7164-7167 del expediente.

⁶⁹² Visible a foja 7168 del expediente.

⁶⁹³ Visible a foja 7175-7178 del expediente.

⁶⁹⁴ Visible a foja 7179 del expediente.

⁶⁹⁵ Visible a foja 7312 del expediente.

⁶⁹⁶ Visible a foja 7311 del expediente.

⁶⁹⁷ Visible a foja 7288 del expediente.

⁶⁹⁸ Visible a foja 7285 del expediente.

⁶⁹⁹ Visible a foja 7213-7214 del expediente.

⁷⁰⁰ Visible a foja 7218 expediente.

⁷⁰¹ Visible a foja 7221-7222 del expediente.

⁷⁰² Visible a foja 7226 del expediente.

⁷⁰³ Visible a foja 7229-7230 del expediente.

⁷⁰⁴ Visible a foja 7234 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
143	Samuel López Camacho INE-JDE19-MEX/VE/0432/2019 ⁷⁰⁵	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁰⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
144	Judith Lorena de Santiago Delgado INE-JDE07-MEX/VS/0611/2019 ⁷⁰⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁰⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
145	Matilde Jaimes Ortiz INE-JDE07-MEX/VS/0612/2019 ⁷⁰⁹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷¹⁰ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
146	Hilda Yolanda Gómez García INE-JDE07-MEX/VS/0613/2019 ⁷¹¹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷¹² Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
147	Karina Reyes Ramírez INE-JDE07-MEX/VS/0614/2019 ⁷¹³	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷¹⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
148	Gisela Hernández Meléndez INE-JDE07-MEX/VS/0615/2019 ⁷¹⁵	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷¹⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
149	Adrián Castillo Flores INE-JDE07-MEX/VS/0616/2019 ⁷¹⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷¹⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁷⁰⁵ Visible a foja 7237 del expediente.

⁷⁰⁶ Visible a foja 7205-7242 del expediente.

⁷⁰⁷ Visible a foja 6978 el expediente.

⁷⁰⁸ Visible a foja 6976-6977 el expediente.

⁷⁰⁹ Visible a foja 6988 el expediente.

⁷¹⁰ Visible a foja 6985-6986 el expediente.

⁷¹¹ Visible a foja 6996 el expediente.

⁷¹² Visible a foja 6994-6995 el expediente.

⁷¹³ Visible a foja 7006 el expediente.

⁷¹⁴ Visible a foja 7003-7004 el expediente.

⁷¹⁵ Visible a foja 7014 el expediente.

⁷¹⁶ Visible a foja 7012-7013 el expediente.

⁷¹⁷ Visible a foja 7024 el expediente.

⁷¹⁸ Visible a foja 7021-7022 el expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
150	Gloria Reyes Cruz INE-JDE32-MEX/VE/533/2019 ⁷¹⁹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷²⁰ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
151	Eberth Miguel Ángel Barragán Viveros INE-JD04-MEX/VE/1939/2019 ⁷²¹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷²² Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
152	Rafaela Nava Parra INE-JD04-MEX/VE/1940/2019 ⁷²³	Estado de México	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷²⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
153	Lizbeth Alejandra Rosales y Trejo INE-JD04-MEX/VE/1941/2019 ⁷²⁵	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷²⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
154	Yazmín Romero Díaz INE-JDE15-MEX/VS/1850/2019 ⁷²⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷²⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
155	Nallely Rebolledo Martínez INE-JDE15-MEX/VS/1849/2019 ⁷²⁹	Estado de México	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁷³⁰ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷³¹ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 06 de diciembre de 2019 ⁷³²
156	María de las Mercedes Yaneth Sánchez García INE-JDE34-MEX/VS/522/2019 ⁷³³	Estado de México	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁷³⁴ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷³⁵	Sin respuesta

⁷¹⁹ Visible a foja 7292 del expediente.

⁷²⁰ Visible a foja 7290 del expediente.

⁷²¹ Visible a foja 6938 del expediente.

⁷²² Visible a foja 6939-6940 del expediente.

⁷²³ Visible a foja 6943 del expediente.

⁷²⁴ Visible a foja 6944-6945 del expediente.

⁷²⁵ Visible a foja 6948 del expediente.

⁷²⁶ Visible a foja 6949-6950 del expediente.

⁷²⁷ Visible a foja 7100-7103 del expediente.

⁷²⁸ Visible a foja 7104 del expediente.

⁷²⁹ Visible a foja 7107-7110 del expediente.

⁷³⁰ Visible a foja 7111-7115 del expediente.

⁷³¹ Visible a foja 7116 del expediente.

⁷³² Visible a foja 6610-6611 del expediente.

⁷³³ Visible a foja 7297-7299 del expediente.

⁷³⁴ Visible a foja 7301-7305 del expediente.

⁷³⁵ Visible a foja 7307 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	
157	Carmen Julieta Feregrino Curiel INE-JDE15-MEX/VS/1848/2019 ⁷³⁶	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷³⁷ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 05 de diciembre de 2019 ⁷³⁸
158	Luis Enrique Ortiz González INE-JDE19-MEX/VE/0433/2019 ⁷³⁹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁴⁰ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
159	Alberto Julián Robles Gutiérrez INE-MEX-JDE08/VS/0650/2019	Estado de México	Estrados ⁷⁴¹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
160	Luis Manuel Gutiérrez Ortega INE-MEX-JDE08/VS/0651/2019	Estado de México	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁴² Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷⁴³ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
161	José Luis Quiroz Valencia INE-JDE21-MEX/VS/1399/2019 ⁷⁴⁴	Estado de México	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁴⁵ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷⁴⁶ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
162	Anayeli Delgado Alonso INE/JDE26-MEX/VS/0918/19 ⁷⁴⁷	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁴⁸ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁷³⁶ Visible a foja 7120-7123 del expediente.

⁷³⁷ Visible a foja 7124 del expediente.

⁷³⁸ Visible a foja 6313 del expediente.

⁷³⁹ Visible a foja 7245-7246 del expediente.

⁷⁴⁰ Visible a foja 7250 del expediente.

⁷⁴¹ Visible a foja 7056-7062 el expediente.

⁷⁴² Visible a foja 7063-7065 el expediente.

⁷⁴³ Visible a foja 7066 el expediente.

⁷⁴⁴ Visible a foja 7253 del expediente.

⁷⁴⁵ Visible a foja 7254-7255 del expediente.

⁷⁴⁶ Visible a foja 7256-7257 del expediente.

⁷⁴⁷ Visible a foja 7270 del expediente.

⁷⁴⁸ Visible a foja 7271-7272 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
163	German Pineda Vázquez INE/JDE26-MEX/VS/0919/19 ⁷⁴⁹	Estado de México	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁵⁰ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
164	Juan Carlos Corona Salazar INE-JDE21-MEX/VS/1477/2019 ⁷⁵¹	Estado de México	Citatorio: 03 de diciembre de 2019 ⁷⁵² Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁷⁵³ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
165	Tania Elizabeth Pérez Blanco INE/MEX/JDE41/VS/1872/2019 ⁷⁵⁴	Estado de México	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁵⁵ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷⁵⁶ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
166	Fidel Rodríguez Cárdenas INE/GTO/12JDE/VE/370/2019 ⁷⁵⁷	Guanajuato	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁷⁵⁸ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 02 de diciembre de 2019 ⁷⁵⁹
167	Juan Noel Aguirre Melesio INE/GTO/JLE-VE/1531/2019 ⁷⁶⁰	Guanajuato	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁷⁶¹ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
168	Héctor Espínola Carranza INE/GTO/JLE-VE/1530/2019 ⁷⁶²	Guanajuato	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁷⁶³ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁷⁴⁹ Visible a foja 7276 del expediente.

⁷⁵⁰ Visible a foja 7277-7278 del expediente.

⁷⁵¹ Visible a foja 6507 del expediente.

⁷⁵² Visible a foja 6509-6510 del expediente.

⁷⁵³ Visible a foja 6511-6512 del expediente.

⁷⁵⁴ Visible a foja 6327 del expediente.

⁷⁵⁵ Visible a foja 6319-6324 del expediente.

⁷⁵⁶ Visible a foja 6355-6326 del expediente.

⁷⁵⁷ Visible a foja 6293-6294 del expediente.

⁷⁵⁸ Visible a foja 6295 del expediente.

⁷⁵⁹ Visible a foja 6583 del expediente.

⁷⁶⁰ Visible a foja 6283 del expediente.

⁷⁶¹ Visible a foja 6284-6285 del expediente.

⁷⁶² Visible a foja 6290 del expediente.

⁷⁶³ Visible a foja 6288-6289 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
169	María Ramos Reyes INE/HGO/JDE03/VS/229/2019 ⁷⁶⁴	Hidalgo	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁷⁶⁵ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
170	Rocío Rivera Redondo JDE01/VS/1190/2019 ⁷⁶⁶	Hidalgo	Estrados ⁷⁶⁷ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
171	Luis David Romero Vázquez JDE01/VS/1191/2019 ⁷⁶⁸	Hidalgo	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁷⁶⁹ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
172	Ma. Elizabeth Kuri Cano INE-JAL-JDE18-VS-0289-2019 ⁷⁷⁰	Jalisco	Cédula: 02 de diciembre de 2019 ⁷⁷¹ Plazo: 03 al 09 de diciembre de 2019	Sin respuesta
173	Maribel Pérez Barajas INE-JAL-JDE03-VE-1919-2019 ⁷⁷²	Jalisco	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁷³ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
174	Emma Lizette Martín Padilla INE-JAL-JDE03-VE-1920-2019 ⁷⁷⁴	Jalisco	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁷⁷⁵ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Escrito de alegatos 03 de diciembre de 2019 ⁷⁷⁶
175	Patricia Margarita Gil Navarrete INE-JD09-MICH/0387/2019 ⁷⁷⁷	Michoacán	Cédula: 25 de noviembre de 2019 ⁷⁷⁸ Plazo: 26 de noviembre al 02 diciembre de 2019	Sin respuesta

⁷⁶⁴ Visible a foja 7328 del expediente.

⁷⁶⁵ Visible a foja 7329 del expediente.

⁷⁶⁶ Visible a foja 7320 del expediente.

⁷⁶⁷ Visible a foja 7321-7324 del expediente.

⁷⁶⁸ Visible a foja 7325 del expediente.

⁷⁶⁹ Visible a foja 7326 del expediente.

⁷⁷⁰ Visible a foja 7334 del expediente.

⁷⁷¹ Visible a foja 7335 del expediente.

⁷⁷² Visible a foja 7339 del expediente.

⁷⁷³ Visible a foja 7340 del expediente.

⁷⁷⁴ Visible a foja 7343 del expediente.

⁷⁷⁵ Visible a foja 7344 del expediente.

⁷⁷⁶ Visible a foja 6525 del expediente.

⁷⁷⁷ Visible a foja 6822 del expediente.

⁷⁷⁸ Visible a foja 6823 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
176	Elizabeth Calixtro López INE/JD03/VS/314/19 ⁷⁷⁹	Morelos	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷⁸⁰ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
177	Tania Vides Plasencia INE/JD03/VS/315/19 ⁷⁸¹	Morelos	Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁷⁸² Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
178	María Isabel Gallardo Orta INE/JDE12/VE/2137/19 ⁷⁸³	Puebla	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁷⁸⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
179	Abraham Esteban López INE/PUE/JDE03/VSD/3212/2019 ⁷⁸⁵	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁷⁸⁶ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
180	Rocío Mora Muñoz INE/PUE/JDE03/VSD/3211/2019 ⁷⁸⁷	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁷⁸⁸ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
181	Cirilo Arriaga Salazar INE/PUE/JDE03/VSD/3210/2019 ⁷⁸⁹	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁷⁹⁰ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
182	Vanessa Santiago Cano INE/PUE/JDE03/VSD/3213/2019 ⁷⁹¹	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁷⁹² Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
183	José Juan Reyes Soto INE/JDE12/VE/2138/19 ⁷⁹³	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁷⁹⁴	Sin respuesta

⁷⁷⁹ Visible a foja 7549 del expediente.

⁷⁸⁰ Visible a foja 7550 del expediente.

⁷⁸¹ Visible a foja 7555 del expediente.

⁷⁸² Visible a foja 7556 del expediente.

⁷⁸³ Visible a foja 6365 del expediente.

⁷⁸⁴ Visible a foja 6366 del expediente.

⁷⁸⁵ Visible a foja 6444 del expediente.

⁷⁸⁶ Visible a foja 6445-6446 del expediente.

⁷⁸⁷ Visible a foja 6452 del expediente.

⁷⁸⁸ Visible a foja 6453-6454 del expediente.

⁷⁸⁹ Visible a foja 6456 del expediente.

⁷⁹⁰ Visible a foja 6457-6458 del expediente.

⁷⁹¹ Visible a foja 6448 del expediente.

⁷⁹² Visible a foja 6449-6450 del expediente.

⁷⁹³ Visible a foja 6439 del expediente.

⁷⁹⁴ Visible a foja 6440 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	
184	Julia Fermina Molina Carrillo INE/JDE12/VE/2139/19 ⁷⁹⁵	Puebla	Estrados ⁷⁹⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
185	José Luis Gómez de Lara INE/JDE12/VE/2141/19 ⁷⁹⁷	Puebla	Estrados ⁷⁹⁸ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
186	Iván Camilo Vivanco INE/JDE12/VE/2141/19 ⁷⁹⁹	Puebla	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁸⁰⁰ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁸⁰¹ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
187	Ana Laura Pérez Corona INE/JDE12/VE/2142/19 ⁸⁰²	Puebla	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁸⁰³ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸⁰⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
188	Alfonso Daniel Amezcua Luna INE/JDE12/VE/2143/19 ⁸⁰⁵	Puebla	Estrados ⁸⁰⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
189	Víctor Manuel Paulino Amaro INE/JDE12/VE/2144/19 ⁸⁰⁷	Puebla	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁸⁰⁸ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁸⁰⁹ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁷⁹⁵ Visible a foja 6396 del expediente.

⁷⁹⁶ Visible a foja 6397-6402 del expediente.

⁷⁹⁷ Visible a foja 6391 del expediente.

⁷⁹⁸ Visible a foja 6392-6395 del expediente.

⁷⁹⁹ Visible a foja 6354 del expediente.

⁸⁰⁰ Visible a foja 6355-6357 del expediente.

⁸⁰¹ Visible a foja 6361 del expediente.

⁸⁰² Visible a foja 6332 del expediente.

⁸⁰³ Visible a foja 6333-6338 del expediente.

⁸⁰⁴ Visible a foja 6339 del expediente.

⁸⁰⁵ Visible a foja 6386 del expediente.

⁸⁰⁶ Visible a foja 6387-6390 del expediente.

⁸⁰⁷ Visible a foja 6343 del expediente.

⁸⁰⁸ Visible a foja 6344-6346 del expediente.

⁸⁰⁹ Visible a foja 6350 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
190	Mauricio Pérez López INE/JDE12/VE/2145/19 ⁸¹⁰	Puebla	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁸¹¹ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸¹² Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
191	Miguel Pérez Olivares INE/JDE12/VE/2146/19 ⁸¹³	Puebla	Estrados ⁸¹⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
192	Agustín Huerta Castillo INE/JDE12/VE/2147/19 ⁸¹⁵	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸¹⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
193	José Ángel Arturo Vargas Acevo INE/JDE12/VE/2148/19 ⁸¹⁷	Puebla	Citatorio: 28 de noviembre de 2019 ⁸¹⁸ Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁸¹⁹ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
194	Manuel Roberto del Castillo Ríos INE/JDE12/VE/2149/19 ⁸²⁰	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸²¹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
195	Marco Antonio Rivera Santillán INE/JDE12/VE/2150/19 ⁸²²	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸²³ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
196	Lidia Lourdes Cruz Ruiz INE/JDE12/VE/2151/19 ⁸²⁴	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸²⁵	Sin respuesta

⁸¹⁰ Visible a foja 6403 del expediente.

⁸¹¹ Visible a foja 6404-6406 del expediente.

⁸¹² Visible a foja 6410 del expediente.

⁸¹³ Visible a foja 6381 del expediente.

⁸¹⁴ Visible a foja 6382-6385 del expediente.

⁸¹⁵ Visible a foja 6424 del expediente.

⁸¹⁶ Visible a foja 6425 del expediente.

⁸¹⁷ Visible a foja 6370 del expediente.

⁸¹⁸ Visible a foja 6371-6373 del expediente.

⁸¹⁹ Visible a foja 6377 del expediente.

⁸²⁰ Visible a foja 6414 del expediente.

⁸²¹ Visible a foja 6415 del expediente.

⁸²² Visible a foja 6419 del expediente.

⁸²³ Visible a foja 6420 del expediente.

⁸²⁴ Visible a foja 6434 del expediente.

⁸²⁵ Visible a foja 6435 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	
197	Belem Contreras Avelino INE/JDE12/VE/2152/19 ⁸²⁶	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸²⁷ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
198	José Francisco Mancilla Sánchez INE/PUE/06JDE/VSD/0920/2019 ⁸²⁸	Puebla	Estrados ⁸²⁹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
199	Ambrocio José Arroyo Valencia INE/PUE/06JDE/VSD/0921/2019 ⁸³⁰	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁸³¹ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
200	María Bertha Morales Romero INE/PUE/06JDE/VSD/0922/2019 ⁸³²	Puebla	Estrados ⁸³³ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
201	Guillermo Félix Salgado Vera INE/PUE/06JDE/VSD/0923/2019 ⁸³⁴	Puebla	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁸³⁵ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
202	Mario Alfredo Espinoza Castillo INE/PUE/06JDE/VSD/0924/2019 ⁸³⁶	Puebla	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁸³⁷ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
203	José Alfredo Romero Crespo INE/PUE/06JDE/VSD/0925/2019 ⁸³⁸	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸³⁹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁸²⁶ Visible a foja 6429 del expediente.

⁸²⁷ Visible a foja 6430 del expediente.

⁸²⁸ Visible a foja 6741 del expediente.

⁸²⁹ Visible a foja 6727-6740 del expediente.

⁸³⁰ Visible a foja 6744 del expediente.

⁸³¹ Visible a foja 6745 del expediente.

⁸³² Visible a foja 6760 del expediente.

⁸³³ Visible a foja 6746-6759 del expediente.

⁸³⁴ Visible a foja 6765 del expediente.

⁸³⁵ Visible a foja 6764 del expediente.

⁸³⁶ Visible a foja 6768 del expediente.

⁸³⁷ Visible a foja 6767 del expediente.

⁸³⁸ Visible a foja 6772 del expediente.

⁸³⁹ Visible a foja 6771 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
204	Federico Hernández López INE/PUE/06JDE/VSD/0926/2019 ⁸⁴⁰	Puebla	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁸⁴¹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
205	Lucía Azucena Hernández Juárez INE/PUE/06JDE/VSD/0927/2019	Puebla	Estrados ⁸⁴² Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
206	Claudia Huerta Tecuapacho INE/PUE/06JDE/VSD/0928/2019 ⁸⁴³	Puebla	Estrados ⁸⁴⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
207	Juventino Molina Marcelino INE-UT-NOT/JD08/VS/1476/2019 ⁸⁴⁵	Puebla	Estrados ⁸⁴⁶ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
208	José Juan Anastacio García INE-UT-NOT/JD08/VS/1507/2019 ⁸⁴⁷	Puebla	Cédula: 06 de diciembre de 2019 ⁸⁴⁸ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
209	María Isabel Fernández Mota INE-UT-NOT/JD08/VS/1478/2019 ⁸⁴⁹	Puebla	Citatorio: 13 de diciembre de 2019 ⁸⁵⁰ Cédula: 16 de diciembre de 2019 ⁸⁵¹ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
210	Cecilia Hernández Arriaga INE-UT-NOT/JD08/VS/1479/2019 ⁸⁵²	Puebla	Citatorio: 13 de diciembre de 2019 ⁸⁵³ Cédula: 16 de diciembre de 2019 ⁸⁵⁴ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta

⁸⁴⁰ Visible a foja 6775 del expediente.

⁸⁴¹ Visible a foja 6774 del expediente.

⁸⁴² Visible a foja 6776-6785 del expediente.

⁸⁴³ Visible a foja 6799 del expediente.

⁸⁴⁴ Visible a foja 6786-6798 del expediente.

⁸⁴⁵ Visible a foja 8063-8067 del expediente.

⁸⁴⁶ Visible a foja 8069-8071 del expediente.

⁸⁴⁷ Visible a foja 7999-8003 del expediente.

⁸⁴⁸ Visible a foja 7997-7998 del expediente.

⁸⁴⁹ Visible a foja 8106-8110 del expediente.

⁸⁵⁰ Visible a foja 8099-8103 del expediente.

⁸⁵¹ Visible a foja 8104-8105 del expediente.

⁸⁵² Visible a foja 7859-7863 del expediente.

⁸⁵³ Visible a foja 7852-7856 del expediente.

⁸⁵⁴ Visible a foja 7857-7858 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
211	Víctor Castañeda Álvarez INE-UT-NOT/JD08/VS/1480/2019 ⁸⁵⁵	Puebla	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁸⁵⁶ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁸⁵⁷ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
212	Araceli Lázaro Baltazar INE-UT-NOT/JD08/VS/1481/2019 ⁸⁵⁸	Puebla	Cédula: 16 de diciembre de 2019 ⁸⁵⁹ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
213	Omar Mendoza Lima INE-UT-NOT/JD08/VS/1482/2019 ⁸⁶⁰	Puebla	Cédula: 03 de diciembre de 2019 ⁸⁶¹ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
214	Eric Noé González Luna INE-UT-NOT/JD08/VS/1483/2019 ⁸⁶²	Puebla	Citatorio: 02 de diciembre de 2019 ⁸⁶³ Cédula: 03 de diciembre de 2019 ⁸⁶⁴ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
215	Daniel Caricio Pérez INE-UT-NOT/JD08/VS/1484/2019 ⁸⁶⁵	Puebla	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁸⁶⁶ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁸⁶⁷ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
216	Rigoberto Sandoval Mendoza INE-UT-NOT/JD08/VS/1485/2019 ⁸⁶⁸	Puebla	Citatorio: 02 de diciembre de 2019 ⁸⁶⁹ Cédula: 03 de diciembre de 2019 ⁸⁷⁰ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁸⁵⁵ Visible a foja 8241-8245 del expediente.

⁸⁵⁶ Visible a foja 8234-8238 del expediente.

⁸⁵⁷ Visible a foja 8239-8240 del expediente.

⁸⁵⁸ Visible a foja 7832-7836 del expediente.

⁸⁵⁹ Visible a foja 7830-7831 del expediente.

⁸⁶⁰ Visible a foja 8139-8143 del expediente.

⁸⁶¹ Visible a foja 8137-8138 del expediente.

⁸⁶² Visible a foja 7934-7938 del expediente.

⁸⁶³ Visible a foja 7927-7931 del expediente.

⁸⁶⁴ Visible a foja 7932-7933 del expediente.

⁸⁶⁵ Visible a foja 7875-7879 del expediente.

⁸⁶⁶ Visible a foja 7868-7872 del expediente.

⁸⁶⁷ Visible a foja 7873-7874 del expediente.

⁸⁶⁸ Visible a foja 8171-8175 del expediente.

⁸⁶⁹ Visible a foja 8164-8168 del expediente.

⁸⁷⁰ Visible a foja 8169-8170 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
217	Olga Lidia Jiménez Castañeda INE-UT-NOT/JD08/VS/1486/2019 ⁸⁷¹	Puebla	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁸⁷² Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
218	Briseida Vélez Arroyo INE-UT-NOT/JD08/VS/1487/2019 ⁸⁷³	Puebla	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁸⁷⁴ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
219	Rodrigo Mendoza Solano INE-UT-NOT/JD08/VS/1488/2019 ⁸⁷⁵	Puebla	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ⁸⁷⁶ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁸⁷⁷ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
220	Pablo Díaz López INE-UT-NOT/JD08/VS/1489/2019 ⁸⁷⁸	Puebla	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁸⁷⁹ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁸⁸⁰ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
221	Edith Sughey Gómez Hernández INE-UT-NOT/JD08/VS/1491/2019 ⁸⁸¹	Puebla	Cédula: 13 de diciembre de 2019 ⁸⁸² Plazo: 16 al 20 de diciembre de 2019	Sin respuesta
222	Teresa López Aguilar INE-UT-NOT/JD08/VS/1490/2019 ⁸⁸³	Puebla	Cédula: 03 de diciembre de 2019 ⁸⁸⁴ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
223	Emmanuel Sánchez Olvera INE-UT-NOT/JD08/VS/1492/2019 ⁸⁸⁵	Puebla	Citatorio: 19 de diciembre de 2019 ⁸⁸⁶ Cédula: 20 de diciembre de 2019 ⁸⁸⁷	Sin respuesta

⁸⁷¹ Visible a foja 8128-8132 del expediente.

⁸⁷² Visible a foja 8126-8127 del expediente.

⁸⁷³ Visible a foja 7843-7847 del expediente.

⁸⁷⁴ Visible a foja 7841-7842 del expediente.

⁸⁷⁵ Visible a foja 8187-8191 del expediente.

⁸⁷⁶ Visible a foja 8180-8184 del expediente.

⁸⁷⁷ Visible a foja 8185-8186 del expediente.

⁸⁷⁸ Visible a foja 8155-8159 del expediente.

⁸⁷⁹ Visible a foja 8148-8152 del expediente.

⁸⁸⁰ Visible a foja 8153-8154 del expediente.

⁸⁸¹ Visible a foja 7886-7890 del expediente.

⁸⁸² Visible a foja 7884-7885 del expediente.

⁸⁸³ Visible a foja 8214-8218 del expediente.

⁸⁸⁴ Visible a foja 8212-8213 del expediente.

⁸⁸⁵ Visible a foja 7918-7922 del expediente.

⁸⁸⁶ Visible a foja 7911-7915 del expediente.

⁸⁸⁷ Visible a foja 7916-7917 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 8 al 14 de enero de 2020	
224	Alfredo Parraguirre Espinosa INE-UT-NOT/JD08/VS/1493/2019 ⁸⁸⁸	Puebla	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ⁸⁸⁹ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁸⁹⁰ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
225	José Miguel Pineda Rodríguez INE-UT-NOT/JD08/VS/1494/2019 ⁸⁹¹	Puebla	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ⁸⁹² Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
226	María Olga Juárez López INE-UT-NOT/JD08/VS/1495/2019 ⁸⁹³	Puebla	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ⁸⁹⁴ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
227	Teresa Flores Acevedo INE-UT-NOT/JD08/VS/1496/2019 ⁸⁹⁵	Puebla	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ⁸⁹⁶ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁸⁹⁷ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
228	José Juan Rodríguez Flores INE-UT-NOT/JD08/VS/1497/2019 ⁸⁹⁸	Puebla	Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁸⁹⁹ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
229	Ulises de los Santos Hernández INE-UT-NOT/JD08/VS/1498/2019 ⁹⁰⁰	Puebla	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁹⁰¹ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
230	José Lázaro Membrilla López INE-UT-NOT/JD08/VS/1499/2019 ⁹⁰²	Puebla	Cédula: 17 de diciembre de 2019 ⁹⁰³	Sin respuesta

⁸⁸⁸ Visible a foja 7821-7825 del expediente.

⁸⁸⁹ Visible a foja 7814-7818 del expediente.

⁸⁹⁰ Visible a foja 7819-7820 del expediente.

⁸⁹¹ Visible a foja 8032-8036 del expediente.

⁸⁹² Visible a foja 8030-8031 del expediente.

⁸⁹³ Visible a foja 8117-8121 del expediente.

⁸⁹⁴ Visible a foja 8115-8116 del expediente.

⁸⁹⁵ Visible a foja 8203-8207 del expediente.

⁸⁹⁶ Visible a foja 8196-8200 del expediente.

⁸⁹⁷ Visible a foja 8201-8202 del expediente.

⁸⁹⁸ Visible a foja 8010-8014 del expediente.

⁸⁹⁹ Visible a foja 8008-8009 del expediente.

⁹⁰⁰ Visible a foja 8225-8229 del expediente.

⁹⁰¹ Visible a foja 8223-8224 del expediente.

⁹⁰² Visible a foja 8021-8025 del expediente.

⁹⁰³ Visible a foja 8019-8020 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 18 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020	
231	María Erika Pineda Mendieta INE-UT-NOT/JD08/VS/1500/2019 ⁹⁰⁴	Puebla	Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁹⁰⁵ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
232	Juan Daniel Castillo Moreno INE-UT-NOT/JD08/VS/1501/2019 ⁹⁰⁶	Puebla	Citatorio: 10 de diciembre de 2019 ⁹⁰⁷ Cédula: 11 de diciembre de 2019 ⁹⁰⁸ Plazo: 12 al 18 de diciembre de 2019	Sin respuesta
233	María Beatriz Meza Morales INE-UT-NOT/JD08/VS/1503/2019 ⁹⁰⁹	Puebla	Citatorio: 18 de diciembre de 2019 ⁹¹⁰ Cédula: 19 de diciembre de 2019 ⁹¹¹ Plazo: 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020	Sin respuesta
234	Gabriel Llamas Rodríguez INE-UT-NOT/JD08/VS/1502/2019 ⁹¹²	Puebla	Citatorio: 03 de diciembre de 2019 ⁹¹³ Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁹¹⁴ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
235	Fabiola Mercedes Martínez Castillejos INE-UT-NOT/JD08/VS/1504/2019 ⁹¹⁵	Puebla	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ⁹¹⁶ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁹¹⁷ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁹⁰⁴ Visible a foja 8090-8094 del expediente.

⁹⁰⁵ Visible a foja 8088-8089 del expediente.

⁹⁰⁶ Visible a foja 8048-8052 del expediente.

⁹⁰⁷ Visible a foja 8041-8045 del expediente.

⁹⁰⁸ Visible a foja 8046-8047 del expediente.

⁹⁰⁹ Visible a foja 8079-8083 del expediente.

⁹¹⁰ Visible a foja 8072-8076 del expediente.

⁹¹¹ Visible a foja 8077-8078 del expediente.

⁹¹² Visible a foja 7966-7970 del expediente.

⁹¹³ Visible a foja 7959-7963 del expediente.

⁹¹⁴ Visible a foja 7964-7965 del expediente.

⁹¹⁵ Visible a foja 7950-7954 del expediente.

⁹¹⁶ Visible a foja 7943-7947 del expediente.

⁹¹⁷ Visible a foja 7948-7949 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
236	José Efraín Hernández Carrera INE-UT-NOT/JD08/VS/1505/2019 ⁹¹⁸	Puebla	Citatorio: 17 de diciembre de 2019 ⁹¹⁹ Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁹²⁰ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
237	Gabriel Muñoz Vázquez INE-UT-NOT/JD08/VS/1506/2019 ⁹²¹	Puebla	Cédula: 11 de diciembre de 2019 ⁹²² Plazo: 12 al 18 de diciembre de 2019	Sin respuesta
238	José Elías Cervantes Lima INE-UT-NOT/JD08/VS/1507/2019 ⁹²³	Puebla	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ⁹²⁴ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
239	Pedro Pablo Beloso Ramírez INE/PUE/JD07/VSD/3064/2019 ⁹²⁵	Puebla	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁹²⁶ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
240	María Mireya Hernández Mecalco INE/PUE/JD07/VSD/3065/2019 ⁹²⁷	Puebla	Cédula: 26 de noviembre de 2019 ⁹²⁸ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	Sin respuesta
241	Georgina del Socorro Nah Chan INE/01JDE/VS/0577/2019 ⁹²⁹	Quintana Roo	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁹³⁰ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
242	Silvia del Socorro Barrera Balam INE/01JDE/VS/0578/2019 ⁹³¹	Quintana Roo	Estrados ⁹³² Plazo: 03 al 09 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁹¹⁸ Visible a foja 7902-7906 del expediente.

⁹¹⁹ Visible a foja 7895-7899 del expediente.

⁹²⁰ Visible a foja 7900-7901 del expediente.

⁹²¹ Visible a foja 7977-7980 del expediente.

⁹²² Visible a foja 7975-7976 del expediente.

⁹²³ Visible a foja 7988-7992 del expediente.

⁹²⁴ Visible a foja 7986-7987 del expediente.

⁹²⁵ Visible a foja 8295 del expediente.

⁹²⁶ Visible a foja 8293-8294 del expediente.

⁹²⁷ Visible a foja 8297 del expediente.

⁹²⁸ Visible a foja 8298-8299 del expediente.

⁹²⁹ Visible a foja 6626 del expediente.

⁹³⁰ Visible a foja 6628 del expediente.

⁹³¹ Visible a foja 6631 del expediente.

⁹³² Visible a foja 6637-6642 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
243	Juana Vázquez Damián INE/01JDE/VS/0579/2019 ⁹³³	Quintana Roo	Estrados ⁹³⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
244	Tania Rubí Castillo León INE/01JDE/VS/0027/2020 ⁹³⁵	Quintana Roo	Citatorio: 30 de enero de 2020 Cédula: 31 de enero de 2020 Plazo: 3 al 7 de febrero de 2020	Sin respuesta
245	Augusto Peña Abarca INE/01JDE/VS/0580/2019 ⁹³⁶	Quintana Roo	Estrados ⁹³⁷ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
246	Pedro Alberto Franco Sánchez INE/01JDE/VS/0028/2020 ⁹³⁸	Quintana Roo	Citatorio: 30 de enero de 2020 Cédula: 31 de enero de 2020 Plazo: 3 al 7 de febrero de 2020	Sin respuesta
247	Orlando Ochoa Osuna INE/01JDE/VS/0581/2019 ⁹³⁹	Quintana Roo	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁹⁴⁰ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
248	Roberto Adrián Díaz Ventura INE/01JDE/VS/0582/2019 ⁹⁴¹	Quintana Roo	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁹⁴² Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
249	Maura Idalia Vázquez Hernández INE/01JDE/VS/0583/2019 ⁹⁴³	Quintana Roo	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁹⁴⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
250	Rafael Leonardo Tah Canul INE/01JDE/VS/0584/2019 ⁹⁴⁵	Quintana Roo	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁴⁶ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁴⁷	Sin respuesta

⁹³³ Visible a foja 6643 del expediente.

⁹³⁴ Visible a foja 6648-6655 del expediente.

⁹³⁵ Visible a foja 7985 del expediente.

⁹³⁶ Visible a foja 6656 del expediente.

⁹³⁷ Visible a foja 6658-6663 del expediente.

⁹³⁸ Visible a foja 8996 del expediente.

⁹³⁹ Visible a foja 6666 del expediente.

⁹⁴⁰ Visible a foja 6668 del expediente.

⁹⁴¹ Visible a foja 6671 del expediente.

⁹⁴² Visible a foja 6673 del expediente.

⁹⁴³ Visible a foja 6676 del expediente.

⁹⁴⁴ Visible a foja 6678 del expediente.

⁹⁴⁵ Visible a foja 6681 del expediente.

⁹⁴⁶ Visible a foja 6683-6685 del expediente.

⁹⁴⁷ Visible a foja 6686 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	
251	José Alfredo Sosa Sánchez INE/01JDE/VS/0585/2019 ⁹⁴⁸	Quintana Roo	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁴⁹ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁵⁰ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
252	Luis Daniel Pat Ruiz INE/01JDE/VS/0586/2019 ⁹⁵¹	Quintana Roo	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁵² Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
253	Karen de la Concepción Poot Yam INE/01JDE/VS/0587/2019 ⁹⁵³	Quintana Roo	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁵⁴ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
254	Landy Minely Koyoc Kumul INE/01JDE/VS/0588/2019 ⁹⁵⁵	Quintana Roo	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁵⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
255	Andi Tuz Dzib INE/01JDE/VS/0589/2019 ⁹⁵⁷	Quintana Roo	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁹⁵⁸ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
256	Juan Diego Palma Díaz INE-QROO/JDE/03/VS/0490/2019 ⁹⁵⁹	Quintana Roo	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁹⁶⁰ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
257	Samuel Rodríguez Campos INE-QROO/JDE/03/VS/0491/2019 ⁹⁶¹	Quintana Roo	Estrados ⁹⁶²	Sin respuesta

⁹⁴⁸ Visible a foja 6693 del expediente.

⁹⁴⁹ Visible a foja 6695-6697 del expediente.

⁹⁵⁰ Visible a foja 6698 del expediente.

⁹⁵¹ Visible a foja 6710 del expediente.

⁹⁵² Visible a foja 6712 del expediente.

⁹⁵³ Visible a foja 6705 del expediente.

⁹⁵⁴ Visible a foja 6707 del expediente.

⁹⁵⁵ Visible a foja 6715 del expediente.

⁹⁵⁶ Visible a foja 6717 del expediente.

⁹⁵⁷ Visible a foja 6720 del expediente.

⁹⁵⁸ Visible a foja 6722 del expediente.

⁹⁵⁹ Visible a foja 6845 del expediente.

⁹⁶⁰ Visible a foja 6843-6844 del expediente.

⁹⁶¹ Visible a foja 6886 del expediente.

⁹⁶² Visible a foja 6875-6885 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	
258	Christian Israel Baeza Mena INE-QROO/JDE/03/VS/0492/2019 ⁹⁶³	Quintana Roo	Estrados ⁹⁶⁴ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
259	Carlos Javier Tamay Dzul INE-QROO/JDE/03/VS/0493/2019 ⁹⁶⁵	Quintana Roo	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ⁹⁶⁶ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
260	Lisette Notario Ehuan INE-QROO/JDE/03/VS/0494/2019 ⁹⁶⁷	Quintana Roo	Estrados ⁹⁶⁸ Plazo: 09 al 13 de diciembre de 2019	Sin respuesta
261	Marisol Velasco García	Quintana Roo	Estrados ⁹⁶⁹ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
262	Melchor Raymundo Baas Cauich INE/QROO/04JDE/VS/0754/2019 ⁹⁷⁰	Quintana Roo	Estrados ⁹⁷¹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
263	Enrique Anuar Castillo Aguilar INE-QROO/JDE/03/VS/0496/2019 ⁹⁷²	Quintana Roo	Estrados ⁹⁷³ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
264	Diluvina González Cruz INE/QROO/04JDE/VS/0755/2019 ⁹⁷⁴	Quintana Roo	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁷⁵ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
265	Julián Javier Hernández Gallardo INE-QROO/JDE/03/VS/0497/2019 ⁹⁷⁶	Quintana Roo	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ⁹⁷⁷ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ⁹⁷⁸ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta

⁹⁶³ Visible a foja 6914 del expediente.

⁹⁶⁴ Visible a foja 6903-6913 del expediente.

⁹⁶⁵ Visible a foja 6849 del expediente.

⁹⁶⁶ Visible a foja 6847-6848 del expediente.

⁹⁶⁷ Visible a foja 6901 del expediente.

⁹⁶⁸ Visible a foja 6890-6900 del expediente.

⁹⁶⁹ Visible a foja 6918-6921 del expediente.

⁹⁷⁰ Visible a foja 6603 del expediente.

⁹⁷¹ Visible a foja 6599-6602 del expediente.

⁹⁷² Visible a foja 6873 del expediente.

⁹⁷³ Visible a foja 6862-6872 del expediente.

⁹⁷⁴ Visible a foja 6595 del expediente.

⁹⁷⁵ Visible a foja 6593-6594 del expediente.

⁹⁷⁶ Visible a foja 6858 del expediente.

⁹⁷⁷ Visible a foja 6851-6855 del expediente.

⁹⁷⁸ Visible a foja 6856-6857 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
266	Elena Piña Torres INE/VS/0660/19 ⁹⁷⁹	Quintana Roo	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁹⁸⁰ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
267	Roger Alberto Canché Uc INE/VS/0661/19 ⁹⁸¹	Quintana Roo	Estrados ⁹⁸² Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
268	Carlos Alberto Ramírez Martínez INE/VS/0662/19 ⁹⁸³	Quintana Roo	Cédula: 29 de noviembre de 2019 ⁹⁸⁴ Plazo: 02 al 06 de diciembre de 2019	Sin respuesta
269	María Flor Jiménez Flores INE/SLP/01JDE/VS/380/2019 ⁹⁸⁵	San Luis Potosí	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁸⁶ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
270	Janet Alejandra Flores Cedillo INE/SLP/01JDE/VS/381/2019 ⁹⁸⁷	San Luis Potosí	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁸⁸ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
271	Delia Margarita Rojas Ortega INE/SLP/01JDE/VS/382/2019 ⁹⁸⁹	San Luis Potosí	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁹⁰ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
272	José Oscar López Hernández INE/SLP/01JDE/VS/383/2019 ⁹⁹¹	San Luis Potosí	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁹² Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
273	Martha Carolina Rangel Sías INE/SLP/01JDE/VS/384/2019 ⁹⁹³	San Luis Potosí	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁹⁴	Sin respuesta

⁹⁷⁹ Visible a foja 7522-7225 del expediente.

⁹⁸⁰ Visible a foja 7520-7521 del expediente.

⁹⁸¹ Visible a foja 7544-7547 del expediente.

⁹⁸² Visible a foja 7533-7543 del expediente.

⁹⁸³ Visible a foja 7529-7531 del expediente.

⁹⁸⁴ Visible a foja 7527-7528 del expediente.

⁹⁸⁵ Visible a foja 6541 del expediente.

⁹⁸⁶ Visible a foja 6539-6540 del expediente.

⁹⁸⁷ Visible a foja 6537 del expediente.

⁹⁸⁸ Visible a foja 6535-6536 del expediente.

⁹⁸⁹ Visible a foja 6546 del expediente.

⁹⁹⁰ Visible a foja 6544-6545 del expediente.

⁹⁹¹ Visible a foja 6532 del expediente.

⁹⁹² Visible a foja 6530-6531 del expediente.

⁹⁹³ Visible a foja 6551 del expediente.

⁹⁹⁴ Visible a foja 6549-6550 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	
274	Ángel Alberto Santana Gómez INE/SLP/02JDE/VS/399/2019 ⁹⁹⁵	San Luis Potosí	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁹⁶ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ⁹⁹⁷ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
275	Luz María Salazar Alonso INE/SLP/02JDE/VS/400/2019 ⁹⁹⁸	San Luis Potosí	Citatorio: 27 de noviembre de 2019 ⁹⁹⁹ Cédula: 28 de noviembre de 2019 ¹⁰⁰⁰ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
276	Mercedes Amador Diarte INE/JD07/SIN/0998/2019 ¹⁰⁰¹	Sinaloa	Cédula: 20 de diciembre de 2019 ¹⁰⁰² Plazo: 08 al 14 de enero de 2020	Sin respuesta
277	Cynthia Verónica Guerrero Galván INE/JD06-SIN/VS/2001/2019 ¹⁰⁰³	Sinaloa	Citatorio: 13 de diciembre de 2019 ¹⁰⁰⁴ Cédula: 16 de diciembre de 2019 ¹⁰⁰⁵ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
278	María Liliana Ortiz Gómez INE/JD06-SIN/VS/2002/2019 ¹⁰⁰⁶	Sinaloa	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ¹⁰⁰⁷ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Escrito de alegatos 20 de diciembre de 2019 ¹⁰⁰⁸

⁹⁹⁵ Visible a foja 8268 del expediente.

⁹⁹⁶ Visible a foja 8258-8263 del expediente.

⁹⁹⁷ Visible a foja 8265-8266 del expediente.

⁹⁹⁸ Visible a foja 8284 del expediente.

⁹⁹⁹ Visible a foja 8275-8280 del expediente.

¹⁰⁰⁰ Visible a foja 8282-8283 del expediente.

¹⁰⁰¹ Visible a foja 8306 del expediente.

¹⁰⁰² Visible a foja 8305 del expediente.

¹⁰⁰³ Visible a foja 7691-7693 del expediente.

¹⁰⁰⁴ Visible a foja 7685-7688 del expediente.

¹⁰⁰⁵ Visible a foja 7689-7690 del expediente.

¹⁰⁰⁶ Visible a foja 7570-7572 del expediente.

¹⁰⁰⁷ Visible a foja 7568-7569 del expediente.

¹⁰⁰⁸ Visible a foja 7563 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
279	Eleonora Villanueva Soto INE/JD06-SIN/VS/1834/2019 ¹⁰⁰⁹	Sinaloa	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ¹⁰¹⁰ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ¹⁰¹¹ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
280	Imelda Livier Peña López INE/JD06-SIN/VS/1835/2019 ¹⁰¹²	Sinaloa	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ¹⁰¹³ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ¹⁰¹⁴ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
281	Reynaldo Villanueva Padilla INE/JD06-SIN/VS/1845/2019 ¹⁰¹⁵	Sinaloa	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ¹⁰¹⁶ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
282	Patricia Ayón Ayón INE/JD06-SIN/VS/1846/2019 ¹⁰¹⁷	Sinaloa	Citatorio: 11 de diciembre de 2019 ¹⁰¹⁸ Cédula: 12 de diciembre de 2019 ¹⁰¹⁹ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
283	José Carmen López Contreras INE/JD06-SIN/VS/1836/2019 ¹⁰²⁰	Sinaloa	Citatorio: 02 de diciembre de 2019 ¹⁰²¹ Cédula: 03 de diciembre de 2019 ¹⁰²² Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta
284	Silvia Aguirre Patrón INE/JD06-SIN/VS/1837/2019 ¹⁰²³	Sinaloa	Cédula: 03 de diciembre de 2019 ¹⁰²⁴ Plazo: 04 al 10 de diciembre de 2019	Sin respuesta

¹⁰⁰⁹ Visible a foja 7643-7645 del expediente.

¹⁰¹⁰ Visible a foja 7637-7640 del expediente.

¹⁰¹¹ Visible a foja 7641-7642 del expediente.

¹⁰¹² Visible a foja 7631-7633 del expediente.

¹⁰¹³ Visible a foja 7625-7628 del expediente.

¹⁰¹⁴ Visible a foja 7629-7630 del expediente.

¹⁰¹⁵ Visible a foja 7679-7681 del expediente.

¹⁰¹⁶ Visible a foja 7677-7678 del expediente.

¹⁰¹⁷ Visible a foja 7663-7665 del expediente.

¹⁰¹⁸ Visible a foja 7657-7660 del expediente.

¹⁰¹⁹ Visible a foja 7661-7662 del expediente.

¹⁰²⁰ Visible a foja 7619-7621 del expediente.

¹⁰²¹ Visible a foja 7613-7616 del expediente.

¹⁰²² Visible a foja 7617-7618 del expediente.

¹⁰²³ Visible a foja 7607-7609 del expediente.

¹⁰²⁴ Visible a foja 7605-7606 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
285	Ramón Armando Partida Ríos INE/JD06-SIN/VS/1844/2019 ¹⁰²⁵	Sinaloa	Citatorio: 11 de diciembre de 2019 ¹⁰²⁶ Cédula: 12 de diciembre de 2019 ¹⁰²⁷ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
286	Cristian Daniel Verdugo Hernández INE/JD06-SIN/VS/1847/2019 ¹⁰²⁸	Sinaloa	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ¹⁰²⁹ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
287	Laura Elena García González INE/JD06-SIN/VS/1979/2019 ¹⁰³⁰	Sinaloa	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ¹⁰³¹ Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
288	Yasmín López Bermúdez INE/JD06-SIN/VS/1838/2019 ¹⁰³²	Sinaloa	Citatorio: 04 de diciembre de 2019 ¹⁰³³ Cédula: 05 de diciembre de 2019 ¹⁰³⁴ Plazo: 06 al 12 de diciembre de 2019	Sin respuesta
289	Víctor Manuel Camacho Flores INE/VS/JDE04-SIN/1197/2019 ¹⁰³⁵	Sinaloa	Cédula: 16 de diciembre de 2019 ¹⁰³⁶ Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	Sin respuesta
290	Martín Rocha Salgado INE/VS/JDE04-SIN/1198/2019 ¹⁰³⁷	Sinaloa	Cédula: 18 de diciembre de 2019 ¹⁰³⁸ Plazo: 19 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Sin respuesta
291	José Alberto Guerrero Guzmán INE/JD06-SIN/VS/2003/2019 ¹⁰³⁹	Sinaloa	Cédula: 16 de diciembre de 2019 ¹⁰⁴⁰	Sin respuesta

¹⁰²⁵ Visible a foja 7703-7705 del expediente.

¹⁰²⁶ Visible a foja 7697-7700 del expediente.

¹⁰²⁷ Visible a foja 7701-7702 del expediente.

¹⁰²⁸ Visible a foja 7671-7673 del expediente.

¹⁰²⁹ Visible a foja 7669-7670 del expediente.

¹⁰³⁰ Visible a foja 7651-7653 del expediente.

¹⁰³¹ Visible a foja 7649-7650 del expediente.

¹⁰³² Visible a foja 7599-7601 del expediente.

¹⁰³³ Visible a foja 7593-7596 del expediente.

¹⁰³⁴ Visible a foja 7597-7598 del expediente.

¹⁰³⁵ Visible a foja 7508 del expediente.

¹⁰³⁶ Visible a foja 7506-7507 del expediente.

¹⁰³⁷ Visible a foja 7514 del expediente.

¹⁰³⁸ Visible a foja 7512-7513 del expediente.

¹⁰³⁹ Visible a foja 7576-7578 del expediente.

¹⁰⁴⁰ Visible a foja 7584-7585 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 17 de diciembre de 2019 al 08 de enero de 2020	
292	Jesús Rigoberto Gómez Escalante INE/04JDE-SON/VE/0701/2019 ¹⁰⁴¹	Sonora	Cédula: 12 de diciembre de 2019 ¹⁰⁴² Plazo: 13 al 19 de diciembre de 2019	Sin respuesta
293	Liliana Frías García INE/JDE05TAB/2709/2019 ¹⁰⁴³	Tabasco	Citatorio: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁴⁴ Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁴⁵ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
294	Iveth Carolina Leyva Álvarez INE/JDE05TAB/2710/2019 ¹⁰⁴⁶	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁴⁷ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
295	María Cristina Díaz Segovia INE/JDE05TAB/2711/2019 ¹⁰⁴⁸	Tabasco	Estrados ¹⁰⁴⁹ 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
296	Yessica de la Cruz López INE/JDE05TAB/2712/2019 ¹⁰⁵⁰	Tabasco	Citatorio: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁵¹ Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁵² Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
297	Rocío del Carmen Sánchez Gómez INE/JDE05TAB/2713/2019 ¹⁰⁵³	Tabasco	Citatorio: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁵⁴ Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁵⁵	Sin respuesta

¹⁰⁴¹ Visible a foja 7373 del expediente.

¹⁰⁴² Visible a foja 7374 del expediente.

¹⁰⁴³ Visible a foja 7383 del expediente.

¹⁰⁴⁴ Visible a foja 7385-7387 del expediente.

¹⁰⁴⁵ Visible a foja 7384 del expediente.

¹⁰⁴⁶ Visible a foja 7393 del expediente.

¹⁰⁴⁷ Visible a foja 7394 del expediente.

¹⁰⁴⁸ Visible a foja 7400 del expediente.

¹⁰⁴⁹ Visible a foja 7395-7409 del expediente.

¹⁰⁵⁰ Visible a foja 7415 del expediente.

¹⁰⁵¹ Visible a foja 7417-7419 del expediente.

¹⁰⁵² Visible a foja 7416 del expediente.

¹⁰⁵³ Visible a foja 7425 del expediente.

¹⁰⁵⁴ Visible a foja 7427-7429 del expediente.

¹⁰⁵⁵ Visible a foja 7426 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	
298	Pedro Ángel Pérez Hernández INE/JDE05TAB/2714/2019 ¹⁰⁵⁶	Tabasco	Citatorio: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁵⁷ Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁵⁸ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
299	María del Carmen Jiménez Selvan INE/JDE05TAB/2715/2019 ¹⁰⁵⁹	Tabasco	Citatorio: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁶⁰ Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁶¹ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
300	Isidro Francisco Morales Cerino INE/JDE05TAB/2716/2019 ¹⁰⁶²	Tabasco	Estrados ¹⁰⁶³ 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
301	Edgar Ibran de la Cruz Rodríguez INE/JDE05TAB/2717/2019 ¹⁰⁶⁴	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁶⁵ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
302	Abel García de la O. INE/JDE05TAB/2718/2019 ¹⁰⁶⁶	Tabasco	Citatorio: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁶⁷ Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁶⁸ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
303	Pedro de la O Osorio INE/JDE05TAB/2719/2019 ¹⁰⁶⁹	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁷⁰	Sin respuesta

¹⁰⁵⁶ Visible a foja 7435 del expediente.

¹⁰⁵⁷ Visible a foja 7437-7439 del expediente.

¹⁰⁵⁸ Visible a foja 7436 del expediente.

¹⁰⁵⁹ Visible a foja 7445 del expediente.

¹⁰⁶⁰ Visible a foja 7447-7449 del expediente.

¹⁰⁶¹ Visible a foja 7446 del expediente.

¹⁰⁶² Visible a foja 7455 del expediente.

¹⁰⁶³ Visible a foja 7450-7454 del expediente.

¹⁰⁶⁴ Visible a foja 7470 del expediente.

¹⁰⁶⁵ Visible a foja 7471 del expediente.

¹⁰⁶⁶ Visible a foja 7478 del expediente.

¹⁰⁶⁷ Visible a foja 7479-7480 bis del expediente.

¹⁰⁶⁸ Visible a foja 7477 del expediente.

¹⁰⁶⁹ Visible a foja 7487 del expediente.

¹⁰⁷⁰ Visible a foja 7486 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	
304	Alicia de la Cruz de la O INE/JDE05TAB/2720/2019 ¹⁰⁷¹	Tabasco	Estrados ¹⁰⁷² 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
305	Eliazar Martínez Cruz ¹⁰⁷³ INE/JDE04/TAB/VS/0549/2019	Tabasco	Estrados ¹⁰⁷⁴ 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
306	Gerardo García Valencia INE/JDE04/TAB/VS/0550/2019 ¹⁰⁷⁵	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁷⁶ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
307	Julio César de Dios Hernández INE/JDE04/TAB/VS/0551/2019 ¹⁰⁷⁷	Tabasco	Estrados ¹⁰⁷⁸ 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
308	Abdul Jammel Vela Meza INE/JDE04/TAB/VS/0552/2019 ¹⁰⁷⁹	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁸⁰ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
309	Carmen Salvador Valencia INE/JDE04/TAB/VS/0553/2019 ¹⁰⁸¹	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁸² Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
310	Juan José Ramos Olan INE/JDE02/TAB/3893/2019 ¹⁰⁸³	Tabasco	Cédula: 27 de noviembre de 2019 ¹⁰⁸⁴ Plazo: 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019	Sin respuesta
311	Eliuth Colín García INE/JLTLX-VE/0805/19 ¹⁰⁸⁵	Tlaxcala	Citatorio: 25 de noviembre de 2019 ¹⁰⁸⁶	Sin respuesta

¹⁰⁷¹ Visible a foja 7493 del expediente.

¹⁰⁷² Visible a foja 7488-7492 del expediente.

¹⁰⁷³ Visible a foja 6581 del expediente.

¹⁰⁷⁴ Visible a foja 6577-6579 del expediente.

¹⁰⁷⁵ Visible a foja 6566 del expediente.

¹⁰⁷⁶ Visible a foja 6565 del expediente.

¹⁰⁷⁷ Visible a foja 6576 del expediente.

¹⁰⁷⁸ Visible a foja 6572-6574 del expediente.

¹⁰⁷⁹ Visible a foja 6571 del expediente.

¹⁰⁸⁰ Visible a foja 6570 del expediente.

¹⁰⁸¹ Visible a foja 6561 del expediente.

¹⁰⁸² Visible a foja 6560 del expediente.

¹⁰⁸³ Visible a foja 6204 del expediente.

¹⁰⁸⁴ Visible a foja 6305 del expediente.

¹⁰⁸⁵ Visible a foja 6248 del expediente.

¹⁰⁸⁶ Visible a foja 6240-6244 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Quejoso–Oficio	Entidad Federativa	Notificación-Plazo	Respuesta
			Cédula: 26 de noviembre de 2019 ¹⁰⁸⁷ Plazo: 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2019	
312	Julio César Chim Keb INE/JDE04/VS/619/2019 ¹⁰⁸⁸	Yucatán	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ¹⁰⁸⁹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
313	Genny Yolanda Tamayo Briceño INE/JDE04/VS/621/2019 ¹⁰⁹⁰	Yucatán	Cédula: 28 de noviembre de 2019 ¹⁰⁹¹ Plazo: 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2019	Sin respuesta
314	Aracely Tec Ceme INE/YUC/JDE/01/VE/395/2019 ¹⁰⁹²	Yucatán	Cédula: 04 de diciembre de 2019 ¹⁰⁹³ Plazo: 05 al 11 de diciembre de 2019	Sin respuesta
315	Carlos Ricardo Pat Ac INE/YUC/JDE/01/VE/396/2019 ¹⁰⁹⁴	Yucatán	Cédula: 02 de diciembre de 2019 ¹⁰⁹⁵ Plazo: 03 al 09 de diciembre de 2019	Sin respuesta

XI. ELABORACIÓN DE PROYECTO. En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a la consideración de la Comisión de Quejas.

XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el de diecisiete de marzo de este año, la *Comisión de Quejas* aprobó el proyecto, por unanimidad de votos de sus integrantes.

XIII. SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del *INE* emitió el Acuerdo **INE/JGE34/2020**, por el que **SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y**

¹⁰⁸⁷ Visible a foja 6245-6246 del expediente.

¹⁰⁸⁸ Visible a foja 7754 del expediente.

¹⁰⁸⁹ Visible a foja 7751-7752 del expediente.

¹⁰⁹⁰ Visible a foja 7769 del expediente.

¹⁰⁹¹ Visible a foja 7766-7767 del expediente.

¹⁰⁹² Visible a foja 7736 del expediente.

¹⁰⁹³ Visible a foja 7734-7735 del expediente.

¹⁰⁹⁴ Visible a foja 7726 del expediente.

¹⁰⁹⁵ Visible a foja 7724-7725 del expediente.

DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, en cuyo punto **Octavo** se determinó lo siguiente:

“A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución”.

[Énfasis añadido]

Posteriormente, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG82/2020**, denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19**, en el que, entre otras medidas, se estableció la siguiente:

“Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.¹⁰⁹⁶

Finalmente, a fin de dar continuidad a las anteriores determinaciones, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo **INE/JGE45/2020**, de rubro **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS**, mediante el cual, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el avance de los efectos negativos de la pandemia en nuestro país, se aprobó la ampliación de la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del *INE*, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acordara su reanudación.

¹⁰⁹⁶ En dicho Anexo se menciona lo relacionado con el trámite y sustanciación de diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

XIV. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. El diecinueve de junio del año en curso, se aprobó el Acuerdo **INE/CG139/2020** por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XV. DESIGNACIÓN DE NUEVAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. El veintidós de julio del año en curso, la Cámara de Diputados designó por mayoría de votos a los Consejeros Electorales Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña, Dr. Uuc- Kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

XVI. INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El treinta de julio del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **INE/CG172/2020** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** en el que, entre otras cuestiones, se determinó la integración y presidencia de la *Comisión de Quejas*.

XVII. REACTIVACIÓN DE PLAZOS. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, fue aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, el diverso **INE/CG238/2020** denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES Y DE FISCALIZACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE DISTANCIA O SEMIPRESENCIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19.*

En el que se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

Primero. Se reanudan los plazos y términos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial, y conforme a los términos de este Acuerdo¹⁰⁹⁷.

¹⁰⁹⁷ En dicho Anexo se menciona lo relacionado con el trámite y sustanciación de diversos procedimientos ordinarios sancionadores.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

Lo anterior es así, toda vez que este órgano colegiado es competente para conocer tanto de los hechos denunciados en el presente asunto como para, pronunciarse sobre la procedencia o no del procedimiento, respecto a las quejas y/o denuncias que dieron origen al procedimiento sancionador ordinario citado al rubro.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 44, párrafo 2; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de sus datos personales, por parte del *PRI*, en perjuicio de los ciudadanos que han sido señalados a lo largo de la presente determinación.

Ahora bien, conforme al artículo 23 del *COFIPE*, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al Instituto Federal Electoral —hoy *INE*— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la *LGIPE* y 25 de la *LGPP*, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el presente procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al *PR*/ derivado esencialmente de la violación al derecho de libertad de afiliación y utilización indebida de los datos personales de las y los quejosos señalados previamente.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,¹⁰⁹⁸ en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta violación al derecho de libertad de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el *INE* es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.
- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del *INE* para atender tal cuestión.
- Porque la *Sala Superior* ya ha reconocido que el *INE* es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de ciudadanos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el COFIPE, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

¹⁰⁹⁸ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTOS.

El artículo 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, **deberán ser examinadas de oficio.**

La parte final del citado precepto legal, establece la obligación, para la *UTCE*, de elaborar un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, cuando se advierta que se actualiza alguna de las causales.

En el caso, esta autoridad considera que la queja presentada por Agustina Rodríguez Moreno debe sobreseerse al haber quedado sin materia.

Por su parte, las quejas presentadas por Francisco Villa Uribe, Francisco Hernández Almeida, Vicente López González, Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Claudia Ramírez Mejía, Joel Reza Pulido, Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento, Sonia Celeste Burciaga Loza y Jessica Martínez Olmos, deben sobreseerse, en atención a lo establecido en el artículo 466, párrafo 2, inciso c) de la *LGIPE*

Precisado lo anterior, el estudio de las causales de improcedencia se realizará en dos apartados, uno por cuanto hace a la queja que quedó sin materia y otro por lo que hace a los desistimientos presentados por diversos ciudadanos.

APARTADO A **QUEJA SIN MATERIA**

Este *Consejo General* considera que el presente procedimiento debe sobreseerse respecto de la queja presentada por Agustina Rodríguez Moreno, en atención a que se **carece de materia para realizar un pronunciamiento de fondo** respecto a la cuestión planteada por la quejosa, puesto que, con posterioridad al dictado del acuerdo de admisión, y derivado de las diligencias de investigación realizadas por la *Unidad Técnica*, se pudo corroborar que, contrario a lo que afirmó a través de su escrito de queja, no es ni ha sido militante del denunciado, por lo que, en modo alguno, pudo haber sufrido una violación a su derecho de libre afiliación, ni el uso indebido de sus datos personales para tal fin, y, como consecuencia de ello, no puede fincarse algún tipo de responsabilidad al partido por cuestiones que no acontecieron.

En efecto, en el caso que nos ocupa, como se puede observar de la lectura de su escrito inicial, la quejosa afirma haber sido incorporada por el *PRI* a su padrón de

militantes,¹⁰⁹⁹ para lo cual, dicho partido político presuntamente hizo uso indebido de sus datos personales, sin que esta persona hubiera prestado su consentimiento para tal propósito.

Al respecto, cabe señalar que la *Unidad Técnica*, mediante acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, admitió a trámite la queja de la referida ciudadana, puesto que, a partir de los elementos con que contaba, estaban formalmente satisfechos los requisitos previstos por la normatividad electoral, entre los que se encuentra el de hacer una narración precisa y clara de los hechos denunciados, mismos que, en la especie, podían constituir la transgresión del derecho a la libre afiliación de la ciudadana inconforme, así como el posible uso indebido de sus datos personales.

En el mismo proveído, se determinó realizar dos requerimientos de información, uno al partido denunciado y otro a la DEPPP, para que, conforme a los datos que obran en su poder, precisaran si la quejosa cuyo asunto nos ocupa —junto con el resto de los quejosos en el expediente que se resuelve—, estaba o no registrada como afiliada del *PRI*.

Al respecto, los sujetos requeridos, al dar contestación al requerimiento mencionado, precisaron de manera clara y contundente, que Agustina Rodríguez Moreno no se encontraba registrada como afiliada del *PRI*, indicando la DEPPP, textualmente lo siguiente:

...
“Le comunico que la C. Agustina Rodríguez Moreno (...) no fue localizada en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional verificado en 2017. Cabe precisar que también fue buscada en el padrón de afiliados de dicho partido verificado en 2014, no encontrándose coincidencia alguna de la referida ciudadana”

Énfasis añadido.

Como resultado de lo anterior, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica estimó que no resultaba procedente continuar la tramitación del procedimiento por cuanto a dicha ciudadana, pues aun cuando inicialmente admitió a trámite la queja, no se contaba con elementos que permitieran determinar, ni siquiera de manera indiciaria el hecho consistente en la supuesta afiliación y el presunto uso indebido de sus datos personales.

¹⁰⁹⁹ Visible a foja 124 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

En el mismo tenor, atento a que la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios es competencia de este Consejo General, lo conducente era, en el momento procesal oportuno, formular la propuesta de sobreseimiento del asunto.

De conformidad con lo antes reseñado, este Consejo General considera que es procedente sobreseer el presente asunto, por carecer de materia el pronunciamiento de fondo, puesto que, en acatamiento al principio de congruencia de las resoluciones, el fallo correspondiente debería versar sobre lo legal o ilegal de la incorporación de la quejosa al padrón de afiliados del *PR*I cuestión que, como antes quedó demostrado, **no aconteció en realidad**.

Como es de explorado derecho, la función jurisdiccional —independientemente de la naturaleza administrativa o judicial de que se encuentre revestido el órgano competente—, tiene por finalidad el dictado de una resolución que dirima, en totalidad y exclusividad, el conflicto de intereses sometido a su consideración por las partes, de manera que debe decidir si asiste la razón al que pretende o al que resiste.

En esa medida, el presupuesto fundamental para el dictado de una resolución de fondo, estriba en la existencia de una controversia calificada como relevante por el derecho, de manera que, si la controversia no existe, resulta ocioso el dictado de una resolución que se pronuncie sobre acontecimientos que no sucedieron en la realidad, haciendo inalcanzable la pretensión expresada por la quejosa a través de su escrito.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la Tesis de Jurisprudencia **13/2004**,¹¹⁰⁰ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, **definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho**, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El

¹¹⁰⁰Consultable en la página: <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2013/2004>.

objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Énfasis añadido.

En este orden de ideas, es preciso no perder de vista que los hechos denunciados por la quejosa, consistían, medularmente, en haber sido incorporada al padrón de militantes del *PRI*, mediante el uso de sus datos personales, sin que lo hubiera consentido previamente, de manera que existían dos elementos a dilucidar en la resolución de fondo, uno objetivo y otro subjetivo:

1. **Elemento objetivo.** Que la quejosa fue afiliada al *PRI* sin haber otorgado su consentimiento; y
2. **Elemento subjetivo.** Que dicha actuación sea imputable al citado partido político.

En relación con ello, cabe resaltar que la premisa fundamental del primero de los elementos señalados consiste en que la afiliación haya existido, para determinar a continuación si la misma se ajustó o no a las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de libre afiliación a los partidos políticos, puesto que, de no haber existido la afiliación cuestionada, como en el caso que nos ocupa, **no existe materia de verificación; es decir, no existe un hecho objetivo y concreto para realizar un ejercicio de subsunción, a fin de resolver si se ajustó o no al orden jurídico nacional**, como se puede advertir con claridad de la Jurisprudencia 34/2002,¹¹⁰¹ sostenida por la Sala Superior, aplicable al presente asunto mutatis mutandis, cuyo rubro y texto son los siguientes:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación

¹¹⁰¹ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

*electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. **El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.** Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto **ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que **al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.** Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que **cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.***

Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, toda vez que carecería de todo propósito y utilidad que este Consejo General se pronunciara sobre una afiliación que nunca sucedió y por tanto es material y jurídicamente imposible que resulte desapegada al marco normativo, lo procedente es declarar el **sobreseimiento** del presente procedimiento sancionador ordinario, de conformidad con la interpretación de lo previsto en los artículos 441, de la LGIPE, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), de la

Ley de Medios únicamente por lo que hace a la queja presentada *Agustina Rodríguez Moreno*, **por su supuesta afiliación indebida al PRI.**

APARTADO B
DESISTIMIENTOS

El artículo 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIFE*, establece lo siguiente:

...

2. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

...

Por su parte, el artículo 46, del Reglamento de Quejas y Denuncias, en lo conducente, establece lo siguiente:

Artículo 46.

(...)

3. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y

(...)

De los artículos antes descritos, se advierte que para hacer efectivos los escritos de desistimiento, y con ello proceder al sobreseimiento de las denuncias, no basta con la simple expresión de quien instó la actividad del órgano sancionador, respecto a su deseo de no proseguir con la tramitación del procedimiento respectivo, puesto que la propia normatividad electoral dispone que para la procedencia del desistimiento, es necesario que la autoridad competente valore, en el particular, si los hechos materia de la denuncia revisten gravedad, o bien, si con su realización, pudieran verse afectados los principios rectores de la función comicial.

En ese sentido, se estima que, para estar en posibilidad de acordar favorablemente un escrito de desistimiento, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del *Tribunal Electoral* al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

100/2008, el veinticinco de junio de dos mil ocho, en el que se hizo evidente lo siguiente:

(...)

De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.

(...)

En el caso particular, Francisco Villa Uribe, Francisco Hernández Almeida, Vicente López González, Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Claudia Ramírez Mejía, Joel Reza Pulido, Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento, Sonia Celeste Burciaga Loza y Jessica Martínez Olmos presentaron queja con el objeto de denunciar que fueron indebidamente afiliados al *PRI*, argumentando la ausencia de su conocimiento para la referida afiliación, así como un presunto uso indebido de sus datos personales para tal fin; por lo que solicitaron se investigara y, en su caso, se impusiera la sanción correspondiente.

Dichos escritos fueron registrados y admitidos mediante proveído de dos de abril del año en curso.

No obstante, con posterioridad dichos ciudadanos manifestaron su intención de desistirse de la presente instancia, como se advierte a continuación:

No	Ciudadano	Manifestación
1	Vicente López González ¹¹⁰²	<i>“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 466 Numeral 2 inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 2 inciso B) de la Ley de Partidos Políticos, Vengo a DESISTIRME a mi más entero perjuicio de la DENUNCIA (Queja por</i>

¹¹⁰² Visible a foja 2268 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

		<p><i>Indebida afiliación), presentada ante el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva ante el Instituto Nacional Electoral que presentará en contra del Partido Revolucionario Institucional con fecha 06 de Enero de 2018 por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en el padrón de afiliados en dicho Partido Político.</i></p> <p><i>Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito a usted.</i></p> <p><i>ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta desistiéndome a mi más entero perjuicio de la DENUNCIA presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional.</i></p>
2	Daniel de Jesús Díaz Jerónimo ¹¹⁰³	<p><i>“Por medio de este documento solicito declinar la investigación que realiza el INE sobre mi persona y el partido político que se investiga (PRI) ya que no deseo continuar con los tramites.</i></p> <p><i>Al igual solicito no recibir ningún tipo de documento, notificación o invitación a mi domicilio”</i></p>
3	Claudia Ramírez Mejía ¹¹⁰⁴	<p><i>“Por medio del presente y a través de mi firma manifiesto que en este acto <u>me desisto</u> del trámite y procedimiento que nos ocupa, toda vez que de momento no me interesa continuar con el presente, por así convenir plenamente a mis intereses.”</i></p>
4	Jessica Martínez Olmos ¹¹⁰⁵	<p>En el acta CIRC16/DGO/16-04-2018 se advierte lo siguiente “MANIFESTANDO QUE NO LE INTERESABA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN Y TODA VEZ DE NO HABER QUEDADO COMO CAPACTADORA-ASISTENTE ELECTORAL NI COMO SUPERVISOR ELECTORAL NO LE INTERESABA MÁS EL ASUNTO DE DESAFILIACIÓN</p>

¹¹⁰³ Visible a foja 2349 del expediente.

¹¹⁰⁴ Visible a foja 2695 del expediente.

¹¹⁰⁵ Visible a foja 4191 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018**

		PUESTO QUE ELLA HABÍA INTERPUESTO LA QUEJA ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL POR EL TRABAJO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL”
5	Francisco Hernández Almeida ¹¹⁰⁶	“Vengo por medio del presente escrito a desistirme de la queja que presente, en contra del partido político PRI misma que se está ventilando dentro del presente expediente en que se actúa, solicitando que se mande dicho expediente al archivo como asunto total mente concluido; por así convenir a mis intereses personales.”
6	Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento ¹¹⁰⁷	“MANIFESTANDO QUE ELLA NO FIRMARÍA LA NOTIFICACIÓN Y TODA VEZ DE NO HABER QUEDADO COMO CAPACITADORA-ASISTENTE ELECTORAL NI COMO SUPERVISOR ELECTORAL NO LE INTERESABA MÁS EL ASUNTO DE DESAFILIACIÓN PUESTO QUE ELLA HABÍA INTERPUESTO LA QUEJA ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL POR EL TRABAJO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL”
7	Francisco Villa Uribe ¹¹⁰⁸	“Comentó que no quiere saber absolutamente nada del Instituto Nacional Electoral (INE) y que no recibiría ningún documento, manifestando su desagrado y descontento por no haber sido seleccionado como Supervisor Electoral y/o Capacitador – Asistente Electoral para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017-2018, y que si requieren notificarle algún documento lo hagan como puedan”

¹¹⁰⁶ Visible a foja 2804 del expediente.

¹¹⁰⁷ Visible a foja 4187 del expediente.

¹¹⁰⁸ Visible a foja 2890 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

8	Joel Reza Pulido ¹¹⁰⁹	<p>“MANIFESTANDO QUE ÉL NO FIRMARÍA LA NOTIFICACIÓN O ALGÚN OTRO DOCUMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) PUESTO QUE ÉL SE HABÍA AFILIADO VOLUNTARIAMENTE, Y TODA VEZ DE NO HABER QUEDADO COMO CAPACITADORA-ASISTENTE ELECTORAL NI COMO SUPERVISOR ELECTORAL NO LE INTERESABA MÁS EL ASUNTO DE DESAFILIACIÓN, PUESTO QUE EL HABÍA INTERPUESTO LA QUEJA ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL POR EL TRABAJO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL.</p>
9	Sonia Celeste Burciaga Loza ¹¹¹⁰	<p>“MANIFESTANDO QUE ELLA NO FIRMARÍA LA NOTIFICACIÓN O ALGUN OTRO DOCUMENTO, TODA VEZ DE NO HABER QUEDADO COMO CAPACITADORA-ASISTENTE ELECTORAL NI COMO SUPERVISOR ELECTORAL NO LE INTERESABA MAS EL ASUNTO DE DESAFILIACIÓN PUESTO QUE ELLA HABÍA INTERPUESTO LA QUEJA ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL POR EL TRABAJO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL”</p>

En ese tenor, la *UTCE* requirió, respectivamente, mediante acuerdos de diez de agosto y veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, a los referidos ciudadanos a fin de que ratificaran su intención de desistirse de la queja.

En atención a dicho requerimiento, Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Claudia Ramírez Mejía, Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento, Sonia Celeste Burciaga Loza, Jessica

¹¹⁰⁹ Visible a foja 4189 del expediente.

¹¹¹⁰ Visible a foja 4454 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Martínez Olmos y Joel Reza Pulido, realizaron las siguientes manifestaciones a efecto de ratificar su intención de desistirse del procedimiento:

No	Ciudadano	Manifestación
1	Daniel de Jesús Díaz Jerónimo ¹¹¹¹	<i>“Por medio de este documento solicito declinar la investigación que realiza el INE sobre mi persona y el partido político que se investiga (PRI) ya que no deseo continuar con los tramites. En el mes de abril entregue documento a las oficinas del INE el cual declinaba la investigación por lo que anexare copia de lo entregado.”</i>
2	Claudia Ramírez Mejía ¹¹¹²	<i>“Que en atención al requerimiento que me formuló manifiesto que ratifico en todos sus términos el DESISTIMIENTO de la queja que interpuse, pues es mi voluntad dar por terminado este asunto y dedicarme al empleo que más me acomodé”</i>
3	Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento ¹¹¹³	<i>“Por medio de la presente manifiesto que por motivos personales no me interesa darle seguimiento a la queja interpuesta por afiliación indebida”</i>
4	Jessica Martínez Olmos ¹¹¹⁴	<i>“Yo la C. Jessica Martínez Olmos decido deslindarme de cualquier proceso y con la queja por supuesta afiliación indebida (sic)”</i>
5	Joel Reza Pulido ¹¹¹⁵	<i>“Por este conducto, manifiesto que no es de mi interés continuar con la queja por supuesta afiliación a un partido político”</i>
6	Sonia Celeste Burciaga Loza ¹¹¹⁶	<i>“Yo la C. Sonia Celeste Burciaga Loza decido deslindarme de cualquier proceso y</i>

¹¹¹¹ Visible a foja 4463 del expediente.

¹¹¹² Visible a foja 4549 del expediente.

¹¹¹³ Visible a foja 5640 del expediente.

¹¹¹⁴ Visible a foja 5654 del expediente.

¹¹¹⁵ Visible a foja 5661 del expediente.

¹¹¹⁶ Visible a foja 5647 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

		<i>con la queja por su puesta afiliación indevida (sic)</i>
--	--	---

En atención a dichas manifestaciones, mediante proveídos de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho y dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se tuvieron por ratificados sus escritos de desistimiento.

Por otra parte, Francisco Villa Uribe, Francisco Hernández Almeida, Vicente López González, no dieron respuesta al requerimiento formulado, por lo que mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por ratificado su desistimiento.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad, no revisten gravedad ni tampoco con su realización pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial pues esa vulneración trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos de los quejosos en lo individual, y, por tanto, debe respetarse la voluntad de estos de controvertir, en primera instancia, la posible transgresión a los mismos, o bien, consentir en cualquier momento procesal, previo al dictado de la resolución atinente, su inscripción en los padrones de éstos y la consecuente utilización de datos personales.

Con base en lo anterior, se considera procedente acordar favorablemente los escritos y actas de referencia, mediante los cuales los denunciantes expresaron su intención de desistirse de los escritos de queja que originaron el procedimiento de mérito.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que se refiere a Francisco Villa Uribe, Francisco Hernández Almeida, Vicente López González, Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Claudia Ramírez Mejía, Joel Reza Pulido, Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento, Sonia Celeste Burciaga Loza y Jessica Martínez Olmos.

TERCERO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO.

Para la resolución del presente asunto se debe subrayar que la violación al derecho de libertad de afiliación de Orlando Ochoa Osuna, Roberto Adrián Díaz Ventura, Luis Daniel Pat Ruiz, Karla Corazón Hurtado García, Kate Anahí Santos Salas, Suriel Corral Ibáñez, Esmeralda Alejandro Mesta, Verónica Nallely Valenzuela Ortiz, Armando Mijares Burciaga, Mario Abiquel Pérez Martínez, Valeria Ortiz Estrada,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Jesús Eusebio Amaya Atayde, Roberto Alonso Arce Aguilar, Iván Martínez Retana, Christian Israel Baeza Mena, Patricia Ayón Ayón, Lisette Notario Ehuan, Rocío Mora Muñoz, Rogelio González Pedroza, Ofelia Molina Galeno, Marisa Hernández Gómez, José Amancio Gurrola Reyes, Alex Vicente Vázquez Velázquez, María Cristina Díaz Segovia, Edgar Ibran de la Cruz Rodríguez, Sergio Eduardo Calderón Rivas, Carlos Javier Rosales Sánchez, Alberto Casas López, Daniel Villegas Hernández, Ricardo Segovia Sánchez, Ma. Natividad Ruiz Pulido, Jesús Hernández Hernández, Adrián Oxnard González García, Daniela Barrena Rodríguez, Dagoberto Navarro Pinedo, Álvaro Muñoz Reyes, José Manuel Cervantes Chávez, Elsa Roxana Licon Flores, Araceli Hernández Cenicerros, Erika Elizabeth Maldonado Sosa, Irene Peña López, Jetzabel Conde Olguín, Víctor Manuel López Soto, Carmen Graciela Marrufo Zaldívar, Diana Victoria Álvarez Quiñones, Ernesto Jurado Chavira, Ignacio Miranda Reyes, Lorena Guillermina Bonilla de la Cruz, Marco Antonio Velázquez Soto, Diego Aldo Santacruz Ramírez, Ezequiel García Ríos, Francisco Ramírez Saucedo, Jesús David Morales Ontiveros, Karen Adilene Salazar Rodríguez, María de Lourdes Martínez Luna, Mirna Sánchez Abdala, Janet Alejandra Flores Cedillo, Rubén Hernández Luna, Delia Margarita Rojas Ortega, José Oscar López Hernández, Evergicio Salvador Fragoso Varela, Julián Javier Hernández Gallardo, Maribel Pérez Barajas, Emma Lizette Martín Padilla, Fidel Rodríguez Cárdenas, Héctor Ortiz Cisneros, Everardo Deras Cervantes, Elizabeth Calixtro López, Tania Vides Plascencia, José Juan Anastacio García, Rodrigo Mendoza Solano, Alfredo Parraguirre Espinosa, José Juan Rodríguez Flores, Claudia Rivera Martínez, Yadira Padrón Martínez, Pedro Pablo Belloso Ramírez, Roger Alberto Canché Uc, Juan Carlos Acosta Vergara, Gabriela Emba García, Aldo Hascel Chavarría Rojas, Azucena González Bernal, Lilia Martínez Martínez, Juan Carlos Segoviano Castro, Cristina González Juárez, Judith Lorena de Santiago Delgado, Karina Reyes Ramírez, Adrián Castillo Flores, Gloria Reyes Cruz, Nallely Rebolledo Martínez, Luis Enrique Ortiz González, José Luis Quiroz Valencia, Juan Carlos Corona Salazar Ángel Alberto Santana Gómez, Tania Vides Plasencia, Carlos Javier Tamay Dzul y, Mayra Angélica Zapata Alemán, se cometi6 durante la vigencia del COFIPE, pues el registro o afiliaci6n de los quejosos al referido instituto pol6tico, de acuerdo con lo informado por la DEPPP, se realiz6 antes del veintitr6s de mayo de dos mil catorce, fecha en la cual a6n se encontraba vigente dicho cuerpo normativo.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto de los *Lineamientos para la Verificaci6n del Padr6n de Afiliados de los Partidos Pol6ticos Nacionales para la conservaci6n de su registro*, aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG617/2012, de treinta de agosto de dos mil doce, los partidos pol6ticos nacionales deb6an capturar en el *Sistema de*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, los datos de todos sus afiliados en el periodo comprendido entre marzo de dos mil trece y enero de dos mil catorce.

Por tanto, si al momento de la comisión de las presuntas faltas se encontraba vigente el COFIPE,¹¹¹⁷ es claro que este ordenamiento legal debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio que las faltas pudieran haber sido advertidas por los quejosos y cuestionadas mediante las quejas que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la LGIPE.

Ahora bien, respecto de a Erica José Ventura, Ana Alejandrina Sánchez Cruz, Ma. Elizabeth Kuri Cano, Georgina del Socorro Nah Chan, Pedro Alberto Franco Sánchez, Rafael Leonardo Tah Canul, José Alfredo Sosa Sánchez, Landy Minely Koyoc Kumul, María Sanjuana Lanzarin Castañeda, Carolina Alvarado Ferman, Yuridia Guadalupe González Alvarado, José Ramón López González, Juan Felipe Martínez Ortiz, Emma Hernández Castro, Jesús Estrada Chavarría, María Magdalena Limones Bonilla, Christian Cornejo Coronado, Ana Laura Galaviz Moreno, María Antonia Ruelas García, María del Socorro Luna Gómez, Osvaldo Saavedra Gudiño, María Ivett Torres Rojas, María Isabel Gallardo Orta, Juan Diego Palma Díaz, Mercedes Amador Diarte, Aracely Tec Ceme, María Liliana Ortiz Gómez, Imelda Livier Peña López, Reynaldo Villanueva Padilla, José Carmen López Contreras, Silvia Aguirre Patrón, María de los Ángeles Heredia Meza, Martha Cera Torres, Hada Iris Mancha Parra, María Victoria Gastelum Hernández, Verónica García Morales, Bertha Isabel Ramírez Lazos, Teresita de Jesús Villanueva Loya, Hilda Rosario Lozano Sandoval, María del Pilar Gardea Morales, Andrea Peinado Caraveo, María Neyma Espino Muela, Andrés Manuel Chávez Loera, Marina Lazcano Molina, Frumencio Alfredo Fraile Reyes, Eloy Vega Payán, Marissa González Saenz, Concepción Vázquez Palma, Yesica Oralía Terrazas Meza, Ramón Armando Partida Ríos, Cristian Daniel Verdugo Hernández, Laura Elena García González, Abraham Esteban López, Vanessa Santiago Cano, María Magdalena Sánchez Ambrocio, Ricardo Romo Martínez, Carlos Romero Reyes, Olga Alicia Dávila Sánchez, Perla Adilene Villarreal González, Liliana Frías García, Iveth Carolina Leyva Álvarez, Rocío del Carmen Sánchez Gómez, Pedro Ángel Pérez Hernández, María del Carmen Jiménez Selvan, Abel García de la O, Pedro de la O Osorio, Alicia de la Cruz de la O, Fernando Rodríguez Juárez, Ludivina Santos Gurrola, Melchor Raymundo Baas Cauich, Enrique Anuar Castillo Aguilar, Diluvina González Cruz, Maribel Rodríguez Cervantes, Yazmín Blanco Balderrama,

¹¹¹⁷ El COFIPE estuvo vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Martha Carolina Rangel Sías, Víctor Manuel Camacho Flores, Martín Rocha Salgado, José Juan Reyes Soto, Julia Fermina Molina Carrillo, José Luis Gómez de Lara, Iván Camilo Vivanco, Ana Laura Pérez Corona, Alfonso Daniel Amezcua Luna, Víctor Manuel Paulino Amaro, Mauricio Pérez López, Miguel Pérez Olivares, Agustín Huerta Castillo, José Ángel Arturo Vargas Acevo, Manuel Roberto del Castillo Ríos, Marco Antonio Rivera Santillán, Lidia Lourdes Cruz Ruiz, Belem Contreras Avelino, José Francisco Mancilla Sánchez, Ambrocio José Arroyo Valencia, María Bertha Morales Romero, Guillermo Félix Salgado Vera, Mario Alfredo Espinoza Castillo, José Alfredo Romero Crespo, Federico Hernández López, Lucía Azucena Hernández Juárez, Claudia Huerta Tecuapacho, Juventino Molina Marcelino, Cecilia Hernández Arriaga, Araceli Lázaro Baltazar, Omar Mendoza Lima, Eric Noé González Luna, Daniel Caricio Pérez, Rigoberto Sandoval Mendoza, Olga Lidia Jiménez Castañeda, Briseida Vélez Arroyo, Pablo Díaz López, Edith Sugely Gómez Hernández, Teresa López Aguilar, Emmanuel Sánchez Olvera, José Miguel Pineda Rodríguez, María Olga Juárez López, Teresa Flores Acevedo, Ulices de los Santos Hernández, José Lázaro Membrilla López, María Erika Pineda Mendieta, Juan Daniel Castillo Moreno, María Beatriz Meza Morales, Gabriel Llamas Rodríguez, Fabiola Mercedes Martínez Castillejos, Gabriel Muñoz Vázquez, José Elías Cervantes Lima, Eliuth Colín García, María Mireya Hernández Mecalco, Carlos Alberto Ramírez Martínez, Julio César de Dios Hernández, Abdul Jammel Vela Meza, Norma Lidia Marquina Arreola, Samuel López Camacho, María Ramos Reyes, Juan Pablo Molina Hurtado, Enrique González Alvarado, Juan Noel Aguirre Melesio, Jesús Sergei Muñoz Mezquita, Carlos Ricardo Pat Ac, José Alberto Guerrero Guzmán, Lizbeth Alejandra Rosales y Trejo, Luz María Salazar Alonso, Cirilo Arriaga Salazar, Samuel Rodríguez Campos, Rosa María Soto Zapién, Delia Margarita Ávila Martínez y Karen de la Concepción Poot Yam se aplicará el COFIPE, pues si bien no se cuenta con datos precisos que permitan determinar su fecha de afiliación, de lo informado por la DEPPP, se desprende que el registro de dichos ciudadanos fue capturado con anterioridad a la a la entrada en vigor de los abrogados “*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*”, es decir antes del trece de septiembre de dos mil doce.

Por tanto, en dicho caso se tomará como fecha de afiliación el doce de septiembre de dos mil doce.

Lo anterior es así puesto que esta autoridad solo tiene esa fecha —13 de septiembre de 2012— como único dato cierto que puede ser tomado en consideración para estimar la fecha de afiliación, resultando aplicable, *mutatis mutandi* lo resuelto por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-18/2018, a través del cual se determinó

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

confirmar el acuerdo INE/CG30/2018, en específico, en lo relativo a la consideración que adujo este Instituto de tomar como fecha de afiliación indebida, en ese caso, la de la presentación de la denuncia, el cual, era el único dato certero con que contaba esta autoridad en ese asunto y con lo cual, de acuerdo con lo resuelto por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se dotó de certeza y objetividad a la resolución de este Consejo General.

Finalmente, respecto de Silvia del Socorro Barrera Balam, Juana Vázquez Damián, Tania Rubí Castillo León, Augusto Peña Abarca, Maura Idalia Vázquez Hernández, Andi Tuz Dzib, Elisa Catalina Lozano Gómez, Yolanda Girón López, María del Rosario Carranza Villegas, Julio César Chim Keb, Genny Yolanda Tamayo Briceño, Eleonora Villanueva Soto, Martha Patricia Gaona Martini, Nain Salcido Ponce, María Lourdes Gutiérrez Corrales, María Flor Jiménez Flores, Leticia María del Socorro Patricio Ábrego, María de los Ángeles Hernández García, Trinidad González Alvarado, Berenice Díaz Morales, José Roberto Flores Flores, Yessica de la Cruz López, Isidro Francisco Morales Cerino, Flavio de Jesús Beltrán Meraz, María del Rocío Carrola Blanco, María Lidia Ramos Ramos, Luis Fermín Carreón Meraz, Marcela de la Torre Cruz, Rodolfo Alvarado Uribe, Jorge Alejandro Muñoz Reyes, Carlos Alejandro Reyes Guerrero, Gregorio Puente Nájera, Karla Mariela Ramírez García, Emir Damián Arellano Galván, Marco Antonio Juárez Cisneros, Hugo Reyes Goitia, Xihuitl Acitlally Sariñana Ontiveros, Karla Sarahi Ibarra Ríos, Marisol Velasco García, Alejandro Munguía Flores, Karim Fátima Matamoros Delgadillo, Dulce María Aguilar Chimal, María Isabel Fernández Mota, Víctor Castañeda Álvarez, José Efraín Hernández Carrera, Elena Piña Torres, Eliazar Martínez Cruz, Gerardo García Valencia, Carmen Salvador Valencia, Verónica Moreno Camacho, Juana Ayala Castelán, Matilde Jaimes Ortiz, Hilda Yolanda Gómez García, Gisela Hernández Meléndez, Patricia Margarita Gil Navarrete, Juan José Ramos Olan, Rocío Rivera Redondo, Luis David Romero Vázquez, Héctor Espínola Carranza, Eberth Miguel Ángel Barragán Viveros, Rafaela Nava Parra, Yazmin Romero Díaz, María de las Mercedes Yaneth Sánchez García, Carmen Julieta Feregrino Curiel, Alberto Julián Robles Gutiérrez, Alberto Julián Robles Gutiérrez, Luis Manuel Gutiérrez Ortega, Anayeli Delgado Alonso German Pineda Vázquez, Tania Elizabeth Pérez Blanco, Jesús Rigoberto Gómez Escalante, Saby Azucena Valenzuela Olvera y Yasmín López Bermúdez ciudadanos que, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fueron afiliados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, será aplicable dicha normatividad.

Finalmente, para todos los casos, será la *LGIFE* y el *Reglamento de Quejas*, la normativa aplicable para cuestiones procesales y/o adjetivas.

CUARTO. EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG33/2019

Para los efectos de la resolución del asunto que nos ocupa, y con el propósito de conocer las razones que subyacen a la problemática de las indebidas afiliaciones cometidas por los partidos políticos en perjuicio del derecho político electoral de libre afiliación, es necesario mencionar que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este *Consejo General* aprobó el acuerdo INE/CG33/2019, por el que se implementó un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de los partidos políticos nacionales.

Las razones que motivaron la suscripción del mencionado acuerdo, fueron las siguientes:

- 1) La imposición de sanciones económicas que se venían aplicando a los partidos políticos por la transgresión al derecho de libre afiliación política fue insuficiente para inhibir esta conducta.
- 2) Los partidos políticos reconocieron la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.
- 3) La revisión que el *INE* hizo a los padrones de las y los militantes de los partidos políticos nacionales en dos mil catorce y dos mil diecisiete, se circunscribió a verificar su número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro y a vigilar que no existiese doble afiliación, a partidos políticos con registro o en formación.
- 4) Dicha verificación no tuvo como propósito revisar que los partidos políticos efectivamente contasen con el documento comprobatorio de la afiliación de las y los ciudadanos en términos de lo previsto en su normativa interna.

Así, esta autoridad electoral nacional, con la finalidad de dar una solución integral al problema generalizado respecto de la correcta afiliación y desafiliación, y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, así como fortalecer el sistema de partidos, estimó necesario implementar, de manera excepcional, un procedimiento para garantizar que, en un breve período, sólo se encuentren inscritas las personas que de manera libre y voluntaria hayan

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

solicitado su afiliación, y respecto de las cuales se cuente con alguno de los documentos que avalen su decisión.

El proceso de actualización se concibió obligatorio y permanente, lo cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo propuesto en dicho acuerdo, se estableció una suspensión temporal en la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, con las excepciones siguientes:

- Aquellos supuestos en los que se actualizara la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral; o bien,
- Porque se encontraran en la hipótesis de cumplimiento a una ejecutoria dictada por alguna de las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, previó una serie de actividades y obligaciones para los partidos políticos, que debían ser ejecutadas en el plazo comprendido entre el uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y cuyo incumplimiento tendría como efecto anular la suspensión de la resolución de los procedimientos e imponer las sanciones atinentes.

En este sentido, debe destacarse que durante la vigencia del referido acuerdo, se procedió a eliminar de los padrones de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en los procedimientos, tanto en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de sus portales de *internet* y/o cualquier otra base pública en que pudieran encontrarse, logrando eliminar el registro de más de 9 millones de personas.

Cabe señalar, que los padrones de afiliados/as son bases de datos variables debido a los movimientos de altas y bajas que llevan a cabo todos los días los partidos políticos nacionales; además de ello, el proceso de verificación permanente de que son objeto los padrones, implica que los nuevos registros se compulsen contra el padrón electoral y entre los padrones de los partidos políticos con registro vigente y en proceso de constitución, para determinar si serán registros válidos, sujetos de aclaración o definitivamente descartados.

En ese sentido, de conformidad con los elementos con que cuenta este Consejo General al momento de resolver el presente asunto, es válido concluir que la revisión y seguimiento en el desahogo de las etapas supervisadas de manera particular y puntual por esta autoridad, así como la actitud activa de los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades y obligaciones, permitió alcanzar el propósito perseguido con el acuerdo INE/CG33/2019, esto es, atender la problemática de raíz hasta entonces advertida y depurar los padrones de afiliados de los partidos políticos, garantizando con ello el ejercicio del derecho de libertad de afiliación en beneficio de la ciudadanía.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

1.- FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

La controversia en el presente procedimiento, se constriñe a determinar si el *PRI* violó el derecho de libertad de afiliación de los quejosos señalados previamente haciendo para ello uso ilegítimo de su información personal, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), t) y u); 44, párrafo 2; 342, párrafo 1, incisos a) y n), del *COFIPE*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *LGPP*.

2.- MARCO NORMATIVO.

A) Constitución, tratados internacionales y ley

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado, así como las normas relativas al uso y la protección de los datos personales de los particulares.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

que lo tutelén, no solo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución* Federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos y agrupaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a que los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002 emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**¹¹¹⁸

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,¹¹¹⁹ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la

¹¹¹⁸ Consultable en la página: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

¹¹¹⁹ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/proclLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho de asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

“**Artículo 23.** Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como partido político nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.”

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como partido político nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o distritos electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el *COFIPE* de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que, en ella, por primera vez, se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los partidos políticos nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo *Código*, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la *LGIFE*, que es obligación de los partidos políticos nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

B) Lineamientos para la verificación de afiliados

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del *Consejo General* del *IFE* por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la *H. Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**).

De ahí que la *DERFE* y la *DEPPP*, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Así, de las disposiciones contenidas en los lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los partidos políticos nacionales:

- La *DEPPP* (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la *DERFE*), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los partidos políticos nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La *DEPPP*, informará mediante oficio a la *DERFE* que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.
- La *DERFE*, procederá a realizar la verificación conforme a sus lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la *DEPPP*.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la *DEPPP*, deberá remitir a los partidos políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la *DEPPP* (en coordinación con la *DERFE*), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa del ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un partido político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la *DEPPP*, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del *INE* involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, el cual describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliados, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la *Constitución*, instrumentos internacionales y del *COFIPE*, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la *Constitución* y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad del ciudadano de ser afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que los ciudadanos

gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

C) Normativa interna del denunciado.

Derivado de lo anterior, particularmente de que la infracción presuntamente cometida por el *PRI* consiste precisamente en el incumplimiento de sus propias normas de afiliación, se hace necesario analizar éstas, a fin de conocer las condiciones en que fueron incorporados los ciudadanos denunciados a su padrón de afiliados, para lo cual, enseguida se transcribe la parte conducente de los Estatutos¹¹²⁰ y del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario¹¹²¹ del *PRI*:

ESTATUTOS PRI

“Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

...

De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y las mujeres con ciudadanía mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 57. La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el

¹¹²⁰ Consultable en la página: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/107022/deppp-estatutos-PRI-cumplimiento-abril-2019.docx?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹²¹ Aprobado el veintitrés de noviembre de dos mil trece, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, consultable en la página: http://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/partidos-politicos/nacionales/documentos-basicos/8Reg_Registro_Partidario_PRI.docx

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.

Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.

Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Artículo 93. *La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:*

...

VII. *Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes”*

REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN Y DEL REGISTRO PARTIDARIO DEL PRI

“Artículo 4. *En materia de Afiliación y Registro Partidario los Comités Directivos Estatales, las organizaciones nacionales y las adherentes del Partido, la Fundación Colosio A.C., el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., y el Movimiento PRI.mx, entregarán todos los archivos e información a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, misma que será validada por ésta, a través de la instancia correspondiente debiendo integrar y organizar dicha información a efecto de constituir y mantener actualizado el Registro Partidario.*

Artículo 5. *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:*

...

Ciudadano Solicitante, *a cualquier ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos político electorales, que cuente con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral y que **solicite de manera voluntaria individual y personal su afiliación al Partido** en los términos de este Reglamento.*

...

Artículo 11.- *Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que **libre**, individual, personal y pacíficamente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

Artículo 12.- Todo ciudadano **que desee afiliarse al Partido**, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.

...

Artículo 13. Las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal a través de la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario **serán las responsables del Registro Partidario en su entidad.**

Artículo 14. Los requisitos y documentos **para obtener la afiliación al Partido, son:**

I. De los requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano.

b) **Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido**, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

II. De los documentos:

...

c) **Formato de afiliación al partido**, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

Artículo 15. Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y Nacional a través de sus instancias correspondientes de Afiliación y Registro Partidario **llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido.** Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos.

...

Artículo 16. Se solicitará la **afiliación al Partido mediante el formato Único de Afiliación** al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, **o mediante escrito**, en español, señalando domicilio para recibir correspondencia con todos los datos contenidos en el artículo 14 del presente Reglamento, **manifestando bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al Partido**, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y Reglamentos que de éstos emanen, debiendo anexar que no pertenece a otro Partido Político ni que son dirigentes, candidatos o militantes de éstos, o en su caso, acompañar documento idóneo que acredite su renuncia o baja de otros institutos políticos, debiendo llevar el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en original del ciudadano solicitante.”

Del acceso a la información del Registro Partidario

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

“Artículo 41. La información contenida en el Registro Partidario no podrá ser utilizada para otro fin que el establecido en los Estatutos del Partido, sus documentos básicos y reglamentos expedidos por el Consejo Político Nacional.

Los órganos partidarios podrán solicitar la información, cuando se requiera en los términos de los ordenamientos antes descritos.

La información que sea requerida en términos distintos a los señalados, será atendida de acuerdo a las disposiciones del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que la solicitud de información sobre el registro partidario que sea formulada por militantes o ciudadanos deberá ser tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 42. *Los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en el Registro Partidario, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional.”*

D) Acuerdo INE/CG33/2019

Ahora bien, resulta importante precisar la determinación que respecto de las afiliaciones y los padrones de militantes de los partidos políticos asumió el órgano máximo de dirección del *INE*, al emitir el acuerdo registrado con la clave INE/CG33/2019, por el cual se aprobó *“la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales”* ello derivado de la vinculación que tiene con la materia de la probable infracción que se analiza en el procedimiento al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O

...

10. Justificación del Acuerdo.

...

Con la información anterior, tenemos que derivado de la publicación de los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos, desde 2014 a la fecha, el INE ha recibido diversas quejas presentadas por la ciudadanía por indebida afiliación en todos y cada uno de los PPN, toda vez que las personas ciudadanas pueden revisar si están o no afiliadas a algún partido político y puede darse el caso de ciudadanas y ciudadanos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

que, por algún interés particular, se vean afectados al encontrarse registrados como militantes de estos, tal es el caso de las personas interesadas para ser contratadas como Capacitadores Asistentes Electorales o cuando se convoca para ser designados como Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales y Distritales del INE, o para integrar los OPLE.

Así, se puede evidenciar que, en distintos periodos, todos y cada uno de los partidos políticos que han tenido registro a nivel nacional, han sido sancionados por indebidas afiliaciones.

Ello evidencia que los padrones de militantes de los PPN no están lo suficientemente actualizados ni sistematizados con la documentación que acredite la afiliación. Lo cual genera que resulten fundados los casos de indebidas afiliaciones, debido a que los partidos políticos no acreditan en forma fehaciente que las y los ciudadanos efectivamente se afiliaron a determinado partido, o bien, porque los partidos políticos no tramitan las renunciaciones que presentan sus afiliadas y afiliados y, por tanto, no los excluyen del padrón de militantes.

Ahora bien, esta autoridad considera que la imposición de sanciones económicas ha sido insuficiente para inhibir la indebida afiliación de personas a los PPN, ya que ésta continúa presentándose. Incluso, los propios PPN reconocen que es necesario iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación ya que la falta de documentos se debe a diversas circunstancias; es decir, el hecho de que el INE sancione a los PPN no ha servido para solucionar el problema de fondo, que consiste en la falta de rigor en los procedimientos de afiliación y administración de los padrones de militantes de todos los PPN, en tanto que la mayoría de ellos no cuentan con las respectivas cédulas de afiliación.

...

Así las cosas, con la finalidad de atender el problema de fondo y al mismo tiempo garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de su derecho a la libre afiliación, aunado a que en el mes de enero de dos mil diecinueve inició el procedimiento para la constitución de nuevos PPN (lo que implica que la o el ciudadano que aparece registrado como militante de algún PPN, no puede apoyar la constitución de algún nuevo partido) y en aras de proteger el derecho de libre afiliación de la ciudadanía en general, la que milita y la que no y fortalecer el sistema de partidos, **se estima necesario aprobar la implementación de manera excepcional de un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los PPN que garantice que, en un breve período, solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de los cuales se cuente con alguno de los documentos referidos en el considerando 12, numeral 3. En el entendido de que el proceso de actualización debe ser obligatorio y permanente conforme a los Lineamientos referidos en los Antecedentes I y II.**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Con ello, no sólo se protegen y garantizan los derechos político electorales de las personas, sino se fortalece el sistema de partidos, el cual es indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país.

...

ACUERDO

PRIMERO. *Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.*

SEGUNDO. *Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.*

TERCERO. *Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

CUARTO. *Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.*

QUINTO. *Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.*

D) Protección de datos personales

De los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprende el derecho de toda persona, a que en nuestro país se proteja su información privada y sus datos personales, y de igual manera, a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-141/2018, en el que determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos.”

En cambio, si no existe una libre y voluntaria afiliación del ciudadano de pertenecer al partido político, el uso de datos personales al integrar el padrón de militantes es indebido, porque la información ahí contenida deja de ser pública respecto de quienes no tenían ese deseo de afiliarse al partido y, se insiste, aparecer en un padrón al cual no deseaban pertenecer...”

Así, de lo transcrito, se obtiene medularmente lo siguiente:

- El derecho de afiliación en materia política-electoral consiste, fundamentalmente, en la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para decidir libre e individualmente si desean formar parte de los partidos y agrupaciones políticas.
- Ciudadano Solicitante, es cualquier ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos político-electorales, que cuente con credencial para votar vigente expedida por la autoridad competente y que solicite de manera voluntaria individual y personal su afiliación al Partido en los términos del Reglamento de referencia.
- Al *PRI* podrán afiliarse los ciudadanos que, libre, individual, personal y pacíficamente, deseen de integrarse a ese partido.
- Para obtener la afiliación al partido de referencia, se requiere, además de ser ciudadano mexicano y expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, suscribir el formato de afiliación, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.
- La información contenida en el Registro Partidario no podrá ser utilizada para otro fin que el establecido en los Estatutos del Partido, sus documentos básicos y reglamentos expedidos por el Consejo Político Nacional del *PRI*.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

- La información que sea requerida en términos distintos a los señalados será atendida de acuerdo a las disposiciones del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.
- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General*, emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En dicho Acuerdo se ordenó a los Partidos Políticos Nacionales que dieran de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes, los datos de aquellas personas que antes de la aprobación de ese Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación, como es el caso que nos ocupa.

3.- CARGA Y ESTANDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO.

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando un ciudadano pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante o afiliado de un partido político, por regla general debe acudir a las

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

En consecuencia, por regla general, los partidos políticos (en el caso el *PRI*), tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del *COFIPE*, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacios para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la *Constitución*, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos les corresponde demostrar que las personas que lo integran fue derivado de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La emisión y operación de lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la *Sala Superior*, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**,¹¹²² donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Tesis de Jurisprudencia 21/2013, de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**,¹¹²³ el cual tiene distintas

¹¹²² Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral, o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

¹¹²³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria¹¹²⁴ y como estándar probatorio.¹¹²⁵

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹²⁶ ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Mutatis mutandis, en la materia sancionadora electoral, la *Sala Superior* consideró en la sentencia referida, que, para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

¹¹²⁴ Tesis de Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

¹¹²⁵ Véase la Tesis de jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. Véase la nota 35.

¹¹²⁶ Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, así como DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la LGSMIME, con fundamento en el diverso 441 de la *LGIFE*, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino que conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar

las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Otro aspecto importante a tomar en consideración, radica en que, si el partido político cumple con la carga probatoria que corresponde a su afirmación en el sentido de que la afiliación cuestionada estuvo precedida del consentimiento del quejoso, es decir, si exhibe prueba suficiente sobre la legitimidad de la afiliación motivo de queja, debe considerarse que prevalece el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio.

Al respecto, cabe destacar que, si la autenticidad o el contenido de dicho documento es cuestionado por el quejoso, se debe estar a las disposiciones contenidas en la *LGIFE* y el *Reglamento de Quejas y Denuncias*, las cuales aluden a las reglas que deben observarse tratándose de la objeción de documentos, como parte del derecho contradictorio que les asiste a las partes, de oponerse o refutar las pruebas que ofrezcan o que se allegue la *Unidad Técnica* durante la secuela de un procedimiento ordinario sancionador.

Así, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece que:

1. *Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores **ordinario** y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.*
2. *Para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio **debiendo indicar** cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.*
3. *Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción **y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.***

Énfasis añadido

Esto es, de conformidad con el precepto reglamentario previamente transcrito, **no basta con objetar de manera formal el medio de prueba ofrecido por el partido político para desvirtuar la existencia o verosimilitud de la constancia de afiliación, sino que es necesario señalar las razones correctas en que se apoya la objeción y, también, aportar en el momento procesal oportuno, los elementos idóneos para acreditar su objeción.**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Resulta aplicable al caso, las Jurisprudencias 4/2005¹¹²⁷ y 12/2012¹¹²⁸ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIONES DE CHIAPAS Y PUEBLA, ESTA ÚLTIMA ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998). *En términos de lo dispuesto por los artículos 324 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 330 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, los documentos privados provenientes de las partes deben ser reconocidos expresa o tácitamente para que adquieran el valor probatorio que las propias legislaciones les otorgan. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio reiterado de que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que es necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción. Debido a que en las legislaciones adjetivas en cuestión no se establece ninguna regla específica sobre la carga probatoria en la hipótesis apuntada, para saber a quién corresponde dicha carga de la prueba sobre la objeción formulada, deben atenderse los hechos en que se funde la misma, aplicándose las reglas genéricas establecidas en los artículos 289 del Código de Procedimientos Civiles de Chiapas y 263 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, en cuanto a que a cada parte corresponde probar los hechos de sus pretensiones. Por tanto, si la objeción de un documento privado proveniente de los interesados base de sus pretensiones se funda en la circunstancia de no haber suscrito el documento el objetante, a él corresponde la carga de la prueba. Dicho de otra forma, quien invoca una situación jurídica está obligado a probar los hechos fundatorios en que aquélla descansa; por lo contrario, quien sólo quiere que las cosas se mantengan en el estado que existen en el momento en que se inicia el juicio, no tiene la carga de la prueba, pues desde el punto de vista racional y de la lógica es evidente que quien pretende innovar y cambiar una situación actual, debe soportar la carga de la prueba.*

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. LA NECESIDAD DE EXPRESAR EL O LOS MOTIVOS EN QUE SE SUSTENTA, DEPENDERÁ DE LA PRETENSIÓN DE QUIEN OBJETA (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Tratándose de la objeción de documentos provenientes de terceros, el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no exige determinada formalidad para formular la oposición respectiva; sin embargo, se considera que, -atendiendo a la naturaleza de la prueba-, si lo que se pretende con la sola objeción de un documento privado proveniente de un tercero, es que no se produzca la presunción del reconocimiento tácito del documento por no haberlo objetado, bastará con que exprese su objeción de manera genérica a fin de que el juzgador tome en consideración este dato al momento de valorar la prueba, -*

¹¹²⁷ Jurisprudencia 1a./J. 4/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Página 266.

¹¹²⁸ 2000608. 1a./J. 12/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Pág. 628.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

ello con independencia del valor probatorio que se le otorgue, derivado del hecho de que se perfeccione o no la documental-. En cambio, si lo que se pretende con la objeción es controvertir, -entre otras causas-, la autenticidad de la firma o del contenido del documento, se estima que sí constituye un presupuesto necesario para tener por hecha la objeción, que se expresen las razones conducentes, dado que la objeción no es una cuestión de capricho, sino que se compone precisamente de los argumentos o motivos por los que el interesado se opone al documento respectivo. Dichas razones permiten que la parte oferente tenga la oportunidad de saber en qué sentido tiene que perfeccionar su documento, más aún cuando proviene de un tercero, ya que de lo contrario, el cumplimiento de esa carga procesal estará al arbitrio de quien simplemente objeta un documento sin exponer ninguna razón. Además, tal información también resulta importante para que el juzgador, teniendo esos elementos, le otorgue el valor y alcance probatorio en su justa dimensión.
Énfasis añadido

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió, en concordancia con los preceptos invocados en líneas que anteceden, que no basta decir que se objeta un documento privado para que éste carezca de valor probatorio, sino que debe ser necesario probar las causas o motivos en que se funde la objeción, es decir, que al objetante corresponde la carga de la prueba.

A efecto de robustecer lo anterior, se citan criterios de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se han pronunciado en tal sentido sobre el tema:

- **DOCUMENTOS PRIVADOS. OBJECIÓN A LOS.**¹¹²⁹
- **DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES. CONFORME AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA.**¹¹³⁰
- **DOCUMENTOS PRIVADOS. PARA NEGARLES VALOR PROBATORIO, NO BASTA LA SIMPLE OBJECIÓN, SINO QUE DEBEN SEÑALARSE LAS CAUSAS EN QUE LA FUNDE Y DEMOSTRARLAS.**¹¹³¹

¹¹²⁹ Jurisprudencia I.3Oc. J/8, Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Página 423.

¹¹³⁰ Tesis Aislada XV.4o.12 C, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página 3128.

¹¹³¹ Jurisprudencia III. 1Oc. J/17, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Número 63, Marzo de 1993, Página 46.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018**

- **DOCUMENTOS PRIVADOS, CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE OBJECCIÓN A LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)¹¹³²**
- **DOCUMENTOS PRIVADOS. CARGA DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR LA OBJECCIÓN RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIMA CONTENIDA EN ELLOS¹¹³³**
- **DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE LAS PARTES, LA CARGA PROBATORIA DE LA OBJECCIÓN DE FIRMA CORRESPONDE A QUIEN LA PLANTEA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)¹¹³⁴**

De igual forma, resulta aplicable la Jurisprudencia I.3o.C. J/11¹¹³⁵, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son los siguientes:

DOCUMENTOS PRIVADOS INSUFICIENTEMENTE OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS. *En tratándose de documentos privados, debe hacerse la distinción entre aquellos que provienen de terceras personas y los que se atribuyen a las partes litigantes en la controversia. Respecto de los primeros, basta la objeción del instrumento privado, debidamente razonada, para que pierda su valor probatorio, quedando a cargo del oferente la carga de la prueba y apoyar su contenido aportando otros elementos de convicción, y en relación con el segundo supuesto, para tener por satisfecho lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es menester que la parte a quien perjudique realice en tiempo, forma y suficiencia la objeción, para que pierda su alcance probatorio dicho instrumento. De esta manera, se tiene que si en un caso la contraparte del oferente, al dársele vista con el documento exhibido, se limitó a manifestar que no lo había firmado, tal aseveración no pudo constituir la causa suficiente de objeción que demeritara el alcance de esa probanza, ya que para tal efecto resulta indispensable que existan causas motivadoras de la invalidez de la prueba y que se aportaran las pruebas idóneas para tal fin, como pudieron ser las periciales grafoscópicas, grafológicas y caligráficas; elementos que no se rindieron para acreditar la impugnación, como lo dispone el artículo 341 del código citado.*
Énfasis añadido

¹¹³² Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, Página 422.

¹¹³³ Tesis XXXI.3º 8 L, Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, Página 1254.

¹¹³⁴ Tesis II. o C, 495 C, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Página 1454.

¹¹³⁵ Tesis I.3o. C J/11, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Octubre de 1997, Página 615.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

En igual sentido, el Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Tercer Circuito en la Jurisprudencia III.1o.C. J/29¹¹³⁶, sostuvo el referido criterio en el siguiente sentido:

DOCUMENTOS PRIVADOS, PRUEBA DE LA FALSEDAD DE LA FIRMA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Una interpretación armónica de los artículos 342, 343, 344, 345, 346 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, lleva a concluir que cuando ***se objeta la autenticidad de la firma de un documento privado es necesario pedir el cotejo de la misma con una señalada como indubitable; además, debe ofrecerse la prueba pericial respectiva, dado que la falsificación de la firma es un punto que sólo puede ser determinado por una persona con conocimientos especiales en la materia, es decir, por un perito grafógrafo, aun cuando exista diferencia notoria entre las firmas cuestionadas, porque tal circunstancia, por sí sola, no revela lo apócrifo de una de ellas, sino únicamente la diferencia entre ambas.***
Énfasis añadido

Lo anterior, en suma, significa que para destruir la presunción de inocencia que surge en favor del denunciado cuando aporta elementos de prueba idóneos para demostrar que la afiliación cuestionada estuvo precedida de la manifestación de voluntad del quejoso, tal como las constancias de afiliación correspondientes, o bien, elementos que pongan de manifiesto que el quejoso realizó hechos positivos derivados de su militancia, no basta que, de manera abstracta y genérica, el quejoso afirme que dichos medios de convicción no son veraces o auténticos.

Lo anterior, atento que, conforme a la normatividad que rige los procedimientos sancionadores electorales y que inexcusablemente está obligado a seguir este Consejo General, resulta imperativo que quien objeta un medio de prueba, señale específicamente cuál es la parte que cuestiona, y al efecto aporte, o cuando menos señale, conforme a la regla general relativa a que a quien afirma le corresponde probar —vigente en los procedimientos sancionadores electorales conforme a lo establecido por la Sala Superior—, los elementos objetivos y ciertos que puedan conducir a destruir la eficacia probatoria de los elementos aportados por el denunciado en su defensa, pues de otra manera, el principio de presunción de inocencia deberá prevalecer apoyado en las evidencias allegadas al procedimiento por el presunto responsable.

4.- HECHOS ACREDITADOS

¹¹³⁶ Jurisprudencia III.1o.C. J/29, Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Página 680.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Como se ha mencionado, las denuncias presentadas por 315 ciudadanos versan sobre la presunta violación a su derecho de libertad de afiliación al haber sido incorporados al padrón de afiliados del *PRI* sin su consentimiento, así como la utilización de sus datos personales para sustentar la indebida afiliación.

Ahora bien, en torno a la demostración de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, en el siguiente cuadro se resumirá, la información esencial derivada de la investigación preliminar implementada, así como de las conclusiones que fueron advertidas:

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
1	Erica José Ventura	*	15/11/2018	---	---
2	Ana Alejandrina Sánchez Cruz	*	15/11/2018	---	---
3	Ma. Elizabeth Kuri Cano	*	15/11/2018	---	---
4	Georgina del Socorro Nah Chan	*	15/11/2018	---	---
5	Silvia del Socorro Barrera Balam	31/12/2014	15/11/2018	---	---
6	Juana Vázquez Damián	13/12/2016	15/11/2018	---	---
7	Tania Rubí Castillo León	23/10/2014	15/11/2018	---	---
8	Augusto Peña Abarca	07/11/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 07/08/92	---
9	Pedro Alberto Franco Sánchez	*	15/11/2018	---	---
10	Orlando Ochoa Osuna	12/02/2010	15/11/2018	---	---
11	Roberto Adrián Díaz Ventura	13/01/2014	15/11/2018	---	---
12	Maura Idalia Vázquez Hernández	09/07/2014	15/11/2018	---	---
13	Rafael Leonardo Tah Canul	*	15/11/2018	---	---
14	José Alfredo Sosa Sánchez	*	15/11/2018	---	---
15	Luis Daniel Pat Ruiz	01/01/2003	15/11/2018	---	---
16	Landy Minely Koyoc Kumul	*	15/11/2018	---	---
17	Andi Tuz Dzib	18/11/2014	07/12/2018	---	---
18	María Sanjuana Lanzarin Castañeda	*	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
19	Carolina Alvarado Ferman	*	15/11/2018	---	---
20	Karla Corazón Hurtado García	01/12/2009	15/11/2018	---	---
21	Kate Anahí Santos Salas	01/12/2011	15/11/2018	---	---
22	Surriel Corral Ibáñez	01/12/2011	15/11/2018	---	---
23	Esmeralda Alejandro Mesta	01/12/2009	15/11/2018	---	---
24	Yuridia Guadalupe González Alvarado	*	15/11/2018	---	---
25	José Ramón López González	*	15/11/2018	---	---
26	Elisa Catalina Lozano Gómez	01/09/2014	15/11/2018	---	---
27	Verónica Nallely Valenzuela Ortiz	01/01/2014	15/11/2018	---	---
28	Armando Mijares Burciaga	01/12/2009	15/11/2018	---	---
29	Juan Felipe Martínez Ortiz	*	15/05/2018	---	---
30	Mario Abiquel Pérez Martínez	08/08/2007	09/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
31	Yolanda Girón López	02/01/2015	09/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
32	Valeria Ortiz Estrada	01/12/2011	15/11/2018	---	---
33	Emma Hernández Castro	*	15/11/2018	---	---
34	Jesús Eusebio Amaya Atayde	09/09/2013	15/11/2018	---	---
35	Roberto Alonso Arce Aguilar	01/12/2012	15/11/2018	---	---
36	Jesús Estrada Chavarría	*	15/11/2018	---	---
37	Iván Martínez Retana	01/12/2011	15/11/2018	---	---
38	María del Rosario Carranza Villegas	01/08/2014	15/11/2018	---	---
39	María Magdalena Limones Bonilla	*	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
40	Christian Cornejo Coronado	*	03/05/2018	---	---
41	Ana Laura Galaviz Moreno	*	15/11/2018	---	---
42	María Antonia Ruelas García	*	15/11/2018	---	<i>"La suscrita María Antonia Ruelas García ratifico mi solicitud de ser eliminada del Padrón de Afiliados del PRI, ya que nunca solicite afiliación alguna a dicho partido"</i>
43	María del Socorro Luna Gómez	*	15/11/2018	---	---
44	Osvaldo Saavedra Gudiño	*	15/11/2018	---	---
45	María Ivett Torres Rojas	*	15/11/2018	---	---
46	María Isabel Gallardo Orta	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
47	Julio César Chim Keb	21/06/2014	15/11/2018	---	---
48	Juan Diego Palma Díaz	*	09/02/2018	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
49	Christian Israel Baeza Mena	01/01/2013	09/02/2018	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
50	Mercedes Amador Diarte	*	15/11/2018	---	---
51	Genny Yolanda Tamayo Briceño	19/09/2014	15/11/2018	---	---
52	Aracely Tec Ceme	*	07/12/2018	---	---
53	Cynthia Verónica Guerrero Galván	*	07/12/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---
54	María Liliana Ortiz Gómez	*	15/11/2018	---	<i>"Por este medio yo María Liliana Ortiz Gómez Declaro que NO soy Militante del Partido Revolucionario Institucional (PR); Desconozco por completo la afiliación en la cual me mencionan, pido que se me</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
					<i>destituya como militante del Partido antes mencionado</i>
55	Eleonora Villanueva Soto	17/10/2014	15/11/2018	---	---
56	Imelda Livier Peña López	*	15/11/2018	---	---
57	Reynaldo Villanueva Padilla	*	15/11/2018	---	---
58	Patricia Ayón Ayón	12/12/2005	15/11/2018	---	---
59	José Carmen López Contreras	*	15/11/2018	---	---
60	Silvia Aguirre Patrón	*	15/11/2018	---	---
61	María de los Ángeles Heredia Meza	*	15/11/2018	---	---
62	Martha Cera Torres	*	15/11/2018	---	---
63	Hada Iris Mancha Parra	*	15/11/2018	---	---
64	María Victoria Gastelum Hernández	*	05/04/2018	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
65	Martha Patricia Gaona Martini	31/07/2014	15/11/2018	---	---
66	Verónica García Morales	*	15/11/2018	---	---
67	Nain Salcido Ponce	22/06/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 22/06/2014	---
68	María Lourdes Gutiérrez Corrales	19/02/2015	15/11/2018	---	---
69	Bertha Isabel Ramírez Lazos	*	16/11/2018	---	---
70	Teresita de Jesús Villanueva Loya	*	15/11/2018	---	---
71	Hilda Rosario Lozano Sandoval	*	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha de ingreso 1996	---
72	María del Pilar Gardea Morales	*	15/11/2018	---	---
73	Andrea Peinado Caraveo	*	16/11/2018	---	---
74	María Neyma Espino Muela	*	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
75	Andrés Manuel Chávez Loera	*	16/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin firma	---
76	Marina Lazcano Molina	*	15/11/2018	---	---
77	Frumencio Alfredo Fraile Reyes	*	10/10/2018	---	---
78	Eloy Vega Payán	*	16/11/2018	---	---
79	Marissa González Saenz	*	15/11/2018	---	---
80	Concepción Vázquez Palma	*	16/11/2018	---	---
81	Yesica Oralia Terrazas Meza	*	17/04/2018	---	---
82	María Flor Jiménez Flores	15/10/2014	21/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
83	Ramón Armando Partida Ríos	*	15/11/2018	---	---
84	Cristian Daniel Verdugo Hernández	*	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---
85	Laura Elena García González	*	15/11/2018	---	---
86	Lisette Notario Ehuan	18/11/2013	02/02/2018	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
87	Abraham Esteban López	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
88	Rocío Mora Muñoz	01/04/2014	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
89	Vanessa Santiago Cano	*	15/11/2018	---	---
90	Leticia María del Socorro Patricio Ábrego	25/11/2014	07/12/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
91	Rogelio González Pedroza	11/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 11/05/2014	---
92	María de los Ángeles Hernández García	25/09/2014	07/12/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---
93	Trinidad González Alvarado	07/07/2014	16/11/2018	---	---
94	María Magdalena Sánchez Ambrocio	*	15/11/2018	---	---
95	Berenice Díaz Morales	23/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 23/05/2014	---
96	Ofelia Molina Galeno	09/11/1989	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 28/03/2014 con fecha de ingreso 09/11/1989	---
97	Marisa Hernández Gómez	01/12/2011	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
98	José Roberto Flores Flores	24/08/2014	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
99	José Amancio Gurrola Reyes	24/08/2013	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
100	Ricardo Romo Martínez	*	15/11/2018	---	---
101	Carlos Romero Reyes	*	15/11/2018	---	---
102	Alex Vicente Vázquez Velázquez	25/08/2013	07/12/2018	---	---
103	Olga Alicia Dávila Sánchez	*	12/01/2018	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
104	Perla Adilene Villarreal González	*	15/11/2018	---	---
105	Liliana Frías García	*	16/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
106	Iveth Carolina Leyva Álvarez	*	16/11/2018	---	---
107	María Cristina Díaz Segovia	28/05/2009	12/01/2018	PDF y copia certificada de las constancias de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
108	Yessica de la Cruz López	08/01/2015	08/03/2018	PDF y copia certificada de las constancias de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
109	Rocío del Carmen Sánchez Gómez	*	15/11/2018	----	---
110	Pedro Ángel Pérez Hernández	*	15/11/2018	---	---
111	María del Carmen Jiménez Selvan	*	15/11/2018	---	---
112	Isidro Francisco Morales Cerino	08/01/2015	16/11/2018	---	---
113	Edgar Ibran de la Cruz Rodríguez	25/10/2013	15/11/2018	---	---
114	Abel García de la O.	*	15/11/2018	---	---
115	Pedro de la O Osorio	*	15/11/2018	---	---
116	Alicia de la Cruz de la O	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de las constancias de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
117	Sergio Eduardo Calderón Rivas	01/12/2009	02/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
118	Carlos Javier Rosales Sánchez	01/12/2009	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
119	Alberto Casas López	01/12/2009	02/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
120	Daniel Villegas Hernández	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
121	Ricardo Segovia Sánchez	01/12/2009	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
122	Fernando Rodríguez Juárez	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
123	Flavio de Jesús Beltrán Meraz	05/07/2014	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
124	Ma. Natividad Ruiz Pulido	01/12/2009	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
125	María del Rocío Carrola Blanco	01/01/2015	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
126	María Lidia Ramos Ramos	21/08/2014	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
127	Jesús Hernández Hernández	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
128	Luis Fermín Carreón Meraz	01/01/2015	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
129	Adrián Oxnard González García	01/12/2011	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
130	Marcela de la Torre Cruz	01/01/2016	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
131	Daniela Barrena Rodríguez	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
132	Dagoberto Navarro Pinedo	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
133	Rodolfo Alvarado Uribe	01/09/2014	15/11/2018	---	---
134	Álvaro Muñoz Reyes	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
135	Jorge Alejandro Muñoz Reyes	25/09/2014	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
136	José Manuel Cervantes Chávez	01/12/2009	02/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
137	Elsa Roxana Licona Flores	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
138	Araceli Hernández Cenicerros	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
139	Carlos Alejandro Reyes Guerrero	01/12/2015	15/11/2018	---	---
140	Erika Elizabeth Maldonado Sosa	01/12/2009	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
141	Gregorio Puente Nájera	01/09/2014	15/11/2018	---	---
142	Irene Peña López	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
143	Jetzabel Conde Olguín	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
144	Karla Mariela Ramírez García	16/09/2014	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
145	Ludivina Santos Gurrola	*	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
146	Víctor Manuel López Soto	12/08/2013	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
147	Carmen Graciela Marrufo Zaldívar	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
148	Diana Victoria Álvarez Quiñones	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
149	Emir Damián Arellano Galván	10/10/2014	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
150	Ernesto Jurado Chavira	01/12/2009	15/11/2018	---	---
151	Ignacio Miranda Reyes	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
152	Lorena Guillermina Bonilla de la Cruz	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
153	Marco Antonio Juárez Cisneros	01/09/2014	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
154	Marco Antonio Velázquez Soto	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
155	Diego Aldo Santacruz Ramírez	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
156	Ezequiel García Ríos	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
157	Francisco Ramírez Saucedo	01/12/2009	10/11/2017	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
158	Hugo Reyes Goitia	01/12/2015	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
159	Jesús David Morales Ontiveros	01/12/2011	15/11/2018	---	---
160	Karen Adilene Salazar Rodríguez	01/12/2012	28/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
161	María de Lourdes Martínez Luna	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
162	Mirna Sánchez Abdala	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
163	Xihuitl Acitlally Sariñana Ontiveros	01/08/2014	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
164	Karla Sarahi Ibarra Ríos	01/08/2014	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
165	Janet Alejandra Flores Cedillo	15/10/2010	15/11/2018	---	---
166	Marisol Velasco García	29/07/2014	09/02/2018	---	---
167	Melchor Raimundo Baas Cauich	*	09/02/2018	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
168	Enrique Anuar Castillo Aguilar	*	09/02/2018	---	---
169	Diluvina González Cruz	*	09/02/2018	---	---
170	Alejandro Munguía Flores	04/12/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---
171	Rubén Hernández Luna	15/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 15/03/2014	“1.-DESCONOZCO Y NIEGO HABER REQUISITADO Y FIRMADO EL FORMATO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO PARTIDARIO PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 0612897; 2.- TODA VEZ QUE DE DICHO “FORMATO ÚNICO” SE PUEDE OBSERVAR QUE LA FIRMA Y LETRA EN ELLA ESCRITAS NO

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
					COINCIDEN CON LA DEL SUSCRITO; 3.- ASI MISMO QUE ESTE "FORMATO" NO CUENTA CON TODOS LOS DATOS DE REGISTRO QUE EN EL SE PLASMAN COMO POR EJEMPLO MI NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, QUE DE HABER SIDO REQUISITADO Y FIRMADO POR EL SUSCRITO ESTARIAN COMPLETOS, SITUACIÓN QUE NO ES ASI, Y QUE SE PUEDE OBSERVAR EN DICHO "FORMATO". CON BASE EN LOS ARGUMENTOS ANTERIORES CONSIDERO DICHA AFILIACIÓN COMO INDEBIDA AFECTANDO MIS DERECHOS ELECTORALES Y LABORALES, PUES EL NO ESTAR AFILIADO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO ME HA PERMITIDO LABORAR COMO CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL Y SUPERVISOR ELECTORAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DIFERENTES PROCESOS ELECTORALES A PARTIR DEL AÑO 2015, DICHA SITUACIÓN AFECTA MI DESEO DE PARTICIPAR EN FUTUROS PROCESOS"
172	Maribel Rodríguez Cervantes	*	15/02/2018	---	---
173	Yazmín Blanco Balderrama	*	15/11/2018	---	---
174	Delia Margarita Rojas Ortega	13/03/2014	15/11/2018	---	---
175	José Oscar López Hernández	01/01/2012	15/11/2018	---	---
176	Martha Carolina Rangel Sías	*	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
177	Karim Fátima Matamoros Delgadillo	26/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 26/05/2014	---
178	Evergicio Salvador Fragoso Varela	20/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 20/05/2014	---
179	Julián Javier Hernández Gallardo	11/12/2013	09/02/2018	---	---
180	Víctor Manuel Camacho Flores	*	15/11/2018	---	---
181	Martín Rocha Salgado	*	15/11/2018	---	---
182	Maribel Pérez Barajas	06/02/2012	15/11/2018	---	---
183	Emma Lizette Martín Padilla	12/01/2011	07/12/2018	---	"(...)es mi voluntad y por motivos personales y laborales y por mi propio derecho, que el Partido Revolucionario Institucional procede a hacer la cancelación definitiva del registro de mis datos del padrón de militantes y así pueda realizar la respectiva desafiliación de dicho padrón de militantes de dicho partido, con carácter de irrevocable, en atención a todos los motivos expuestos"
184	Fidel Rodríguez Cárdenas	04/10/2011	15/11/2018	---	"Suponiendo sin conceder, que obren en archivos del Partido Revolucionario Institucional, documentos y/o constancia de aceptación, expresa o tácita de mi afiliación a dicho partido político, le comunico que en fecha próxima, estaré efectuando los procedimientos que las Leyes correspondientes me otorguen, con la finalidad de desafiliarme a dicho partido político, en ejercicio de mis derechos civiles y político-electorales.
185	Dulce María Aguilar Chimal	24/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 24/05/2014	"Por medio del presente comparezco a ustedes para manifestar que nunca me he afiliado al Partido Revolucionario Institucional como ellos lo manifiestan ya que yo nunca he firmado el formato único de afiliación al registro del partido por

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
					<i>lo que desconozco la firma y el documento que me ha notificado el Instituto Nacional Electoral. (...) Nota: Adjunto mi credencial para votar”</i>
186	Héctor Ortiz Cisneros	01/12/2009	15/11/2018	---	---
187	Everardo Deras Cervantes	01/12/2009	23/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
188	Elizabeth Calixtro López	23/08/2013	15/11/2018	---	---
189	Tania Vides Plasencia	01/05/2014	15/11/2018	---	---
190	José Juan Reyes Soto	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
191	Julia Fermina Molina Carrillo	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
192	José Luis Gómez de Lara	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
193	Iván Camilo Vivanco	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
194	Ana Laura Pérez Corona	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
195	Alfonso Daniel Amezcua Luna	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
196	Victor Manuel Paulino Amaro	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
197	Mauricio Pérez López	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
198	Miguel Pérez Olivares	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
199	Agustín Huerta Castillo	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
200	José Ángel Arturo Vargas Acevo	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
201	Manuel Roberto del Castillo Ríos	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
202	Marco Antonio Rivera Santillán	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
203	Lidia Lourdes Cruz Ruiz	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
204	Belem Contreras Avelino	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
205	José Francisco Mancilla Sánchez	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
206	Ambrocio José Arroyo Valencia	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
207	María Bertha Morales Romero	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
208	Guillermo Félix Salgado Vera	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
209	Mario Alfredo Espinoza Castillo	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
210	José Alfredo Romero Crespo	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
211	Federico Hernández López	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
212	Lucía Azucena Hernández Juárez	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
213	Claudia Huerta Tecuapacho	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
214	Juventino Molina Marcelino	*	15/11/2018	---	---
215	José Juan Anastacio García	01/04/2014	07/12/2018	---	---
216	María Isabel Fernández Mota	11/06/2017	15/11/2018	---	---
217	Cecilia Hernández Arriaga	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
218	Víctor Castañeda Álvarez	25/05/2017	15/11/2018	---	---
219	Araceli Lázaro Baltazar	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
220	Omar Mendoza Lima	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
221	Eric Noé González Luna	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
222	Daniel Caricio Pérez	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
223	Rigoberto Sandoval Mendoza	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
224	Olga Lidia Jiménez Castañeda	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
225	Briseida Vélez Arroyo	*	15/11/2018	---	---
226	Rodrigo Mendoza Solano	01/04/2014	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
227	Pablo Díaz López	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
228	Edith Sughey Gómez Hernández	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
229	Teresa López Aguilar	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
230	Emmanuel Sánchez Olvera	*	15/11/2018	---	---
231	Alfredo Parraguirre Espinosa	12/12/1988	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
232	José Miguel Pineda Rodríguez	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
233	María Olga Juárez López	*	15/11/2018	---	---
234	Teresa Flores Acevedo	*	15/11/2018	---	---
235	José Juan Rodríguez Flores	17/05/2002	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
236	Ulices de los Santos Hernández	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
237	José Lázaro Membrilla López	*	06/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
238	María Erika Pineda Mendieta	*	15/11/2018	---	---
239	Juan Daniel Castillo Moreno	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
240	María Beatriz Meza Morales	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
				partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	
241	Gabriel Llamas Rodríguez	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
242	Fabiola Mercedes Martínez Castillejos	*	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
243	José Efraín Hernández Carrera	14/05/2015	15/11/2018	---	---
244	Gabriel Muñoz Vázquez	*	15/11/2018	---	---
245	José Elías Cervantes Lima	*	15/11/2018	---	---
246	Claudia Rivera Martínez	24/04/2014	07/12/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 24/04/2014	---
247	Yadira Padrón Martínez	18/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 18/03/2014	---
248	Eliuth Colín García	*	02/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
249	Pedro Pablo Belloso Ramírez	23/08/2013	08/03/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
250	María Mireya Hernández Mecalco	*	07/12/2018	----	---
251	Elena Piña Torres	19/07/2014	14/12/2017	PDF y copia certificada de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
252	Roger Alberto Canché Uc	13/08/2013	15/11/2018	---	---
253	Carlos Alberto Ramírez Martínez	*	07/12/2018	---	---
254	Eliazar Martínez Cruz	22/09/2014	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
255	Gerardo García Valencia	06/06/2017	16/11/2018	---	---
256	Julio César de Dios Hernández	*	12/03/2018	PDF y copia certificada de las constancias de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
257	Abdul Jammel Vela Meza	*	16/02/2018	PDF y copia certificada de las constancias de la declaratoria de renuncia realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---
258	Carmen Salvador Valencia	07/03/2016	15/11/2018	---	---
259	José de Jesús Acosta Vergara	03/04/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 3/04/2014	---
260	Gabriela Emba García	09/04/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 09/04/2014	---
261	Verónica Moreno Camacho	17/10/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 2014	---
262	Aldo Hascel Chavarría Rojas	18/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 18/03/2014	---
263	Azucena González Bernal	11/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 11/03/2014	---
264	Norma Lidia Marquina Arreola	*	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 11/03/2014 con fecha de afiliación 20/05/2000	---
265	Lilia Martínez Martínez	19/03/2014	07/12/2018	---	---
266	Juan Carlos Segoviano Castro	24/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 24/03/2014	---
267	Juana Ayala Castelán	27/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 27/05/2014	---
268	Cristina González Juárez	04/04/2014	07/12/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 04/04/2014	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
269	Samuel López Camacho	*	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 10/03/2014	---
270	María Ramos Reyes	*	13/02/2018	---	---
271	Juan Pablo Molina Hurtado	*	15/11/2018	---	---
272	Judith Lorena de Santiago Delgado	07/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 07/03/2014	---
273	Matilde Jaimes Ortiz	03/11/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---
274	Hilda Yolanda Gómez García	07/07/2014	11/12/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 07/07/2014	---
275	Karina Reyes Ramírez	29/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 29/03/2014	---
276	Gisela Hernández Meléndez	07/07/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 07/07/2014	---
277	Adrián Castillo Flores	20/04/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 20/04/2014	---
278	Patricia Margarita Gil Navarrete	05/08/2014	07/12/2018	---	---
279	Enrique González Alvarado	*	16/11/2018	---	---
280	Juan José Ramos Olan	27/10/2014	16/11/2018	---	---
281	Rocío Rivera Redondo	28/11/2014	15/11/2018	---	---
282	Luis David Romero Vázquez	24/11/2014	15/11/2018	---	---
283	Juan Noel Aguirre Melesio	*	15/11/2018	---	---
284	Héctor Espínola Carranza	05/11/2014	15/11/2018	---	---
285	Jesús Sergei Muñoz Mezquita	*	15/11/2018	---	---
286	Carlos Ricardo Pat Ac	*	15/11/2018	---	---
287	José Alberto Guerrero Guzmán	*	15/11/2018	---	---
288	Gloria Reyes Cruz	19/03/2014	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
289	Eberth Miguel Ángel Barragán Viveros	04/11/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	---
290	Rafaela Nava Parra	29/05/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 24/05/2014 con fecha de ingreso 1989	---
291	Lizbeth Alejandra Rosales y Trejo	*	15/11/2018	---	---
292	Yazmin Romero Díaz	23/05/2014	15/11/2018	---	---
293	Nallely Rebolledo Martínez	14/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 14/03/2014	<p>“1. Que la información PERSONAL de mi credencial de elector, se vio SUSTRADA sin mi consentimiento, a modo de;</p> <p>a) Que mi nombre y datos contenidos en la ya mencionada se vieron UTILIZADOS, de forma indebida por el Partido Revolucionario Institucional ya que yo nunca he pertenecido a dicho partido y el documento que exhiben de afiliación está claro que dicho partido hizo uso indebido de los datos ya que diferentes representantes de dicho partido a nivel estatal tienen acceso a la compra de paquetes de credenciales de elector ante esta institución electoral estatal y diversas juntas distritales federales, no obstante de obtener de manera ilegal los datos del padrón electoral coludidos con el instituto electoral estatal y juntas distritales de igual manera en los programas sociales este dicho partido hacen uso de la documentación que los ciudadanos entregan para tener acceso a los programas sociales un ejemplo del mal uso de la información es Seguro Popular ya que a trabajadores así como ciudadanos que no pertenecemos a ningún tipo de partido político ocupan las copias de credenciales de elector para afiliarse</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
					<p>a los ciudadanos de forma indebida.</p> <p>b) Me causa preocupación ya que en el proceso electoral 2016-2017 trabajé como capacitador asistente electoral y la supuesta afiliación al partido antes mencionado es con fecha 14 de Marzo de 2014 lo cual es evidente que el partido político antes mencionado se maneja con artimañas para inflar su padrón de militantes.</p> <p>c) Que la información PERSONAL no lo es, porque el acto el cual se reclama refleja que es de fácil acceso.</p> <p>2. El acto a reclamar que reclamo es el uso de mi información, así como también reclamo se OMITA mi nombre y lo que logre un nexo con el "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>3. Que se me deslinde de todo aquello que me vincule con el partido DENUNCIADO.</p> <p>4. Que se me quiten de todo acto y documentación que aparente a mi persona como miembro activo, simpatizante o CUALQUIER OTRO al partido en mención.</p> <p>5. La firma que obra reconociéndome como miembro activo del Partido (PRI) es APOCRIFA, ya que NO es la mía y no la reconozco como tal.</p> <p>6. Como prueba, vengo a ofrecer como documento anexo a la presente, una copia fotostática simple. Y al calce de mi escrito obra mi firma REAL.</p>
294	María de las Mercedes Yaneth Sánchez García	10/02/2017	27/02/2018	PDF y copia certificada de la baja de registro partidario realizada por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
295	Carmen Julieta Feregrino Curiel	09/10/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación sin fecha	<p><i>"Niego que en algún momento haya autorizado al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para formar parte de este como militante, miembro, cuadro o dirigente, pues si bien es cierto que existe un formato con algunos de mis datos, pues no todos los reconozco, también lo es que no hay autorización expresa para formar parte de dicho partido político, no existiendo el objeto en dicho formato, por lo que desde este momento niego que cumpla con los elementos de existencia para pertenecer al multicitado partido. (...)</i></p> <p><i>A mayor abundamiento, no reconozco la firma que calza dicho documento, por lo que si en alguna ocasión vaciaron mis datos en el formato, no se reconoce la firma que en el aparece como mía"</i></p>
296	Luis Enrique Ortiz González	26/04/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 26/04/2014	---
297	Alberto Julián Robles Gutiérrez	18/05/2015	15/11/2018	---	---
298	Luis Manuel Gutiérrez Ortega	07/08/2015	15/11/2018	---	---
299	José Luis Quiroz Valencia	21/03/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha de fecha 21/03/2014	---
300	Anayeli Delgado Alonso	17/05/2017	15/11/2018	---	---
301	German Pineda Vázquez	15/03/2017	15/11/2018	---	---
302	Juan Carlos Corona Salazar	22/04/2014	15/11/2018	PDF y copia certificada del formato de afiliación de fecha 22/04/2018	---
303	Tania Elizabeth Pérez Blanco	19/05/2017	15/11/2018	---	---
304	Ángel Alberto Santana Gómez	20/07/2013	15/11/2018	---	---

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

N°	Ciudadano (a)	Información proporcionada por la DEPPP		Documentación aportada por el PRI	Manifestaciones realizadas por los quejosos
		Fecha de Afiliación	Fecha de Cancelación		
305	Luz María Salazar Alonso	*	15/11/2018	---	---
306	Cirilo Arriaga Salazar	*	15/11/2018	---	---
307	Samuel Rodríguez Campos	*	09/02/2018	---	---
308	Carlos Javier Tamay Dzul	13/01/2014	09/02/2018	---	---
309	Mayra Angélica Zapata Alemán	01/12/2009	15/11/2018	--	---
310	Jesús Rigoberto Gómez Escalante	07/09/2014	15/11/2018	---	---
311	Rosa María Soto Zapién	*	15/11/2018	---	---
312	Delia Margarita Ávila Martínez	*	15/11/2018	---	---
313	Yasmín López Bermúdez	19/03/2015	15/11/2018	---	---
314	Karen de la Concepción Poot Yam	*	07/12/2018	---	---
315	Saby Azucena Valenzuela Olvera	06/08/2014	15/11/2018	---	---

CONCLUSIONES

1. Los quejosos se encontraron registrados como afiliados del *PRI* de acuerdo a lo informado por la *DEPPP*.
2. El *PRI* aportó PDF y copia certificada de las cédulas de afiliación de 41 denunciantes (una de ellas sin firma).
3. El *PRI* aportó documentación relativa a 112 declaratorias de renuncia o baja emitidas por las respectivas Comisiones Estatales de Justicia Partidaria¹¹³⁷.
4. Mediante proveído de 26 de octubre de 2018, se requirió al *PRI* a efecto de que aportara **en original** la documentación con que se acreditara que la afiliación de los quejosos había sido realizada de forma voluntaria por los mismos.

¹¹³⁷ (Una de dichas declaratorias corresponde a Vicente López González, quien se desistió de la instancia como quedó precisado en el apartado correspondiente a los sobreseimientos)

5. El denunciado no aportó en original la documentación solicitada.

Los correos electrónicos aportados por la *DEPPP*, al ser documentos generados en ejercicio de sus atribuciones, se consideran pruebas documentales públicas de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Quejas, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIPE* y 27, párrafo 2 del citado Reglamento, tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran controvertidas ni desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

En el mismo tenor, las documentales allegadas al expediente por el partido político denunciado, así como por las denunciantes, constituyen documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento Quejas*; por lo que, por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno, y sólo alcanzarán ese grado cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este *Consejo General* sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

5.- CASO CONCRETO.

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por el quejoso, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5 del COFIPE, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, lo que significa que una situación antijurídica electoral, debe estar objetivamente demostrada por medio de pruebas.

Posteriormente, es menester verificar que tal situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico, —partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral— es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales; por una parte, el hecho

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputabilidad o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o al incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, estará en aptitud de imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está reconocido en la legislación de este país, la libertad de las y los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliados, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas en este país tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el nivel constitucional.

En el caso, si bien en el marco normativo se hace referencia a los *Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro*, identificados con el número de resolución CG617/2012 y, de igual manera se transcribe la parte de disposiciones estatutarias del partido político denunciado, relacionada con el procedimiento de afiliación, lo cierto es que, por el carácter constitucional de tales derechos, la existencia de los mismos —y las obligaciones correlativas a éstos—, no está condicionada al reconocimiento por parte de los sujetos obligados, en este caso, de los partidos políticos.

En otras palabras, si la libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos que deriven de esta garantía —respetar la libertad de afiliación o, en su caso, la decisión de no pertenecer más a un partido, así como acreditar fehacientemente el consentimiento de la persona para cualquier caso— no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, esta carga que se les impone no depende del momento en el que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

Como se precisó con anterioridad, en principio, corresponde a los promoventes demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 del COFIPE, mismo que se reproduce con el diverso 441 de la LGIPE.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de los ciudadanos quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes del partido político denunciado.

Por lo que, en el caso concreto, la carga de la prueba corresponde al denunciado, en tanto que el dicho de los denunciantes consiste en que no dieron su consentimiento para ser militantes del *PRI*, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba.

Ahora bien, de conformidad con lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, el documento idóneo para acreditar que un ciudadano expresó su voluntad de afiliarse a un partido político, es la constancia de inscripción respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior al emitir la Jurisprudencia **3/2019**, de rubro ***DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE***

PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO, en la que estableció que, si una persona denuncia una afiliación sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, **debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político.**

En el caso, tal y como quedó precisado en el apartado ACREDITACIÓN DE HECHOS, está demostrado a partir de la información proporcionada por la DEPPP que los quejosos se encontraron afiliados al *PRI*.

En este sentido, el estudio de fondo del presente asunto se realizará conforme a lo siguiente:

A. CIUDADANOS A QUIENES EL PRI CONCLUCÓ SU DERECHO DE LIBRE AFILIACIÓN.

A efecto de demostrar la legalidad de las afiliaciones de los quejosos, el *PRI* aportó en formato PDF y posteriormente en copia certificada por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

- **Las cédulas de afiliación de los siguientes 41 ciudadanos quejosos:** Augusto Peña Abarca, Cynthia Verónica Guerrero Galván, Nain Salcido Ponce, Hilda Rosario Lozano Sandoval, Andrés Manuel Chávez Loera, Cristian Daniel Verdugo Hernández, Leticia María del Socorro Patricio Ábrego, Rogelio González Pedroza, María de los Ángeles Hernández García, Berenice Díaz Morales, Ofelia Molina Galeno, Alejandro Munguía Flores, Rubén Hernández Luna, Karim Fátima Matamoros Delgadillo, Evergicio Salvador Fragoso Varela, Dulce María Aguilar Chimal, Claudia Rivera Martínez, Yadira Padrón Martínez, José de Jesús Acosta Vergara, Gabriela Emba García, Verónica Moreno Camacho, Aldo Hascel Chavarría Rojas, Azucena González Bernal, Norma Lidia Marquina Arreola, Juan Carlos Segoviano Castro, Juana Ayala Castelán, Cristina González Juárez, Judith Lorena de Santiago Delgado, Matilde Jaimes Ortiz, Hilda Yolanda Gómez García, Karina Reyes Ramírez, Gisela Hernández Meléndez, Adrián Castillo Flores, Eberth Miguel Ángel Barragán Viveros, Rafaela Nava Parra, Nallely Rebolledo Martínez, Carmen Julieta Feregrino Curiel, Luis Enrique Ortiz González, José Luis Quiroz Valencia, Juan Carlos Corona Salazar y Samuel Rodríguez Campos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

- **Las declaratorias de renuncia o baja emitidas por las respectivas Comisiones Estatales de Justicia Partidaria respecto de los siguientes 110 ciudadanos quejosos:** Mario Abiquel Pérez Martínez, Yolanda Girón López, María Isabel Gallardo Orta, Juan Diego Palma Díaz, Christian Israel Baeza Mena, María Victoria Gastelum Hernández, María Flor Jiménez Flores, Lisette Notario Ehuan, Abraham Esteban López, Rocío Mora Muñoz, Marisa Hernández Gómez, José Roberto Flores Flores, José Amancio Gurrola Reyes, Olga Alicia Dávila Sánchez, María Cristina Díaz Segovia, Yessica de la Cruz López, Alicia de la Cruz de la O, Sergio Eduardo Calderón Rivas, Carlos Javier Rosales Sánchez, Alberto Casas López, Daniel Villegas Hernández, Ricardo Segovia Sánchez, Fernando Rodríguez Juárez, Flavio de Jesús Beltrán Meraz, Ma. Natividad Ruiz Pulido, María del Rocío Carrola Blanco, María Lidia Ramos Ramos, Jesús Hernández Hernández, Luis Fermín Carreón Meraz, Adrián Oxnard González García, Marcela de la Torre Cruz, Daniela Barrera Rodríguez, Dagoberto Navarro Pinedo, Álvaro Muñoz Reyes, Jorge Alejandro Muñoz Reyes, José Manuel Cervantes Chávez, Elsa Roxana Licona Flores, Araceli Hernández Cenicerros, Irene Peña López, Jetzabel Conde Olguín, Karla Mariela Ramírez García, Ludivina Santos Gurrola, Víctor Manuel López Soto, Carmen Graciela Marrufo Zaldívar, Diana Victoria Álvarez Quiñones, Emir Damián Arellano Galván, Ignacio Miranda Reyes, Lorena Guillermina Bonilla de la Cruz, Marco Antonio Juárez Cisneros, Marco Antonio Velázquez Soto, Diego Aldo Santacruz Ramírez, Ezequiel García Ríos, Francisco Ramírez Saucedo, Hugo Reyes Goitia, Karen Adilene Salazar Rodríguez, María de Lourdes Martínez Luna, Mirna Sánchez Abdala, Xihuitl Acitlally Sariñana Ontiveros, Karla Sarahi Ibarra Ríos, Melchor Raimundo Baas Cauich, Everardo Deras Cervantes, José Juan Reyes Soto, José Luis Gómez de Lara, Iván Camilo Vivanco, Ana Laura Pérez Corona, Alfonso Daniel Amezcua Luna, Victor Manuel Paulino Amaro, Mauricio Pérez López, Miguel Pérez Olivares, Agustín Huerta Castillo, José Ángel Arturo Vargas Acevo, Manuel Roberto del Castillo Ríos, Marco Antonio Rivera Santillán, Lidia Lourdes Cruz Ruiz, Belem Contreras Avelino, José Francisco Mancilla Sánchez, Ambrocio José Arroyo Valencia, María Bertha Morales Romero, Guillermo Félix Salgado Vera, Mario Alfredo Espinoza Castillo, José Alfredo Romero Crespo, Federico Hernández López, Lucía Azucena Hernández Juárez, Claudia Huerta Tecuapacho, Cecilia Hernández Arriaga, Araceli Lázaro Baltazar, Omar Mendoza Lima, Eric Noé González Luna, Daniel Caricio Pérez, Rigoberto Sandoval Mendoza, Olga Lidia Jiménez Castañeda, Rodrigo Mendoza Solano, Pablo Díaz López, Edith Sugely Gómez Hernández, Teresa López Aguilar, Alfredo Parraguirre

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Espinosa, José Miguel Pineda Rodríguez, José Juan Rodríguez Flores, Ulices de los Santos Hernández, José Lázaro Membrilla López, Juan Daniel Castillo Moreno, María Beatriz Meza Morales, Gabriel Llamas Rodríguez, Fabiola Mercedes Martínez Castillejos, Eliuth Colín García, Pedro Pablo Belloso Ramírez, Elena Piña Torres, Julio César de Dios Hernández, Abdul Jammel Vela Meza y María de las Mercedes Yaneth Sánchez García.

Ahora si bien, el *PRI* aportó copia certificada de las documentales precisadas, lo cierto es que las mismas **no son suficientes para acreditar de manera fehaciente la voluntad de los quejosos de afiliarse al partido político denunciado**, en atención a que el funcionario que emitió dichas certificaciones carece de atribuciones, con base a lo siguiente:

En efecto, de las certificaciones aportadas por el denunciado, se advierte que estas se encuentran certificadas por *la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 99 de sus Estatutos, así como la fracción X del artículo 98, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional...*

Al respecto, el artículo 99, fracción VI de los estatutos del *PRI*, señala lo siguiente:

Artículo 99. *La Secretaría Jurídica y de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:*

...

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

Por su parte, el artículo 98, fracción X, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, señala lo siguiente:

Artículo 98. *Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría Jurídica podrá:*

X. *Certificar los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;*

Bajo este contexto, se advierte que si bien dicho funcionario partidista tiene atribuciones para llevar a cabo certificaciones de *documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

actividades ordinarias del Partido, dichas atribuciones se ven limitadas a la documentación que conste en su propio archivo, es decir el de la Secretaría Jurídica.

Lo cual no acontece en el caso, pues los artículos 93, párrafo VI, de los referidos Estatutos, y 3, 4 y 6 del Reglamento de Afiliación del Registro Partidario, señalan que la atribución de administrar y controlar el referido padrón corresponde a la Secretaría de Organización del propio *PRI*.

Por lo que, al tratarse de documentos certificados por un funcionario que carece de facultades para ello, los documentos aportados sólo pueden generar indicios en torno a su veracidad por lo que resultan insuficientes para acreditar que la afiliación de los quejosos a las filas del instituto político estuvo precedida de una manifestación de voluntad libre y auténtica.

Lo anterior, habida cuenta que al tratarse de copias certificadas expedidas por un funcionario partidista carente de atribuciones, impide demostrar con grado de certeza la libre afiliación de las y los quejosos, al no constituir un medio probatorio idóneo y tratarse de un mero indicio que, por sí mismo, no genera convicción de los hechos que se pretenden acreditar, considerándose insuficiente para tener por demostrada la voluntad de los quejosos de afiliarse al referido ente político, pues como se ha sostenido, únicamente genera un indicio singular y aislado de lo que pretende probar el denunciado, quien pudo, en su caso, aportar el original cualquier otro documento que diera certeza a dicho medio de prueba, como lo serían, por ejemplo, documentales que evidenciaran el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas, el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras; ello, a pesar de las diversas oportunidades que tuvo durante la secuela procesal que integran el procedimiento administrativo sancionador citado al rubro.

Lo anterior, aunado a que mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se requirió al denunciado para que presentara los formatos de afiliación en original, lo cual no aconteció, situación que aunado a lo anterior trae como consecuencia que la copia certificada de los respectivos formatos de afiliación pierda veracidad y su valor probatorio se vea mermado por la falta de exhibición de su original, ante un requerimiento expreso de esta autoridad.

Ahora bien, respecto de los **163 quejosos** restantes: Erica José Ventura, Ana Alejandrina Sánchez Cruz, Ma. Elizabeth Kuri Cano, Georgina del Socorro Nah Chan, Silvia del Socorro Barrera Balam, Juana Vázquez Damián, Tania Rubí

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Castillo León, Pedro Alberto Franco Sánchez, Orlando Ochoa Osuna, Roberto Adrián Díaz Ventura, Maura Idalia Vázquez Hernández, Rafael Leonardo Tah Canul, José Alfredo Sosa Sánchez, Luis Daniel Pat Ruiz, Landy Minely Koyoc Kumul, Andi Tuz Dzib, María Sanjuana Lanzarin Castañeda, Carolina Alvarado Ferman, Karla Corazón Hurtado García, Kate Anahí Santos Salas, Suriel Corral Ibáñez, Esmeralda Alejandro Mesta, Yuridia Guadalupe González Alvarado, José Ramón López González, Elisa Catalina Lozano Gómez, Verónica Nallely Valenzuela Ortiz, Armando Mijares Burciaga, Juan Felipe Martínez Ortiz, Valeria Ortiz Estrada, Emma Hernández Castro, Jesús Eusebio Amaya Atayde, Roberto Alonso Arce Aguilar, Jesús Estrada Chavarría, Iván Martínez Retana, María del Rosario Carranza Villegas, María Magdalena Limones Bonilla, Christian Cornejo Coronado, Ana Laura Galaviz Moreno, María Antonia Ruelas García, María del Socorro Luna Gómez, Osvaldo Saavedra Gudiño, María Ivett Torres Rojas, Julio César Chim Keb, Mercedes Amador Diarte, Genny Yolanda Tamayo Briceño, Aracely Tec Ceme, María Liliana Ortiz Gómez, Eleonora Villanueva Soto, Imelda Livier Peña López, Reynaldo Villanueva Padilla, Patricia Ayón Ayón, José Carmen López Contreras, Silvia Aguirre Patrón, María de los Ángeles Heredia Meza, Martha Cera Torres, Hada Iris Mancha Parra, Martha Patricia Gaona Martini, Verónica García Morales, María Lourdes Gutiérrez Corrales, Bertha Isabel Ramírez Lazos, Teresita de Jesús Villanueva Loya, María del Pilar Gardea Morales, Andrea Peinado Caraveo, María Neyma Espino Muela, Marina Lazcano Molina, Frumencio Alfredo Fraile Reyes, Eloy Vega Payán, Marissa González Saenz, Concepción Vázquez Palma, Yesica Oralia Terrazas Meza, Ramón Armando Partida Ríos, Laura Elena García González, Vanessa Santiago Cano, Trinidad González Alvarado, María Magdalena Sánchez Ambrocio, Ricardo Romo Martínez, Carlos Romero Reyes, Alex Vicente Vázquez Velázquez, Perla Adilene Villarreal González, Liliana Frías García, Iveth Carolina Leyva Álvarez, Rocío del Carmen Sánchez Gómez, Pedro Ángel Pérez Hernández, María del Carmen Jiménez Selvan, Isidro Francisco Morales Cerino, Edgar Ibran de la Cruz Rodríguez, Abel García de la O., Pedro de la O Osorio, Rodolfo Alvarado Uribe, Carlos Alejandro Reyes Guerrero, Erika Elizabeth Maldonado Sosa, Gregorio Puente Nájera, Ernesto Jurado Chavira, Jesús David Morales Ontiveros, Janet Alejandra Flores Cedillo, Marisol Velasco García, Enrique Anuar Castillo Aguilar, Diluvina González Cruz, Maribel Rodríguez Cervantes, Yazmín Blanco Balderrama, Delia Margarita Rojas Ortega, José Oscar López Hernández, Martha Carolina Rangel Sías, Julián Javier Hernández Gallardo, Víctor Manuel Camacho Flores, Martín Rocha Salgado, Maribel Pérez Barajas, Emma Lizette Martín Padilla, Fidel Rodríguez Cárdenas, Héctor Ortiz Cisneros, Elizabeth Calixtro López, Tania Vides Plasencia, Juventino Molina Marcelino, José Juan Anastacio García, María Isabel Fernández Mota, Víctor Castañeda Álvarez, Briseida Vélez Arroyo, Emmanuel Sánchez Olvera, María Olga Juárez López,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Teresa Flores Acevedo, María Erika Pineda Mendieta, José Efraín Hernández Carrera, Gabriel Muñoz Vázquez, José Elías Cervantes Lima, María Mireya Hernández Mecalco, Roger Alberto Canché Uc, Carlos Alberto Ramírez Martínez, Eliazar Martínez Cruz, Gerardo García Valencia, Carmen Salvador Valencia, Lilia Martínez Martínez, María Ramos Reyes, Juan Pablo Molina Hurtado, Patricia Margarita Gil Navarrete, Enrique González Alvarado, Juan José Ramos Olan, Rocío Rivera Redondo, Luis David Romero Vázquez, Juan Noel Aguirre Melesio, Héctor Espínola Carranza, Jesús Sergei Muñoz Mezquita, Carlos Ricardo Pat Ac, José Alberto Guerrero Guzmán, Gloria Reyes Cruz, Lizbeth Alejandra Rosales y Trejo, Yazmin Romero Díaz, Alberto Julián Robles Gutiérrez, Luis Manuel Gutiérrez Ortega, Anayeli Delgado Alonso, German Pineda Vázquez, Tania Elizabeth Pérez Blanco, Ángel Alberto Santana Gómez, Luz María Salazar Alonso, Cirilo Arriaga Salazar, Samuel Rodríguez Campos, Carlos Javier Tamay Dzul, Mayra Angélica Zapata Alemán, Jesús Rigoberto Gómez Escalante, Rosa María Soto Zapién, Delia Margarita Ávila Martínez, Yasmín López Bermúdez, Karen de la Concepción Poot Yam y Saby Azucena Valenzuela Olvera el **PRI no aportó documento alguno** del cual fuera posible desprender que la afiliación de dichos quejosos se realizó de forma individual, voluntaria, personal, pacífica y en los términos establecidos en su normatividad interna.

Por lo que, ante la falta de **documentación idónea** que permita acreditar de manera fehaciente la voluntad de los **314 quejosos**, que se estudian en el presente apartado, para afiliarse al partido político denunciado, existe evidencia que hace suponer que las afiliaciones materia del presente procedimiento, fueron producto de una acción ilegal por parte del *PRI*.

En efecto, como se demostró anteriormente, los denunciados que aparecieron afiliados al *PRI*, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Lo anterior pues, en los **treientos catorce (314) casos** analizados, el denunciado no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichas personas hubieran dado su consentimiento para ser afiliadas, ni mucho menos que hubieran permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Con base en ello, y ante la negativa de los denunciados de haberse afiliado al *PRJ*, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de **pruebas idóneas**, que las afiliaciones se llevaron a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo en ningún caso.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al *PRJ* implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliarse a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales tiene íntima vinculación con la afiliación indebida de las **trescientos catorce (314) personas** quejosas sobre los que se tiene por acreditada la infracción en el presente procedimiento, lo cual ya quedó debidamente demostrado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el denunciado señala que los quejosos no ofrecen pruebas contundentes que demuestran la indebida afiliación y que por tanto debería declararse infundado el presente procedimiento.

No obstante, lo manifestado por el quejoso, como se precisó previamente la carga de la prueba corresponde al partido político, en tanto que los denunciados aducen que no dieron su consentimiento para ser militantes, situación que se trata de un hecho negativo que, como se precisó, en principio no es objeto de prueba, por tanto contrario a lo afirmado por el denunciado, no corresponde a los quejosos comprobar su indebida afiliación y por el contrario corresponde al partido político comprobar, mediante las pruebas idóneas que contaba con el consentimiento de los ciudadanos para afiliarlos.

Por lo anterior, en el presente procedimiento ordinario sancionador, se considera que **les asiste la razón a los 314 quejosos** precisados, al haberse acreditado plenamente la responsabilidad del *PRJ* relacionada con la indebida afiliación de los quejosos materia del presente procedimiento.

B. CIUDADANA A QUIEN EL PRI NO LE CONCLUCÓ SU DERECHO DE LIBRE AFILIACIÓN.

Julia Fermina Molina Carrillo, presentó escrito de queja en contra del *PRI* por aparecer inscrita indebidamente en su padrón de afiliados. No obstante, de los anexos presentados, se desprende que manifiesta lo siguiente:

...renuncie con carácter de irrevocable en el año de mil novecientos noventa y siete, ante el Lic. Alejandro Armenta Mier., quien en ese entonces era mi jefe inmediato...

De lo anterior, se advierte que, en su momento, dicha ciudadana reconoce haberse inscrito voluntariamente al *PRI* y que presuntamente en mil novecientos noventa y siete se desafilió del mismo, sin adjuntar algún documento que ampare su dicho.

En atención a lo manifestado, y toda vez que la referida ciudadana no adjuntó documento alguno para comprobar que solicitó su baja, mediante proveído de nueve de julio de dos mil diecinueve, la *UTCE* requirió a la referida ciudadana a efecto de que presentara la documentación con la que acreditara que solicitó su renuncia en el año referido. No obstante, transcurrido el plazo, la referida ciudadana no aportó prueba alguna para acreditar su dicho.

En ese sentido, al alegar haber renunciado al partido denunciado, la ciudadana debió adjuntar el acuse del escrito mediante el cual solicitó su desafiliación, situación que en el caso no aconteció.

En virtud de lo anterior, y toda vez que del escrito presentado por la referida ciudadana se advierte que reconoce haberse inscrito voluntariamente al *PRI* y que la quejosa no acreditó haber solicitado su desafiliación al partido denunciado, este *Consejo General* considera que no existen elementos para considerar que la afiliación de Julia Fermina Molina Carrillo, al *PRI* fue indebida y por tanto **no se actualiza la infracción denunciada.**

SEXTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad por parte del *PRI*, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente.

En relación con ello, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

1. Calificación de la falta

A) Tipo de infracción

Partido	Tipo de infracción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
PRI	La infracción se cometió por una acción del partido político denunciado, que transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> , del <i>COFIPE</i> , en el momento de su comisión, así como de la <i>LGIPE</i> y la <i>LGPP</i> .	La conducta fue la violación al derecho de libre afiliación (modalidad positiva) y el uso indebido de los datos personales de 314 personas por parte del PRI .	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la <i>Constitución</i> ; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e), t) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del <i>COFIPE</i> ; 443, párrafo 1, inciso a), de la <i>LGIPE</i> ; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e), t) y u) de la <i>LGPP</i> .

B) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que **el PRI afilió indebidamente** en su padrón de militantes a **314 personas** respecto de las que se acreditó la infracción, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de éstos de inscribirse como militantes de dicho instituto político, violentando con ello la norma electoral, en específico las disposiciones precisadas en el recuadro inserto en el subapartado previo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos, de optar libremente por ser o no militante de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser sus afiliados.

Por otra parte, como se analizó, para la violación al derecho de libre afiliación acreditada en el expediente que se resuelve se usaron los datos personales de los promoventes sin que éstos hubiesen otorgado su consentimiento para ello, lo cual, constituye un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

Esto es, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la infracción acreditada, o bien su difusión frente a terceros, lo es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos de los quejosos al padrón de militantes del partido político denunciado.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente al *PRI*.

C) Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Al respecto, se considera que existe singularidad de la falta, pues aun cuando se acreditó que el *PRI* transgredió lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales y aún las de la normativa interna del instituto político, y que, tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de más de un ciudadano, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación a los institutos políticos, quienes incluyeron en su padrón de militantes a los hoy quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

Cabe precisar, que en apartados subsecuentes se analizará a detalle el impacto que tuvo dicha infracción, en atención al número de personas afiliadas indebidamente.

D) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) Modo.** En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles al *PRI*, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, fracción I, de la *Constitución*; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e), del COFIPE; 443, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u), de la LGPP, al incluir en su padrón de afiliados a **314 personas**, sin tener la documentación soporte que acredite fehacientemente la voluntad de éstas de pertenecer a las filas del instituto político en el cual se encontraron incluidos, tal y como se advirtió a lo largo de la presente resolución de forma pormenorizada.
- b) Tiempo.** En el caso concreto, como se razonó en el considerando que antecede, las afiliaciones indebidas acontecieron en diversos momentos, mismos que se resumen en la tabla siguiente:

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
1	Erica José Ventura	*	159	Jesús David Morales Ontiveros	01/12/2011
2	Ana Alejandrina Sánchez Cruz	*	160	Karen Adilene Salazar Rodríguez	01/12/2012
3	Ma. Elizabeth Kuri Cano	*	161	María de Lourdes Martínez Luna	01/12/2009
4	Georgina del Socorro Nah Chan	*	162	Mirna Sánchez Abdala	01/12/2009
5	Silvia del Socorro Barrera Balam	31/12/2014	163	Xihuitl Acitlally Sariñana Ontiveros	01/08/2014
6	Juana Vázquez Damián	13/12/2016	164	Karla Sarahi Ibarra Ríos	01/08/2014
7	Tania Rubí Castillo León	23/10/2014	165	Janet Alejandra Flores Cedillo	15/10/2010
8	Augusto Peña Abarca	07/11/2014	166	Marisol Velasco García	29/07/2014
9	Pedro Alberto Franco Sánchez	*	167	Melchor Raimundo Baas Cauich	*
10	Orlando Ochoa Osuna	12/02/2010	168	Enrique Anuar Castillo Aguilar	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
11	Roberto Adrián Díaz Ventura	13/01/2014	169	Diluvina González Cruz	*
12	Maura Idalia Vázquez Hernández	09/07/2014	170	Alejandro Munguía Flores	04/12/2014
13	Rafael Leonardo Tah Canul	*	171	Rubén Hernández Luna	15/03/2014
14	José Alfredo Sosa Sánchez	*	172	Maribel Rodríguez Cervantes	*
15	Luis Daniel Pat Ruiz	01/01/2003	173	Yazmín Blanco Balderrama	*
16	Landy Minely Koyoc Kumul	*	174	Delia Margarita Rojas Ortega	13/03/2014
17	Andi Tuz Dzib	18/11/2014	175	José Oscar López Hernández	01/01/2012
18	María Sanjuana Lanzarin Castañeda	*	176	Martha Carolina Rangel Sías	*
19	Carolina Alvarado Ferman	*	177	Karim Fátima Matamoros Delgadillo	26/05/2014
20	Karla Corazón Hurtado García	01/12/2009	178	Evergicio Salvador Frago Varella	20/05/2014
21	Kate Anahí Santos Salas	01/12/2011	179	Julián Javier Hernández Gallardo	11/12/2013
22	Suriel Corral Ibáñez	01/12/2011	180	Víctor Manuel Camacho Flores	*
23	Esmeralda Alejandro Mesta	01/12/2009	181	Martín Rocha Salgado	*
24	Yuridia Guadalupe González Alvarado	*	182	Maribel Pérez Barajas	06/02/2012
25	José Ramón López González	*	183	Emma Lizette Martín Padilla	12/01/2011
26	Elisa Catalina Lozano Gómez	01/09/2014	184	Fidel Rodríguez Cárdenas	04/10/2011
27	Verónica Nallely Valenzuela Ortiz	01/01/2014	185	Dulce María Aguilar Chimal	24/05/2014
28	Armando Mijares Burciaga	01/12/2009	186	Héctor Ortiz Cisneros	01/12/2009
29	Juan Felipe Martínez Ortiz	*	187	Everardo Deras Cervantes	01/12/2009
30	Mario Abiquel Pérez Martínez	08/08/2007	188	Elizabeth Calixtro López	23/08/2013
31	Yolanda Girón López	02/01/2015	189	Tania Vides Plasencia	01/05/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
32	Valeria Ortiz Estrada	01/12/2011	190	José Juan Reyes Soto	*
33	Emma Hernández Castro	*	191	Saby Azucena Valenzuela Olvera	06/08/2014
34	Jesús Eusebio Amaya Atayde	09/09/2013	192	José Luis Gómez de Lara	*
35	Roberto Alonso Arce Aguilar	01/12/2012	193	Iván Camilo Vivanco	*
36	Jesús Estrada Chavarría	*	194	Ana Laura Pérez Corona	*
37	Iván Martínez Retana	01/12/2011	195	Alfonso Daniel Amezcua Luna	*
38	María del Rosario Carranza Villegas	01/08/2014	196	Victor Manuel Paulino Amaro	*
39	María Magdalena Limones Bonilla	*	197	Mauricio Pérez López	*
40	Christian Cornejo Coronado	*	198	Miguel Pérez Olivares	*
41	Ana Laura Galaviz Moreno	*	199	Agustín Huerta Castillo	*
42	María Antonia Ruelas García	*	200	José Ángel Arturo Vargas Acevo	*
43	María del Socorro Luna Gómez	*	201	Manuel Roberto del Castillo Ríos	*
44	Oswaldo Saavedra Gudiño	*	202	Marco Antonio Rivera Santillán	*
45	María Ivett Torres Rojas	*	203	Lidia Lourdes Cruz Ruiz	*
46	María Isabel Gallardo Orta	*	204	Belem Contreras Avelino	*
47	Julio César Chim Keb	21/06/2014	205	José Francisco Mancilla Sánchez	*
48	Juan Diego Palma Díaz	*	206	Ambrocio José Arroyo Valencia	*
49	Christian Israel Baeza Mena	01/01/2013	207	María Bertha Morales Romero	*
50	Mercedes Amador Diarte	*	208	Guillermo Félix Salgado Vera	*
51	Genny Yolanda Tamayo Briceño	19/09/2014	209	Mario Alfredo Espinoza Castillo	*
52	Aracely Tec Ceme	*	210	José Alfredo Romero Crespo	*
53	Cynthia Verónica Guerrero Galván	*	211	Federico Hernández López	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
54	María Liliana Ortiz Gómez	*	212	Lucía Azucena Hernández Juárez	*
55	Eleonora Villanueva Soto	17/10/2014	213	Claudia Huerta Tecuapacho	*
56	Imelda Livier Peña López	*	214	Juventino Molina Marcelino	*
57	Reynaldo Villanueva Padilla	*	215	José Juan Anastacio García	01/04/2014
58	Patricia Ayón Ayón	12/12/2005	216	María Isabel Fernández Mota	11/06/2017
59	José Carmen López Contreras	*	217	Cecilia Hernández Arriaga	*
60	Silvia Aguirre Patrón	*	218	Víctor Castañeda Álvarez	25/05/2017
61	María de los Ángeles Heredia Meza	*	219	Araceli Lázaro Baltazar	*
62	Martha Cera Torres	*	220	Omar Mendoza Lima	*
63	Hada Iris Mancha Parra	*	221	Eric Noé González Luna	*
64	María Victoria Gastelum Hernández	*	222	Daniel Caricio Pérez	*
65	Martha Patricia Gaona Martini	31/07/2014	223	Rigoberto Sandoval Mendoza	*
66	Verónica García Morales	*	224	Olga Lidia Jiménez Castañeda	*
67	Nain Salcido Ponce	22/06/2014	225	Briseida Vélez Arroyo	*
68	María Lourdes Gutiérrez Corrales	19/02/2015	226	Rodrigo Mendoza Solano	01/04/2014
69	Bertha Isabel Ramírez Lazos	*	227	Pablo Díaz López	*
70	Teresita de Jesús Villanueva Loya	*	228	Edith Sugey Gómez Hernández	*
71	Hilda Rosario Lozano Sandoval	*	229	Teresa López Aguilar	*
72	María del Pilar Gardea Morales	*	230	Emmanuel Sánchez Olvera	*
73	Andrea Peinado Caraveo	*	231	Alfredo Parraguirre Espinosa	12/12/1988
74	María Neyma Espino Muela	*	232	José Miguel Pineda Rodríguez	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
75	Andrés Manuel Chávez Loera	*	233	María Olga Juárez López	*
76	Marina Lazcano Molina	*	234	Teresa Flores Acevedo	*
77	Frumencio Alfredo Fraile Reyes	*	235	José Juan Rodríguez Flores	17/05/2002
78	Eloy Vega Payán	*	236	Ulices de los Santos Hernández	*
79	Marissa González Saenz	*	237	José Lázaro Membriola López	*
80	Concepción Vázquez Palma	*	238	María Erika Pineda Mendieta	*
81	Yesica Oralia Terrazas Meza	*	239	Juan Daniel Castillo Moreno	*
82	María Flor Jiménez Flores	15/10/2014	240	María Beatriz Meza Morales	*
83	Ramón Armando Partida Ríos	*	241	Gabriel Llamas Rodríguez	*
84	Cristian Daniel Verdugo Hernández	*	242	Fabiola Mercedes Martínez Castillejos	*
85	Laura Elena García González	*	243	José Efraín Hernández Carrera	14/05/2015
86	Lisette Notario Ehuan	18/11/2013	244	Gabriel Muñoz Vázquez	*
87	Abraham Esteban López	*	245	José Elías Cervantes Lima	*
88	Rocío Mora Muñoz	01/04/2014	246	Claudia Rivera Martínez	24/04/2014
89	Vanessa Santiago Cano	*	247	Yadira Padrón Martínez	18/03/2014
90	Leticia María del Socorro Patricio Ábrego	25/11/2014	248	Eliuth Colín García	*
91	Rogelio González Pedroza	11/05/2014	249	Pedro Pablo Belloso Ramírez	23/08/2013
92	María de los Ángeles Hernández García	25/09/2014	250	María Mireya Hernández Mecalco	*
93	Trinidad González Alvarado	07/07/2014	251	Elena Piña Torres	19/07/2014
94	María Magdalena Sánchez Ambrocio	*	252	Roger Alberto Canché Uc	13/08/2013
95	Berenice Díaz Morales	23/05/2014	253	Carlos Alberto Ramírez Martínez	*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
96	Ofelia Molina Galeno	09/11/1989	254	Eliazar Martínez Cruz	22/09/2014
97	Marisa Hernández Gómez	01/12/2011	255	Gerardo García Valencia	06/06/2017
98	José Roberto Flores Flores	24/08/2014	256	Julio César de Dios Hernández	*
99	José Amancio Gurrola Reyes	24/08/2013	257	Abdul Jammel Vela Meza	*
100	Ricardo Romo Martínez	*	258	Carmen Salvador Valencia	07/03/2016
101	Carlos Romero Reyes	*	259	José de Jesús Acosta Vergara	03/04/2014
102	Alex Vicente Vázquez Velázquez	25/08/2013	260	Gabriela Emba García	09/04/2014
103	Olga Alicia Dávila Sánchez	*	261	Verónica Moreno Camacho	17/10/2014
104	Perla Adilene Villarreal González	*	262	Aldo Hascel Chavarría Rojas	18/03/2014
105	Liliana Frías García	*	263	Azucena González Bernal	11/03/2014
106	Iveth Carolina Leyva Álvarez	*	264	Norma Lidia Marquina Arreola	*
107	María Cristina Díaz Segovia	28/05/2009	265	Lilia Martínez Martínez	19/03/2014
108	Yessica de la Cruz López	08/01/2015	266	Juan Carlos Segoviano Castro	24/03/2014
109	Rocío del Carmen Sánchez Gómez	*	267	Juana Ayala Castelán	27/05/2014
110	Pedro Ángel Pérez Hernández	*	268	Cristina González Juárez	04/04/2014
111	María del Carmen Jiménez Selvan	*	269	Samuel López Camacho	*
112	Isidro Francisco Morales Cerino	08/01/2015	270	María Ramos Reyes	*
113	Edgar Ibran de la Cruz Rodríguez	25/10/2013	271	Juan Pablo Molina Hurtado	*
114	Abel García de la O.	*	272	Judith Lorena de Santiago Delgado	07/03/2014
115	Pedro de la O Osorio	*	273	Matilde Jaimes Ortiz	03/11/2014
116	Alicia de la Cruz de la O	*	274	Hilda Yolanda Gómez García	07/07/2014
117	Sergio Eduardo Calderón Rivas	01/12/2009	275	Karina Reyes Ramírez	29/03/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
118	Carlos Javier Rosales Sánchez	01/12/2009	276	Gisela Hernández Meléndez	07/07/2014
119	Alberto Casas López	01/12/2009	277	Adrián Castillo Flores	20/04/2014
120	Daniel Villegas Hernández	01/12/2009	278	Patricia Margarita Gil Navarrete	05/08/2014
121	Ricardo Segovia Sánchez	01/12/2009	279	Enrique González Alvarado	*
122	Fernando Rodríguez Juárez	*	280	Juan José Ramos Olan	27/10/2014
123	Flavio de Jesús Beltrán Meraz	05/07/2014	281	Rocío Rivera Redondo	28/11/2014
124	Ma. Natividad Ruiz Pulido	01/12/2009	282	Luis David Romero Vázquez	24/11/2014
125	María del Rocío Carrola Blanco	01/01/2015	283	Juan Noel Aguirre Melesio	*
126	María Lidia Ramos Ramos	21/08/2014	284	Héctor Espínola Carranza	05/11/2014
127	Jesús Hernández Hernández	01/12/2009	285	Jesús Sergei Muñoz Mezquita	*
128	Luis Fermín Carreón Meraz	01/01/2015	286	Carlos Ricardo Pat Ac	*
129	Adrián Oxnard González García	01/12/2011	287	José Alberto Guerrero Guzmán	*
130	Marcela de la Torre Cruz	01/01/2016	288	Gloria Reyes Cruz	19/03/2014
131	Daniela Barrena Rodríguez	01/12/2009	289	Eberth Miguel Ángel Barragán Viveros	04/11/2014
132	Dagoberto Navarro Pinedo	01/12/2009	290	Rafaela Nava Parra	29/05/2014
133	Rodolfo Alvarado Uribe	01/09/2014	291	Lizbeth Alejandra Rosales y Trejo	*
134	Álvaro Muñoz Reyes	01/12/2009	292	Yazmin Romero Díaz	23/05/2014
135	Jorge Alejandro Muñoz Reyes	25/09/2014	293	Nallely Rebolledo Martínez	14/03/2014
136	José Manuel Cervantes Chávez	01/12/2009	294	María de las Mercedes Yaneth Sánchez García	10/02/2017
137	Elsa Roxana Licona Flores	01/12/2009	295	Carmen Julieta Feregrino Curiel	09/10/2014
138	Araceli Hernández Cenicerós	01/12/2009	296	Luis Enrique Ortiz González	26/04/2014

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación	No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
139	Carlos Alejandro Reyes Guerrero	01/12/2015	297	Alberto Julián Robles Gutiérrez	18/05/2015
140	Erika Elizabeth Maldonado Sosa	01/12/2009	298	Luis Manuel Gutiérrez Ortega	07/08/2015
141	Gregorio Puente Nájera	01/09/2014	299	José Luis Quiroz Valencia	21/03/2014
142	Irene Peña López	01/12/2009	300	Anayeli Delgado Alonso	17/05/2017
143	Jetzabel Conde Olguín	01/12/2009	301	German Pineda Vázquez	15/03/2017
144	Karla Mariela Ramírez García	16/09/2014	302	Juan Carlos Corona Salazar	22/04/2014
145	Ludivina Santos Gurrola	*	303	Tania Elizabeth Pérez Blanco	19/05/2017
146	Víctor Manuel López Soto	12/08/2013	304	Ángel Alberto Santana Gómez	20/07/2013
147	Carmen Graciela Marrufo Zaldívar	01/12/2009	305	Luz María Salazar Alonso	*
148	Diana Victoria Álvarez Quiñones	01/12/2009	306	Cirilo Arriaga Salazar	*
149	Emir Damián Arellano Galván	10/10/2014	307	Samuel Rodríguez Campos	*
150	Ernesto Jurado Chavira	01/12/2009	308	Carlos Javier Tamay Dzul	13/01/2014
151	Ignacio Miranda Reyes	01/12/2009	309	Mayra Angélica Zapata Alemán	01/12/2009
152	Lorena Guillermina Bonilla de la Cruz	01/12/2009	310	Jesús Rigoberto Gómez Escalante	07/09/2014
153	Marco Antonio Juárez Cisneros	01/09/2014	311	Rosa María Soto Zapién	*
154	Marco Antonio Velázquez Soto	01/12/2009	312	Delia Margarita Ávila Martínez	*
155	Diego Aldo Santacruz Ramírez	01/12/2009	313	Yasmín López Bermúdez	19/03/2015
156	Ezequiel García Ríos	01/12/2009	314	Karen de la Concepción Poot Yam	*
157	Francisco Ramírez Saucedo	01/12/2009			
158	Hugo Reyes Goitia	01/12/2015			

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Es importante precisar que en los casos señalados con un asterisco (*) se hace referencia a que fueron capturados con anterioridad a la entrada en vigor de los abrogados Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, es decir antes del trece de septiembre de dos mil doce.

Por tanto, se tomará el **doce de septiembre de dos mil doce**, para establecer el registro de afiliación respecto de dichas ciudadanas y ciudadanos, al no contar con otro que permita establecerla; lo anterior, tal y como se precisó en el considerando *SEGUNDO* de esta resolución intitulado *NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO*.

Además, debe considerarse, *mutatis mutandis*, aplicable lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-18/2018, en donde la Sala Superior consideró que la autoridad electoral implementó un criterio más benéfico para el partido y redujo a la mínima expresión posible el carácter represor al considerar el salario mínimo vigente al momento de que se realizó la afiliación

- c) Lugar.** Con base en las razones plasmadas en los escritos de denuncias, se deduce que las faltas atribuidas al *PRI* se cometieron en las siguientes entidades federativas de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, respectivamente.

E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *PRI*, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del *COFIPE*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), e), q), t) y u), de la *LGPP*.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- El *PRI* es un partido político nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°, párrafo primero; 35, fracción

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la *Constitución*; 22 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- El *PRI* está **sujeto al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y está obligado a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del *COFIPE*.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.
- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1, y 38, párrafo 1, incisos a) y e), del *COFIPE*.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre

afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria.**

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- La violación a la libertad de afiliación, es de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano que aun cuando haya manifestado su voluntad de ser dado de baja de un padrón de afiliados, se conserve su registro injustificadamente.**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) Los quejosos aducen que no solicitaron en momento alguno su registro o incorporación como militantes al *PRI*, sin que dicha afirmación fuera desvirtuada.
- 2) Quedó acreditado que los quejosos aparecieron en el padrón de militantes del *PRI*.
- 3) El partido político denunciado no demostró con los medios de prueba idóneos que la afiliación de los quejosos se hubiera realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de los denunciantes.
- 4) El partido denunciado no demostró ni probó que la afiliación de los quejosos fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

F. Condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el *PRI*, se cometió al afiliar indebidamente a **314** personas, sin demostrar al acto volitivo de éstos tanto de ingresar en su padrón de militante como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación y la protección de los datos personales de los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de los ciudadanos quejosos de militar en ese partido político.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A. Reincidencia

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido el *PRI*, este organismo electoral autónomo considera que, en el caso respecto de **quince ciudadanas y ciudadanos, sí se actualiza dicha figura**, conforme a las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con el artículo 355, párrafo 6, del *COFIPE*, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6, de la *LGIPE*, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado *Código*, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.**

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Tesis de Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**¹¹³⁸

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

Precisado lo anterior, debe decirse que, en los archivos de esta autoridad administrativa electoral, se encuentra la resolución INE/CG218/2015, aprobada por el *Consejo General* de este Instituto, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, la cual fue emitida dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015, a efecto de sancionar al *PRI*, por haber inscrito a su padrón de afiliados a quince sin su consentimiento, misma que quedó firme al no ser controvertida por dicho instituto político.

De dicha circunstancia se advierte que, para el caso de los siguientes ciudadanos, que, conforme a la información proporcionada por la *DEPPP*, fueron afiliados al *PRI* en las siguientes fechas, por lo que, se actualiza la figura jurídica de la reincidencia.

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
1	Juana Vázquez Damián	13/12/2016
2	Marcela de la Torre Cruz	01/01/2016

¹¹³⁸ Consultable en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

No.	Ciudadano	Fecha de Afiliación
3	Carlos Alejandro Reyes Guerrero	01/12/2015
4	Hugo Reyes Goitia	01/12/2015
5	María Isabel Fernández Mota	11/06/2017
6	Víctor Castañeda Álvarez	25/05/2017
7	José Efraín Hernández Carrera	14/05/2015
8	Gerardo García Valencia	06/06/2017
9	Carmen Salvador Valencia	07/03/2016
10	María de las Mercedes Yaneth Sánchez García	10/02/2017
11	Alberto Julián Robles Gutiérrez	18/05/2015
12	Luis Manuel Gutiérrez Ortega	07/08/2015
13	Anayeli Delgado Alonso	17/05/2017
14	German Pineda Vázquez	15/03/2017
15	Tania Elizabeth Pérez Blanco	19/05/2017

Ello es así, pues se tiene por acreditado que el *PRI* cometió la misma conducta con anterioridad, esto es, haber registrado en su padrón de afiliados a diversas ciudadanas y ciudadanos sin su consentimiento.

En tanto que, la infracción por la que se le sanciona al *PRI* en el presente asunto es de la misma naturaleza que aquella respecto de la que conoció esta autoridad en dos mil quince, puesto que en ambas se protege el mismo bien jurídico, como lo es el derecho de las y los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político.

En suma, se tiene que el *PRI* actualiza los supuestos mínimos de la reincidencia respecto al registro de los **quince ciudadanos** referidos previamente, sin su consentimiento.

B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, pues se comprobó que el *PRI* afilió a diversas personas, sin demostrar contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de éstos de pertenecer o estar inscritos a dicho instituto político.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la violación a la libertad de afiliación de los denunciantes, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para mantenerlos de forma indebida dentro del padrón de afiliados del partido denunciado.

- No existió un beneficio por parte del partido denunciado, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrió el *PRI* como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el partido denunciado dolosamente infringió el derecho de libre afiliación de los hoy quejosos, lo que constituye una violación al derecho fundamental de los ciudadanos reconocidos en la *Constitución*.

C. Sanción a imponer

La mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción de mayor entidad, con el objeto de disuadir tanto al responsable como a los demás sujetos de derecho, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la *LGIPE*, prevé el catálogo de sanciones a imponer a los partidos políticos, mismas que pueden consistir en amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México (ahora calculado en UMAS); reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral y, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la *Constitución* y la *LGIPE*, la cancelación de su registro como partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Ahora bien, es preciso no perder de vista que el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE* establece que, para la individualización de las sanciones, esta autoridad electoral nacional deberá tomar en cuenta, **entre otras** cuestiones, la gravedad de la conducta; la necesidad de suprimir prácticas que afecten el bien jurídico tutelado por la norma transgredida, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido el infractor; y, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio involucrado en la conducta, en caso que esta sea de contenido patrimonial.

Así, la interpretación gramatical, sistemática y funcional de este precepto, a la luz también de lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución*, el cual previene que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, con el criterio sostenido por la Sala Superior a través de la Tesis **XLV/2002**, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, conduce a estimar que si bien este *Consejo General* no puede soslayar el análisis de los elementos precisados en el párrafo que antecede, **éstos no son los únicos parámetros que pueden formar su convicción en torno al cuántum de la sanción que corresponda a una infracción e infractor en particular.**

En efecto, reconociendo el derecho fundamental de acceso a una justicia completa a que se refiere el artículo 17 de la Ley Suprema, este *Consejo General*, como órgano encargado de imponer sanciones (equivalentes a la *pena* a que se refiere el artículo 22 constitucional, entendida como expresión del *ius puniendi* que asiste al estado) **está compelido a ponderar, casuísticamente, todas las circunstancias relevantes que converjan en un caso determinado**, partiendo del mínimo establecido en el artículo 458 de la *LGIPE*, que como antes quedó dicho, constituye la base insoslayable para individualizar una sanción.

Esto es, el *INE*, en estricto acatamiento del principio de legalidad, **está obligado** al análisis de cada uno de los elementos expresamente ordenados en la *LGIPE*, en todos los casos que sean sometidos a su conocimiento; sin embargo, la disposición señalada no puede ser interpretada de modo restrictivo, para concluir que dicho catálogo constituye un límite al discernimiento de la autoridad al momento de decidir la sanción que se debe imponer en un caso particular, pues ello conduciría a soslayar el vocablo “entre otras”, inserta en artículo 458, párrafo 5, de la *LGIPE*, y la tesis antes señalada y consecuentemente, a no administrar una justicia **completa**, contrariamente a lo previsto por la Norma Fundamental.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Lo anterior es relevante porque si bien es cierto la finalidad inmediata de la sanción es la de reprochar su conducta ilegal a un sujeto de derecho, para que tanto éste como los demás que pudieran cometer dicha irregularidad se abstengan de hacerlo, lo es también que la finalidad última de su imposición estriba en la prevalencia de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, para que, en un escenario ideal, el estado no necesite ejercer de nueva cuenta el derecho a sancionar que le asiste, pues el bien jurídico tutelado por cada precepto que lo integra, permanecería intocado.

En ese tenor, este *Consejo General* ha estimado en diversas ocasiones que por la infracción al derecho de libertad de afiliación como el que ha quedado demostrado a cargo del *PRI* justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del *COFIPE*, el cual se encuentra replicado en el diverso 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIFE*, consistente en una **MULTA unitaria por cuanto hace a cada ciudadana y ciudadano sobre quienes se cometió la falta acreditada.**

Sin embargo, es preciso no perder de vista que, como se refirió en el Considerando denominado “Efectos del acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019” tanto esta máxima autoridad electoral administrativa como los propios partidos políticos, entre ellos el *PRI*, advirtieron que a la violación del derecho de libertad de afiliación que dio lugar a los precedentes a que se refiere el párrafo anterior, subyace un problema de mayor extensión, reconociendo la necesidad de iniciar un procedimiento de regularización de sus padrones de afiliación, ya que éstos se conformaban sin el respaldo de la información comprobatoria de la voluntad ciudadana.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con las previsiones establecidas en el citado Acuerdo, se implementó un procedimiento extraordinario de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar, en un breve período, que solamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación, y respecto de quienes, además, los institutos políticos cuenten con el soporte documental atinente a la militancia.

Lo anterior, obedece justamente a la vigencia del orden jurídico, incluso más allá de la imposición de sanciones que reprochen a los partidos políticos la violación al derecho fundamental ciudadano a decidir si desean o no militar en una fuerza

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

política, además de fortalecer al sistema de partidos, el cual se erige indispensable y necesario para el sano desarrollo del régimen democrático de nuestro país, permitiendo que los institutos políticos cuenten con un padrón de militantes depurado, confiable y debidamente soportado, en cumplimiento al principio de certeza electoral.

Por estas razones, en dicha determinación, específicamente en el Punto de Acuerdo TERCERO, se ordenó lo siguiente:

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. *En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.*

[Énfasis añadido]

Además, es de suma importancia destacar que el citado Acuerdo, implicó para todos los partidos políticos nacionales, aparte de la baja de las y los ciudadanos hoy quejosos de sus padrones de afiliados, una serie de cargas y obligaciones de carácter general, tendentes a depurar sus listados de militantes y, a la par, inhibir los registros de afiliaciones que no encuentren respaldo documental sobre la plena voluntad y consentimiento de cada ciudadano.

En sintonía con lo expuesto, en ese acuerdo se estableció que la realización de las obligaciones a cargo de los partidos políticos, podría tomarse en cuenta como atenuante al momento de individualizar la sanción correspondiente, de resultar acreditada la infracción en los respectivos procedimientos sancionadores y de acuerdo con la valoración y circunstancias particulares de cada expediente.

En este contexto, obra en autos del expediente que se resuelve, copia de los oficios
INE/DEPPP/DE/DPPF/1896/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/3624/2019,
INE/DEPPP/DE/DPPF/5556/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2019,
INE/DEPPP/DE/DPPF/7579/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/8741/2019,
INE/DEPPP/DE/DPPF/9199/2019, INE/DEPPP/DE/DPPF/9576/2019,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

INE/DEPPP/DE/DPPF/11046/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/12823/2019, de diecisiete de abril, siete de junio, diecinueve de julio, doce de agosto, seis y veintisiete de septiembre, nueve y catorce de octubre, once de noviembre y once de diciembre, todos de dos mil diecinueve, e INE/DEPPP/DE/DPPF/701/2020, del veintidós de enero de dos mil veinte, respectivamente, signados por el Director Ejecutivo de la *DEPPP*, mediante los cuales informó a la autoridad instructora que **los siete partidos políticos, -entre ellos el PRI- mediante diversos oficios, presentaron los informes respectivos sobre el avance en el agotamiento de las etapas previstas en el acuerdo INE/CG33/2019.**

En este tenor, a partir de la información recabada por esta autoridad relacionada con la baja de las y los ciudadanos quejosos de sus padrones de militantes, y de las acciones emprendidas en acatamiento al mencionado acuerdo en términos de lo informado por la *DEPPP*, se puede concluir que el hoy denunciado atendió el problema de fondo que subyacía al tema de afiliaciones indebidas, al depurar su padrón de militantes, garantizando con ello el derecho ciudadano de libertad de afiliación política; lo anterior, en congruencia con la razones esenciales previstas en la Tesis de Jurisprudencia **VI/2019**, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En efecto, en atención al citado Acuerdo, la *UTCE*, mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, instruyó al *PRI* para que procediera a eliminar de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas denunciadas en este procedimiento administrativo sancionador; lo anterior, para el supuesto de que aún se encontraran inscritos en el mismo, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos* de la *DEPPP*, así como de su portal de internet **y/o cualquier otra base pública** en que pudieran encontrarse, debiendo aportar los medios de prueba que acreditaran sus afirmaciones.

Al respecto, debe mencionarse que la instrucción dada al citado instituto político fue verificada por la *DEPPP*, por lo que hace al *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, y por la *UTCE*, respecto del portal de internet del partido político referido.

Con base en ello, esta autoridad destaca las conclusiones siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

- Ante la problemática advertida por esta autoridad electoral nacional, respecto de la falta de actualización y depuración de la documentación soporte que avalen las afiliaciones ciudadanas a los partidos políticos, este *Consejo General* emitió el Acuerdo **INE/CG33/2019**, por el cual instauró, de manera excepcional, un procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales, para garantizar que únicamente aparezcan en éstos las y los ciudadanos que en realidad hayan solicitado su afiliación.
- En relación con lo anterior, el *PRI* atendió el problema subyacente a las indebidas afiliaciones denunciadas, eliminando de su padrón de militantes el registro de todas y cada una de las personas quejas en el presente asunto, tanto en el *Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, como de su portal de internet, así como de aquellas cargas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Por ello, esta autoridad considera que previo a determinar la sanción que corresponde al *PRI* por la comisión de la infracción que ha sido materia de estudio en la presente Resolución, es por demás trascendente valorar también las acciones realizadas por el responsable **con posterioridad a la comisión de la infracción**, con el objeto de acatar cabalmente el mandato constitucional de administrar justicia de manera completa, inserto en el artículo 17 de la *Constitución*.

En efecto, como antes quedó dicho, al aplicar una norma jurídica abstracta a un caso concreto, el juzgador está obligado a considerar todas las circunstancias que concurren en el particular, inclusive la conducta observada por el responsable con posterioridad a la comisión del ilícito, respecto a lo cual, resulta orientadora la jurisprudencia que se cita enseguida:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CORRESPONDE AL ARBITRIO JUDICIAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE INSTANCIA Y, POR ENDE, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO DEBE SUSTITUIRSE EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE.¹¹³⁹ *Acorde con el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad judicial es la encargada de imponer las penas, al ser la que valora las pruebas para acreditar el delito y la*

¹¹³⁹ Consultable en la página

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2014661&Clase=DetalleTesisBL>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

*responsabilidad penal del acusado, quien mediante el ejercicio de la inmediación debe analizar los elementos descritos en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que se refieren a las condiciones de realización del delito, las calidades de los sujetos activo y pasivo, la forma de intervención del sentenciado, la situación socioeconómica y cultural de éste, **su comportamiento posterior al evento delictivo**, así como las circunstancias en que se encontraba en su realización; **todas esas condiciones deben percibirse por el juzgador de instancia, al ser quien tiene contacto directo con el desarrollo del proceso penal** y no por el tribunal constitucional, el cual tiene como función salvaguardar derechos humanos y no verificar cuestiones de legalidad, en virtud de que su marco normativo para el ejercicio de sus facultades lo constituyen la Carta Magna, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito no debe sustituirse en la autoridad responsable, toda vez que no podría aplicar directamente los preceptos de la codificación penal indicada al no ser una tercera instancia, máxime que el tema del grado de culpabilidad del sentenciado y el cuántum de las penas no implica que la responsable se hubiese apartado de la razón y la sana lógica, no es una infracción a la interpretación de la ley, no es una omisión de valoración de la prueba y no consiste en la apreciación errónea de los hechos.*

Del modo anterior, este *Consejo General* considera que la actitud adoptada por el *PRI*, si bien no puede excluirlo de la responsabilidad en que incurrió, puesto que la infracción quedaría impune, ciertamente debe ser ponderada para fines de la individualización de la sanción que le corresponda, permitiendo modificar el criterio que se había venido sosteniendo, hacia el extremo inferior del rango de las sanciones previstas por la *LGIPE*, toda vez que dicha actitud redundaba en la vigencia del orden jurídico, en la protección al derecho de libre afiliación de los ciudadanos tutelada, incluso, por parte de las propias entidades de interés público, como lo es el sujeto denunciado y la prevalencia del Estado de Derecho.

Aunado a ello, de conformidad con el *Informe Final sobre el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (INE/CG33/2019)*, aprobado por este *Consejo General*, el veintiuno de febrero del año en curso, específicamente, con los incisos d) y e) del apartado denominado “*VIII. CONCLUSIONES GENERALES*”, es posible destacar que:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

1. Al treinta y uno de enero de dos mil veinte, los partidos políticos nacionales ya no contaban con registros en el estatus “en reserva”.
2. Los partidos políticos nacionales de conformidad con el Acuerdo INE/CG33/2019, instrumentaron las acciones necesarias para publicar en sus páginas de Internet, los padrones de personas afiliadas con la misma información contenida en la página del Instituto.

Lo anterior, bajo el interés de que los padrones de personas militantes se integren exclusivamente con aquellas ciudadanas y ciudadanos que así lo decidan y las personas puedan contar con fuentes de información ciertas y accesibles para conocer con toda veracidad si se encuentran afiliadas a un partido político.

De manera adicional, destaca el correo electrónico de cinco de marzo de dos mil veinte, a través del cual la *DEPPP* informó, entre otras circunstancias, que el partido político denunciado en su oportunidad y por lo que hace a las afiliaciones denunciadas, canceló los registros correspondientes de conformidad con lo ordenado por este *Consejo General* con lo que se evidencian las acciones desplegadas por parte del partido político denunciado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 21 Constitucional, que prevé que la imposición de las penas, su modificación y su duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial, a juicio de este órgano electoral **se justifica la reducción de la sanción previamente descrita, por una de entidad menor, establecida en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, consistente en una amonestación pública**, pues tal medida, permitiría atender la finalidad del acuerdo multicitado, además que con ella se incentiva a los partidos políticos a colaborar con esta autoridad en la supervisión, actualización y consolidación de un registro de su militancia partidaria, certero y confiable.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, y en razón de que la sanción que se impone consiste en una **amonestación pública**, resulta innecesario el análisis de las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Se estima que la infracción cometida por parte del *PRI*, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución*,¹¹⁴⁰ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios; así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento ordinario sancionador ordinario, iniciado con motivo de la denuncia presentada por **Agustina Rodríguez Moreno**, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO, apartado A** de esta resolución.

SEGUNDO. Se sobresee el procedimiento sancionador ordinario, incoado con motivo de las denuncias presentadas por **Francisco Villa Uribe, Francisco Hernández Almeida, Vicente López González, Daniel de Jesús Díaz Jerónimo, Claudia Ramírez Mejía, Joel Reza Pulido, Norma Elizabeth Hurtado Sarmiento, Sonia Celeste Burciaga Loza y Jessica Martínez Olmos**, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO, apartado B** de esta resolución.

¹¹⁴⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

TERCERO. Se tiene por acreditada la infracción cometida por el **Partido Revolucionario Institucional**, al infringir disposiciones electorales del derecho de libre afiliación de **314 personas denunciantes** en términos de lo establecido en el **Considerando QUINTO, numeral 5, apartado A)** de esta resolución.

CUARTO. No se acredita la infracción consistente en la indebida afiliación y uso de datos personales para tal efecto, de Julia Fermina Molina Carrillo en términos de lo establecido en el **Considerando QUINTO, numeral 5, apartado B)** de esta resolución.

QUINTO. Se impone una **amonestación pública** al **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEXTO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, así como por juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previsto en los numerales 42 y 79, respectivamente, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, una vez que la misma haya causado estado.

OCTAVO. Se dejan a salvo los derechos de las y los ciudadanos que refieren una presunta falsificación de su firma, lo que desde su perspectiva podría implicar la comisión de delitos, para que, en caso de estimarlo pertinente, hagan valer por la vía correspondiente y ante la autoridad competente dicha situación.

Notifíquese personalmente a las ciudadanas y ciudadanos quejosos materia del presente asunto y al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su respectivo representante ante este Consejo General, **en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; por oficio** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León¹¹⁴¹, con copia certificada de la presente Resolución, para los efectos legales a que haya lugar, y por **estrados**, a quienes les resulte de interés.

¹¹⁴¹ En cumplimiento a la determinación emitida en el expediente SM-RAP-18/2018.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al sobreseimiento en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al tipo de sanción en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/EJV/JD03/BC/42/2018

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reiteración de la falta en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reincidencia en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**